

Sesión 19ª, en jueves 8 de noviembre de 1962

Especial

(De 16.15 a 20.12)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS Y FENANDO
ALESSANDRI RODRIGUEZ

SECRETARIO, EL SEÑOR FEDERICO WALKER LETELIER

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1359
II. APERTURA DE LA SESION	1359
III. LECTURA DE LA CUENTA	1359
IV. ORDEN DEL DIA:	
Alteración del orden de la tabla	1360
Proyecto que modifica la ley N° 10.223, sobre Estatuto del Médico Funcionario. Veto. (Se aprueba)	1360

	Pág.
Proyecto de reajuste de remuneraciones del sector público. Cuarto trámite. (Se aprueba)	1379
Proyecto sobre reestructuración de los servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas y del Consejo de Defensa del Estado. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe)	1404

DOCUMENTOS:

1.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre concesión de nuevo plazo a los imponentes para aceptar las ventas de inmuebles de las instituciones de previsión... ..	1406
2.—Proyecto sobre expropiación de inmuebles destinados al Liceo de Niñas N° 13, de Providencia	1406
3.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones de diversos señores Senadores sobre irregularidades en la Fundación de Viviendas y Asistencia Social	1407
4.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones de los señores Barros y Corbalán (don Salomón) sobre transgresión de la ética profesional, en la última campaña electoral, por parte del doctor Gustavo Monckeberg B.	1408
5.—Oficio del Contralor General de la República en respuesta a observaciones del señor Allende sobre aplicación del D.F.L. N° 209, de 1953, y de la ley 12.841, en aspectos previsionales	1409
6.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre reestructuración del Consejo de Defensa del Estado y de los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas	1411

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Oficios

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Faivovich, Angel |
| —Ahumada, Hermes | —Frei, Eduardo |
| —Alessandri, Eduardo | —Gómez, Jonás |
| —Alessandri, Fernando | —González M., Exequiel |
| —Allende, Salvador | —Ibáñez, Pedro |
| —Amunátegui, Gregorio | —Letelier, Luis F. |
| —Barros, Jaime | —Maurás, Juan L. |
| —Barrueto, Edgardo | —Pablo, Tomás |
| —Bossay, Luis | —Palacios, Galvarino |
| —Castro, Baltazar | —Quinteros, Luis |
| —Contreras, Victor | —Tarud, Rafael |
| —Corbalán, Salomón | —Tomic, Radomiro |
| —Curti, Enrique | —Torres, Isauro |
| —Durán, Julio | —Vial, Carlos |
| —Echavarri, Julián | —Wachholtz, Roberto |
| —Enríquez, Humberto | —Zepeda, Hugo |

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda y de Salud Pública.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Dos de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien adoptar los acuerdos que indica, respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 39, de fecha 26 de noviembre de 1959, sobre venta de inmuebles de las Instituciones de Previsión. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para expropiar inmuebles, ubicados en la comuna de Providencia, con el objeto de construir en ellos el local para el Liceo de Niñas N° 13. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el cual da respuesta a una petición de los Honorables Senadores señores Ahumada y Contreras Labarca y del Comité Radical de esta Corporación, referente a irregularidades ocurridas en la Fundación de Viviendas y Asistencia Social. (Véase en los Anexos, documento 3).

Uno del señor Ministro de Salud Pública con el que da respuesta a una petición de los Honorables señores Barros y Corbalán González, relativa a posibles faltas contra la ética profesional en que habría incurrido el H. Diputado doctor Gustavo Monckeberg Barros, durante su campaña electoral. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Contralor General de la República con el cual responde a una petición del H. Senador señor Allende, relacionada con la aplicación que los organismos pertinentes han dado a los artícu-

los 27 y 7º transitorio del D.F.L. N° 209, de 1953, y al artículo 2º de la Ley N° 12.841. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para reorganizar los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas y el Consejo de Defensa del Estado. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Queda para tabla.*

IV. ORDEN DEL DIA

ALTERACION DEL ORDEN DE LA TABLA

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite, señor Presidente?

Formulo indicación para alterar el orden de la tabla y tratar, en primer término, el veto al proyecto que modifica el Estatuto del Médico Funcionario; en segundo lugar, el que reajusta los sueldos y salarios del sector público, y, en último término, el que reorganiza los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas y el Consejo de Defensa del Estado.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Advierto a Sus Señorías que es necesaria la unanimidad de los Comités para alterar el orden de la tabla, por tratarse de una sesión especial.

El señor QUINTEROS.— Hay acuerdo, señor Presidente.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor DURAN.— Por mi parte, formulo indicación para que el proyecto incluido en tercer lugar, sea votado de todas maneras en esta sesión y para prorrogar la hora, con esa finalidad, si fue-

ra necesario. Se refiere a la reestructuración de los servicios dependientes de Hacienda. Si fuera despachado hoy en general, volvería a Comisión para segundo informe. Sería conveniente, además, distribuir el tiempo entre los diversos Comités, pues de otra manera podemos vernos abocados a que llegue el término de la hora sin haberlo discutido.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Se requiere el acuerdo unánime de la Sala para prorrogar la hora, señor Senador. ¿Su Señoría pide despachar hoy el proyecto?

El señor DURAN.— Votarlo hoy en general.

El señor PALACIOS.— La sesión se podría prorrogar hasta las ocho, por una hora, y votarlo al término de la prórroga.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Exactamente, señor Senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor). — Acepto la indicación, siempre que se distribuya el tiempo entre los diversos Comités.

El señor DURAN.— Es lo que he propuesto, Honorable colega.

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobar la indicación formulada por el Honorable señor Durán, a fin de prorrogar la hora, de ser necesario, dividir el tiempo para la discusión entre los distintos Comités y votar el proyecto al término de la sesión?

Acordado.

MODIFICACION DE LA LEY 10.223, SOBRE ESTATUTO DEL MEDICO FUNCIONARIO.— VETO

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde tratar los informes de las Comisiones de Hacienda y de Salud Pública recaídos en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica la ley N°

10.223, sobre Estatuto del Médico Funcionario.

—*El oficio de la Cámara de Diputados con las observaciones del Ejecutivo figura en los Anexos de la Sesión 14ª, en 29 de octubre de 1962, documento N° 1, página 1090.*

—*Los informes aparecen en los Anexos de la Sesión 18ª, documentos N°s. 5 y 6, páginas 1353 y 1356.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La H. Cámara de Diputados aprobó las observaciones, con excepción de las ocho que indica en su oficio.

La Comisión de Salud recomienda, por la unanimidad de sus miembros, aprobar todas las observaciones relativas a los números 1, 3, 11 y 14 del artículo 1º.

El señor QUINTEROS.— Estamos de acuerdo.

El señor BARROS.— Hay acuerdo.

—*Se aprueban las observaciones mencionadas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del número 15 del artículo 1º, la Comisión recomienda aprobar las observaciones recaídas en los incisos primero y tercero, cuyo texto es el siguiente:

“Agregar en el inciso 1º del artículo 15 propuesto en el N° 15 del artículo 1º del Proyecto de Ley, a continuación de las palabras “El horario”, la palabra “completo”.

“Reemplazar en el inciso 3º del mismo artículo la palabra “hizo”, por la palabra “hace”.

La Cámara aprobó también dichas observaciones.

—*Se aprueban.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La tercera observación del Ejecutivo a este número consiste en agregar los tres incisos nuevos siguientes:

“La ampliación horaria será pagada sobre la base del sueldo del grado 5º por las horas de extensión”.

“La asignación establecida en la letra

a) del artículo 11 es incompatible con toda extensión horaria”.

“La jornada diaria de trabajo no podrá exceder de 6 u 8 horas, según sea el caso”.

La Cámara rechazó la observación, y la Comisión, por su parte, recomienda aprobarla.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.— La Comisión acordó disentir, por unanimidad, del criterio de la Cámara a este respecto, si bien la resolución del Senado no tendrá resultado práctico. En efecto, por tratarse de un veto aditivo, el no consentimiento de esa Corporación impide que haya ley en esta parte.

El señor Ministro de Salud explicó a la Comisión que el veto mejora las condiciones en que deberán ser remunerados determinados médicos funcionarios acogidos a extensiones horarias. En verdad, el último inciso, sin el agregado propuesto por el Ejecutivo, se refiere sólo a la forma y al plazo en los cuales se conceden esas extensiones. El veto aditivo aclara respecto de qué sueldo se pagarán, circunstancia no establecida en el precepto que aprobó el Congreso.

Por esas razones, la Comisión recomienda, en forma unánime, aceptar el veto del Ejecutivo, aunque en la práctica no habría ley en esa parte, por faltar el consentimiento de la Cámara.

El señor CID (Ministro de Salud Pública).— Por el libre juego de las votaciones, la Cámara rechazó estos tres nuevos incisos, lo cual, a mi juicio, constituye un error evidente.

Rechazó, así, el que establece lo siguiente: “La jornada de trabajo no podrá exceder de 6 u 8 horas, según sea el caso”. En mi concepto, es lógico y obvio mantener una disposición de tal naturaleza.

En seguida, en el proyecto del Ejecutivo se propuso pagar la ampliación ho-

raria "únicamente" con el sueldo del grado 5º, por las horas de extensión. Fue un desliz de redacción, es clara la necesidad de suprimir la palabra "únicamente". El veto corrigió ese error y propuso una disposición en virtud de la cual "la ampliación horaria será pagada sobre la base del sueldo del grado 5º por las "horas de extensión", con el objeto de que se pueda pagar con los quinquenios y la bonificación, excluido sólo el grado.

No alcanzo a comprender por qué la Cámara rechazó ese precepto, que mejora notoriamente el proyecto.

El otro inciso propuesto repite la disposición de un decreto con fuerza de ley vigente por la cual se incompatibiliza la asignación por dedicación exclusiva mencionada en la letra a) del artículo 11 con toda extensión horaria.

Debo insistir, aunque sea para mantener el principio, en pedir la aceptación del veto del Ejecutivo. No me parece procedente que la jornada diaria de trabajo médico quede sin límites máximos y sujeta sólo a lo que diga el Estatuto.

—*Se aprueba la observación.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión propone, por unanimidad, aprobar la observación al número 16 del artículo 1º, tal como lo hizo la Cámara de Diputados.

El veto del Ejecutivo dice como sigue:

"Reemplazar en la modificación introducida al inciso 2º del artículo 16 de la Ley N° 10.223 en el N° 16 del artículo 1º del Proyecto de Ley, la frase que dice: "no se aplicará ninguna incompatibilidad horaria.", por la siguiente: "las extensiones horarias no podrán exceder de 4 horas diarias y no requerirán de las autorizaciones previas establecidas en los incisos 5º y 6º del artículo 15".

El señor QUINTEROS.— Estamos de acuerdo.

El señor BARROS.—Fue aprobada por unanimidad en la Comisión, porque beneficia a los médicos.

—*Se aprueba la observación.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— A continuación, el Ejecutivo propone reemplazar el actual artículo 20 de la ley 10.223, que no fue modificado por el Congreso, por tres artículos nuevos. La Cámara rechazó esta enmienda. La Comisión, por su parte, propone el rechazo de los dos primeros artículos y la aprobación del tercero.

El señor ALLENDE.— Que dé una explicación el señor Ministro.

El señor TOMIC.— Podríamos solicitar al señor Ministro una aclaración al respecto.

El señor ZEPEDA (Presidente).— De ninguna manera habría ley sobre la materia.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Los artículos fueron rechazados por la Cámara.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Los artículos nuevos propuestos por el Ejecutivo, en reemplazo del 20 de la ley 10.223, dicen:

Reemplazar el artículo 20 de la ley N° 10.223, por los siguientes:

"Artículo 20.—La limitación de remuneraciones establecida en el artículo 1º del D.F.L. N° 68, de 1960, se extenderá al total de remuneraciones mensuales que perciban de los servicios públicos los profesionales funcionarios. Se exceptúa de la aplicación de esta disposición al Director General de Salud".

"Artículo....—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, los profesionales beneficiarios de pensiones de jubilación otorgadas en razón de servicios prestados al Fisco, a las Municipalidades o a cualquiera Institución del Estado, podrán ser nombrados en empleos regidos por este Estatuto siempre que en el nuevo nombramiento se ordene la reducción del sueldo correspondiente en una cantidad igual a aquella en que la suma del sueldo asignado al cargo y la pensión de jubilación exceda al sueldo que le correspondería percibir al profesional funcionario si tuviere jornada completa de trabajo".

“Artículo.....—Para el cómputo de las pensiones de jubilación percibidas por cargos servidos como profesionales funcionarios en las Fuerzas Armadas y en las Plantas Permanentes de Empleados Civiles del Cuerpo de Carabineros de Chile, su monto no podrá ser considerado superior al sueldo asignado al grado 5º, por doce horas semanales de trabajo. Igual norma les será aplicada a los Oficiales de Armas a que se refiere el inciso 3º del artículo 19”.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Entiendo que se trata de un agregado, que la Cámara rechazó.

El señor CID (Ministro de Salud Pública).— El artículo 20 figuraba en el Mensaje original del Ejecutivo. El veto no hizo sino dividirlo en tres para los efectos de la votación.

El primero se refiere al monto máximo de las remuneraciones y tiene por objeto establecer un régimen uniforme. En la actualidad se aplica el decreto con fuerza de ley N° 68, cuyas disposiciones se desea extender a las municipalidades, para las cuales ahora no rigen.

El segundo de los artículos propuestos legisla sobre la incompatibilidad entre el sueldo y la jubilación, y el tercero constituye una especie de garantía para los profesionales funcionarios que prestan servicios en las Fuerzas Armadas. Mientras éstos están en servicio activo, sólo se les incompatibilizan doce horas semanales. Parece lógico, por lo tanto, que las pensiones de jubilación incompatibilicen igual número de horas. No me explico el rechazo de este artículo, porque con ello se colocan a esos profesionales de las Fuerzas Armadas en situación desmedrada, ni tampoco me explico el de los anteriores, por corresponder a disposiciones aceptadas por el Colegio Médico.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— El señor Ministro puede tener razón; pero, en este caso, la observación del Ejecutivo tiene por objeto agregar tres

artículos en sustitución de uno. Para que éstos sean ley, se requiere mayoría de votos en la Cámara y en el Senado. Aquella los rechazó. En consecuencia, la discusión es ya enteramente ociosa.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Al darse cuenta de la observación, la Mesa lo hizo así presente.

Si a la Sala le parece, se dará por aprobado el informe de la Comisión, que propone el rechazo de los dos primeros artículos propuestos y la aceptación del tercero.

—*Aprobada la recomendación del informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La siguiente observación consiste en suprimir el N° 23 del artículo 1º, que dice:

“N° 23.—Agrégase en el inciso primero del artículo 26 de la ley N° 10.223, a continuación de las palabras “que trabajen jornada completa,” lo siguiente: “los médicos legistas tanatólogos, los que trabajen con isótopos radiactivos o estén expuestos habitualmente a radiaciones, los químicos-farmacéuticos legistas, los psiquiatras tratantes, los laboratoristas clínicos, los bacteriólogos, los profesionales que ejerzan sus funciones en servicios de urgencia, residencia hospitalaria y residencia de maternidades,”.

La Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la disposición primitiva. La Comisión recomienda igual procedimiento.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

El señor QUINTEROS.— Como acaba de expresarlo el señor Secretario, la Comisión rechazó por unanimidad, me parece, la observación y acordó recomendar a la Sala adoptar el mismo temperamento que la Cámara.

El señor ALLENDE.— Esa disposición se originó en el Senado.

El señor QUINTEROS.— Se trata de establecer un sistema especial de vacaciones para los médicos funcionarios que de-

sempeñen actividades que entrañan peligrosidad. Sobre la materia se habló extensamente en el Senado y en el informe quedó constancia de las razones que justifican la disposición ahora observada.

En virtud de ellas, el Congreso aprobó este sistema especial de vacaciones y, más tarde, la Cámara, por amplísima mayoría, rechazó el veto del Ejecutivo e insistió en la disposición primitiva.

Por mi parte, ruego a los señores Senadores adoptar igual criterio.

El señor ALLENDE. — Estamos de acuerdo.

El señor CID (Ministro de Salud Pública). — Sólo deseo dejar constancia del criterio del Ejecutivo respecto del veto formulado.

El Gobierno ha mantenido invariable su posición en todos los trámites del proyecto.

—*Se acuerda rechazar el veto e insistir en la disposición aprobada por el Congreso.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La observación del Ejecutivo recaída en el número 26 fue aprobada por la Cámara, y la Comisión recomienda adoptar igual temperamento. Consiste en suprimir, en el inciso final del artículo 26 de la ley 10.223, las palabras "los artículos 2º y 4º de".

—*Se aprueba la observación.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Artículo 2º.

La primera observación del Ejecutivo dice como sigue:

"Suprimir en el inciso 1º del artículo 2º la frase "con excepción de las comunas de San Miguel, Quinta Normal, Conchalí y Renca"."

La Cámara de Diputados aprobó la observación, y la Comisión de Salud del Senado recomienda rechazarla e insistir en el texto primitivo.

El señor ZEPEDA (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS. — Nosotros estimamos infundado el veto en este caso. Me atrevo a declarar aquí, en forma responsable y midiendo la gravedad de mis palabras, que el señor Ministro de Salud Pública y el señor Director del Servicio Nacional de Salud fueron y son partidarios de la disposición que, sin embargo, ha sido vetada por el Ejecutivo, aunque ello parezca extraño. ¿Por qué lo son? Por una razón muy simple. La disposición vetada se relaciona con un problema de tipo nacional, cual es la llamada concentración de médicos en Santiago y falta de los mismos en provincias, problema efectivamente grave, pero que se debe, de manera fundamental, más que a mala distribución de los médicos, a carencia de ellos. Entiendo que faltan en todo el país dos mil o tres mil médicos funcionarios. No hay bastantes médicos, atendida la población de Chile.

Pues bien, si dentro de la escasez de médicos pudiera hablarse de una concentración excesiva de tales profesionales en la parte urbana de Santiago, tal afirmación desaparece totalmente en ciertos sectores suburbanos de la capital. Me refiero a las comunas de San Miguel, de Conchalí y de Quinta Normal. Omití —soy el autor de esa indicación— mencionar la comuna de La Cisterna. En lo que se llama el área sur de Santiago, se ha producido, en los últimos tiempos, lo que los propios médicos califican de verdadera explosión demográfica. En San Miguel, en La Cisterna, en La Granja y en toda esa zona, el número de pobladores está acercándose al millón, señores Senadores: son unos 700 u 800 mil.

Hace pocos días, estuve en la población José María Caro, que lleva el nombre de un ilustre sacerdote chileno. En la tribuna en que me encontraba, conversé con un médico joven del Servicio Nacional de Salud, que no pertenece a mi partido políti-

co. Destaco, para que se vea la imparcialidad con que hablo, que este profesional, a quien conozco desde muy antiguo, pertenece al Partido Conservador Unido: es el doctor Baeza Goñi. He conversado también con otros médicos jóvenes, que están laborando allí. Y en aquella tribuna se encontraba, asimismo, el párroco que tiene a su cargo la atención de la población José María Caro, que creo se llama don Pedro Castex. Pues bien, en aquella población viven 115.000 personas; de ellas, 25.000 son niños, y el informe de la autoridad sanitaria respectiva dice que, de cada cuatro de esos niños —insisto en la cifra, que parece exagerada pero es efectiva—, uno está sano y los otros tres están enfermos, porque no reciben atención médica.

Es, pues, totalmente injustificado hablar de concentración excesiva de médicos en el área sur de Santiago. Y lo mismo puede decirse de las comunas de La Cisterna y La Granja. Repito, como un argumento que pesará en la conciencia de los señores Senadores que se sientan al frente de estas bancas, que el mismo cura párroco, en esa tribuna, nos dijo que había estado allí el Cardenal Arzobispo, Monseñor Silva Henríquez, quien le manifestó, antes de ir a Roma: "Francamente, no sé cómo esta gente aguanta tanto".

¡Esa es la condición de miseria y de insalubridad en que vive esa gente, señores Senadores!

El señor PALACIOS.—No ha estado en Cuba, el Cardenal.

El señor QUINTEROS.—Entonces, ¿qué perseguimos nosotros? Que la prohibición de que los médicos jóvenes se quedaran a trabajar en Santiago se mantuviera para la parte urbana, pero no para esos pedazos de la provincia de Santiago en donde viven miles y miles de chilenos carentes, como los que más, de toda atención médica.

Por lo expuesto, formulamos la indicación ahora vetada, la que, en esa oportu-

nidad, mereció la acogida del señor Ministro de Salud —él me perdonará, porque lo coloco en una situación incómoda— y del Director General de Salud. ¿Por qué el Presidente de la República veta ahora esta disposición? Porque fue mal informado por alguien que considera autoridad en materia médica y que está muy cerca de él. Aunque la disposición no pueda revivir, quería dejar constancia de mi protesta, no precisamente contra el veto, ni siquiera contra el Primer Mandatario, sino contra la defectuosa información que se le dio por alguien que no conocí ni superficialmente la gravedad del problema sanitario del área sur de Santiago.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Deseo que Su Señoría me informe bien. Esa población está recién construida, por lo que ha de tener un estado sanitario perfecto, espléndido. Sus pobladores venían de las "callampas"; sin embargo, se dice que viven en malas condiciones higiénicas. Deseo que me informe y responda a mi pregunta.

El señor QUINTEROS.—Invito a Su Señoría a visitar esa población. Eso bastará para comprobar su estado sanitario.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Los informes pueden ser buenos o malos. Deseo uno bueno, porque el que nos ha traído el señor Senador emana de un cura párroco.

El señor PALACIOS.—Respetable, por lo demás.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Quede en claro que en la primera parte de la observación no habrá ley.

El señor QUINTEROS.—No habrá ley, pero conviene decir estas cosas.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ello tiene importancia teórica o nominal.

El señor CID (Ministro de Salud).—En realidad, el artículo 2º no fue de iniciativa del Ejecutivo. El veto sólo tenía por objeto redondear las ideas, porque el inciso final consagra una excepción tan amplia que permite resolver el problema en el sentido que se estime conveniente.

Dice así:

“No se aplicarán las disposiciones precedentes a las Universidades del Estado o reconocidas por éste, a las Asistencias Públicas, al Hospital Psiquiátrico, a los Hospitales de las Fuerzas Armadas y Residencias de Maternidades. Tampoco regirán para los becarios o residentes becarios y para aquellas especialidades que determine el Reglamento”.

Entonces, el único objeto del veto —re-pito— es redondear la idea del artículo, ya que el reglamento mencionado hará posible establecer las excepciones que procedan.

El señor QUINTEROS.—Lo que nos está diciendo el señor Ministro es que posiblemente, mediante el reglamento, se arregle el desaguisado que se ha hecho.

El señor FREI.—Como explicó el Honorable señor Quinteros, nuestra votación sobre este veto no tiene ya consecuencia.

Quiero pensar que el Ejecutivo, por medio de dicho veto —supongo buena fe en el Gobierno—, trata de impedir que por esta puerta se eluda la obligación de distribuir los médicos a lo largo del país; pero la verdad es que lo planteado por el Honorable señor Quinteros es la esencia de la verdad.

El problema que se presenta a los Senadores por Santiago con relación a estas nuevas áreas de la ciudad es pavoroso.

Hace unos seis meses, me referí, en la hora de Incidentes, precisamente a la población José María Caro, ubicada en parte de la comuna de La Cisterna. Según el señor Senador, tiene 115 mil habitantes, pero según el último censo, serían 130 mil. En todo caso, junto a esa población está otra nueva, la Santa Adriana, que tiene 30 mil habitantes.

Es un hecho que en las comunas de San Miguel y de La Cisterna hay 800 mil habitantes. También lo es que la población José María Caro, construida de emergencia para trasladar a las gentes que vivían en poblaciones como la Colo-Colo, es una

población con requisitos mínimos, pues a cada grupo familiar se han entregado dos piezas de 3 por 3 metros, es decir, de 9 metros cuadrados cada una, lo que crea los problemas más tremendos. Hasta ahora, y desde que se fundó, nunca se ha sacado la basura. Ese es un hecho, y lo señalo en vista de que un señor Senador ha preguntado por el estado sanitario. Hasta ahora, la Municipalidad de La Cisterna no ha tenido medios para que un carretón vaya a extraer las basuras. Más aún, no hay un furgón para retirar los muertos; y se ha dado el caso de un cadáver que estuvo por cuatro días en la población sin que fuera posible sacarlo. Para una población de 130 mil habitantes, no hay una botica; la más cercana queda a un kilómetro de distancia. Tampoco hay un teléfono público para los casos de emergencia. Tal es el abandono de la población. En realidad, la atención sanitaria es en extremo deficiente. Hay dos policlínicas para menores, las que, como comprenderán los señores Senadores, tienen que servir a una población infantil que se estima en más de 20 mil niños. Para esta misma población infantil hay una o dos escuelas. Por esto, los niños tienen que ir a planteles que se hallan a kilómetros de distancia. Por supuesto, tampoco hay oficina de Registro Civil. Por eso, la gente tiene que perder uno o dos días de trabajo para ir a inscribirse en los registros electorales o a inscribir a sus hijos en el Registro Civil.

Así viven estas poblaciones. De ahí que los Senadores por Santiago pedimos al señor Ministro de Salud que considere esta situación en la distribución del personal médico, porque, si bien se lo necesita en las provincias, tenemos, por otro lado, el hecho macabro de estos problemas de Santiago. Se dice que hay centralismo en Chile y que siempre se ha concentrado todo en Santiago. Pero también se produce la paradoja de que, dentro de la capital, hay comunas más grandes que algunas provincias del país. Es cierto que las provin-

cias se sienten abandonadas, pero en ellas, para poblaciones de 180 mil habitantes, hay intendente, escuelas, hospitales, cuartel de carabineros, parroquia, oficinas públicas, etc. Sin embargo, en Santiago, nos encontramos con poblaciones de 180 mil habitantes donde no hay nada, como es el caso de las poblaciones a que me he referido. Ojalá en el reglamento mencionado se consideren estos hechos tan substanciales y, al mismo tiempo, tan dramáticos. Por cierto, no es oportuno entrar a analizarlos ahora en toda su amplitud, pues, aun cuando se hicieran desesperados esfuerzos por solucionar estos problemas, resulta que con el incremento de la población urbana, con la emigración de la población campesina a Santiago, sería difícil hacerlo. Hay que recordar que Santiago se incrementa anualmente en una población equivalente a la de Antofagasta. Se forma una población, y ya en el año ha crecido otra más grande, sin casas ni atención.

El problema es muy hondo y requiere ser afrontado en toda su complejidad.

El señor TOMIC.—Creo que éste no es un debate ocioso, porque, aparte el alcance estrictamente reglamentario, hay aquí un asunto de definición de criterios y obligaciones, para el Ejecutivo en primer término.

Yo quisiera reiterar el punto de vista que me cupo expresar en la discusión general del proyecto. Comienzo con una afirmación que, me parece, compartimos en forma unánime: todos los chilenos tienen derecho al grado de asistencia que el Estado puede proporcionar en esta materia esencial de la salud.

Hay que agregar el reconocimiento de otro hecho: la insuficiencia de los recursos disponibles de la comunidad nacional para dar a cada chileno la atención que tiene derecho a recibir desde este punto de vista.

He comenzado con estas dos afirmaciones generales, porque debemos añadir el

hecho, efectivo por desgracia, de la desproporción inaceptable en que los recursos disponibles son utilizados para dar asistencia médica a los chilenos, a la cual tienen todos igual derecho, pero no lo están recibiendo, en la práctica, en la misma proporción.

Demostré en la discusión general cómo la concentración de los médicos en Santiago llega a permitirnos afirmar que las dos terceras partes de dichos profesionales atienden a la población de Santiago. Hay dos médicos sirviendo en Santiago por cada médico que atiende en las 24 provincias restantes de Chile.

Esta concentración de los dos tercios de los médicos en Santiago se repite lamentablemente en el resto del personal sanitario, también concentrado en sus dos terceras partes en la capital.

A tal punto llega esta situación que, como tuve oportunidad de mencionarlo en el Senado, en un hospital de Santiago, y no del área sur, hay más médicos que en las 10 provincias del sur de Chile. ¡En un hospital de Santiago!

Ello también forma parte de la realidad nacional, y una parte que tiene incidencia dolorosa e inaceptable en los derechos y necesidades de los demás chilenos, que no reciben la proporción, que con razón reclaman, de asistencia médica que el Estado debe otorgarles.

Con lo anterior, no deseo manifestar que todos los Senadores demócratacristianos no seamos partidarios de la excepción contenida en el proyecto primitivo, tendiente a mantener fuera de la prohibición señalada a las comunas de San Miguel, Quinta Normal, Conchalí y Renca. Como digo, aceptamos el texto primitivo, a fin de que puedan nombrarse médicos con menos de cinco años de práctica para atender esa área sur, pero destaco la situación de fondo, que, por desgracia, es la que acabo de señalar. Y debo añadir que esos datos no son fruto de una investigación propia, pues los obtuve de los anteceden-

tes proporcionados por el Servicio Nacional de Salud.

Señor Presidente, para resumir mis observaciones en un sentido constructivo, debo expresar lo siguiente:

En mi concepto, el Ejecutivo está obligado a elaborar cuanto antes un plan racional de utilización de estos escasos recursos, pues debo subrayar que en la actualidad ellos no son utilizados en tal forma. Por desgracia, la concentración de médicos se produce en Santiago, y es tan excesiva como lo acabo de mencionar: las dos terceras partes de los médicos y del personal respectivo están dedicados a atender a una de las veinticinco provincias de Chile, y a una provincia en la cual habita un cuarto de la población, no las dos terceras partes; el 25 por ciento, no el 66 por ciento. Esa medida me parece indispensable.

Según entiendo, el señor Ministro de Salud Pública manifestó en la Comisión, hace algún tiempo, no sólo reconocer la existencia del problema, sino estar preocupado de utilizar en forma racional estos recursos.

El señor CID (Ministro de Salud Pública).—Señor Presidente, las observaciones de los dos señores Senadores que me han precedido me mueven a proporcionar algunos antecedentes para que el Senado aprecie el problema en su debida dimensión.

Durante la actual Administración, se han construido en el Hospital Trudeau tres pabellones con 48 camas cada uno, los cuales están totalmente terminados y en funciones. Además, se encuentran en construcción tres pabellones más, con un total de 150 camas, en el mismo hospital.

El señor ALLENDE.—¿Quién es el director, señor Ministro?

El señor CID (Ministro de Salud Pública).—El doctor Donoso.

El señor ALLENDE.—Era el doctor Del Río.

El señor CID (Ministro de Salud Pública).—El doctor Donoso, Honorable señor Allende, inició esa construcción.

Se terminaron dos consultorios externos en la población Lo Valledor: el N° 1 y el N° 2. Se ha construido uno en la población José María Caro. Otro está terminado y en funciones en la población Clara Estrella, y otro en la población Dávila Carson. Además, se han construido consultorios externos en las poblaciones San Gregorio y Carmen Mena, y está en proyecto el N° 3, de la población Lo Valledor. En la comuna de Quinta Normal, se inauguró, días atrás, el consultorio externo de Plaza Garín, y hace veinte, más o menos, el de Barrancas. Se ha transformado totalmente el hospital Félix Bulnes en maternidad, con una cabida superior a las ciento veinte camas. En el curso de esta Administración, se han construido más de diez establecimientos para la atención periférica.

Quiero señalar, además, que la condición sanitaria que tenían las poblaciones callampas no se puede comparar con la de las habitaciones existentes ahora en las poblaciones San Gregorio, Lo Valledor, Dávila Carson y otras más, que constituyen no una fuente de crítica para el Gobierno, sino un motivo de legítimo orgullo, que justifica las visitas hechas a ellas por Presidentes que han venido a Chile y que pueden comprobar cuantas personas quieran examinarlas.

El señor BARROS.—Quiero sumarme a la protesta expresada por los Honorables señores Quinteros Tricot, Frei y Tomic por haber aceptado la Cámara de Diputados la supresión, en el inciso 1° del artículo 2°, de la frase que exceptuaba a las comunas de San Miguel, Quinta Normal, Conchalí y Renca, que constituyen el área sur de Santiago, de la prohibición de contratar médicos con menos de cinco años de profesión. En efecto, es un hecho cierto que esas comunas poseen

un número proporcionalmente muy bajo de dichos profesionales.

No me explico cómo en la Cámara de Diputados, en donde hay seis facultativos, se ha obtenido la supresión de ese agregado, que la Comisión de Salud Pública aceptó, según ha expresado el Honorable señor Quinteros.

No podemos creer —como se nos ha expresado— que los médicos irán a trabajar al Hospital Barros Luco para burlar dicha disposición. No puede haber mala fe de parte de ellos y estimo que no se puede legislar sobre la base de suposiciones.

El hecho de que hay explosión demográfica en el área sur de Santiago es efectivo. Repito: como médico y miembro de la Comisión de Salud Pública, adhiero a la protesta.

Desearía que el Honorable señor Eduardo Alessandri acudiera a esas poblaciones, a fin de presenciar su estado sanitario y el déficit de atención médica.

Aun cuando no haya ley sobre la materia, como miembro de la mencionada Comisión y médico tratante, solidarizo con las expresiones vertidas por mis Honorables colegas.

El señor ALLENDE.—Como expresaba nuestro Honorable colega señor Tomic, aunque no podamos modificar el criterio de la Cámara de Diputados, es importante aprovechar la ocasión para precisar algunos conceptos, porque el problema planteado tiene íntima relación con la salud pública, la cual está estrechamente ligada con el capital humano.

Como consejero del Colegio Médico de Chile y presidente del Departamento de Salud, puedo informar a los señores Senadores que hemos estudiado a fondo la realidad chilena con respecto a la demanda de atención médica, vinculando esta última con los cuadros de morbilidad y mortalidad de nuestro país. Hemos señalado hasta la saciedad que la eficacia de ella está limitada por las condiciones ma-

teriales de existencia, y éstas dicen relación directa a la vivienda, la alimentación, las condiciones de trabajo y el salario. Por cierto, estos factores de orden social escapan de la influencia de la profesión médica; pero dichos profesionales los han señalado, a fin de que haya una política que facilite la difusión de conocimientos técnicos y determine un mayor rendimiento. De ahí que siempre hayamos insistido en la necesidad de procurar una alimentación que siquiera alcance a las exigencias medias de países de un determinado nivel.

En Chile hay cuatro mil y tantos médicos, de los cuales, prácticamente, 3.800 trabajan como tales. Es un hecho cierto que dichos profesionales, con criterio responsable, patrocinaron la funcionarización de la Medicina en nuestro país, convencidos de que en un pueblo en donde la pobreza impera con extraordinaria crueldad, la inmensa mayoría de los chilenos no puede comprar la salud. Es un hecho inobjetable que, a mayor pobreza, mayor enfermedad, y viceversa. De ahí que los médicos, aun lesionando los arcaicos conceptos de la Medicina liberal y el sistema de remuneración por consulta, aceptarían funcionarizarse. Ya recordamos aquí al Senador conservador señor Exequiel González Cortés, quien en su oportunidad presentó el primer proyecto en Latinoamérica de seguro para cubrir el riesgo de enfermedad y sobre creación de un servicio médico para los imponentes obreros. Pero la densidad de la población chilena y los cuadros de nuestra patología social exigen no sólo cuatro mil médicos, sino siete mil.

He podido comprobar que hay lugares de Chile en donde durante dos o tres años no sólo no ha habido médico, sino ni siquiera matrona o practicante. En las oficinas salitreras —recuerdo el caso de Humberstone—, había un médico para 15 ó 17 mil personas, lo que impide dar atención aun medianamente eficaz.

¡Pero cómo no van a suceder estas cosas en nuestro país, si hace catorce años se quemó, por desgracia, la vieja Escuela de Medicina, donde tuve la profunda satisfacción de estudiar, junto a otros colegas aquí presentes, y hoy día, después de transcurrido ese lapso, todavía no se ha terminado la obra gruesa del nuevo edificio!

Cuando se aprobaron los planos de esa escuela, no parecía lo que ahora es: un monumento de cemento armado, que ha consumido muchos millones de pesos y en el cual habrá de invertirse, para terminarlo, el triple de lo previsto al comienzo.

He recordado en este recinto que, por iniciativa del Senador que habla, se presentó un proyecto para construir un moderno edificio destinado a la Asistencia Pública de Santiago. De eso, hace doce años, ¡y ahí está, en la segunda cuadra de Portugal, sólo la obra gruesa! Su costo, estimado en 600 millones de pesos, asciende ahora a seis o siete mil millones, después de varios años.

Cualquiera de nosotros puede llegar a la Asistencia Pública y comprobar que, pese a los esfuerzos de los médicos, las deficientes condiciones materiales impiden dar una atención mejor, aun cuando se trata de un servicio de extraordinaria importancia, que ha atendido a más de tres millones de chilenos y nunca ha cerrado sus puertas, ni ante los mayores conflictos.

¿Qué se puede esperar si, como sé —porque me lo ha dicho el director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile—, este año, para llenar 140 vacantes en el primer año de dicho establecimiento, se presentaron 800 jóvenes que ya habían salvado la valla del bachillerato? En esta prueba ya había fracasado el 59 por ciento de los postulantes, y de los 800 candidatos que la habían rendido satisfactoriamente, sólo fueron seleccionados 140 para ingresar a la Facultad de Medicina. Como los exámenes de ad-

misión a las especialidades de Bíoquímica, Farmacia, Odontología y Biología, es decir, a las ramas conexas con la Medicina, se realizan el mismo día, esos jóvenes no pudieron postular en esas asignaturas y han quedado sin destino. ¡660, de 800!

Pero el problema es mucho más profundo. La plétora profesional en el centro de Santiago se explica porque la Facultad de Medicina no prepara a los futuros médicos de acuerdo con la realidad social chilena; porque enseña una Medicina superestilizada, y el estudiante se acostumbra a estar al lado de maestros de gran eficiencia técnica y a diagnosticar a base de una serie interminable de exámenes, dado que en la capital cuentan con todas las posibilidades que le brinda el laboratorio. Saben que, si van a provincias, no encontrarán esas facilidades, que se enfrentarán a otra realidad en el ejercicio profesional. De ahí que sea útil plantear el problema. Tenía razón uno de nuestros Honorables colegas cuando decía que debe ser obligación del Estado preocuparse, por lo menos, del porvenir del país, mediante la defensa y protección de su capital humano.

Pero el fondo del problema es otro. No es sólo la concentración de médicos en Santiago, debido a que aquí se dispone de elementos técnicos.

Si bien es cierto— y me congratulo de ello— que el señor Ministro ha dado cifras para demostrar el aumento del número de establecimientos asistenciales en el área sur de Santiago, no debe olvidar Su Señoría que en Chile hay más de quince hospitales ya terminados, desde hace cuatro años, y aún no habilitados. Saben los Honorables colegas, además, que todos los Gobiernos han caído en incumplimiento de la ley en cuanto ésta dispone el pago de ciertos aportes al Servicio Nacional de Salud.

A pesar de que los médicos, demostrando una responsabilidad digna de encomio, han sido los únicos profesionales de Chi-

le que, por iniciativa propia, se han funcionarizado, con lo cual han limitado sus legítimas expectativas profesionales, tenemos conciencia de que el Servicio Nacional de Salud, que ha representado el primer esfuerzo serio hecho en América Latina para dar atención preventiva y curativa a la población, no ha rendido lo esperado, porque, en primer término, no cuenta con elementos suficientes; en segundo lugar, porque los Gobiernos ni siquiera han cumplido la ley, y, en tercero, porque no se correlaciona con la Facultad de Medicina ni se producen anualmente los médicos que el país necesita.

Agréguese a ello el éxodo profesional derivado de que los médicos, cuando son funcionarios, no perciben la remuneración que merecen por su capacidad.

Hay en este instante fuera de Chile más de 300 médicos, algunos de los cuales tienen alguna jerarquía en los países latinoamericanos, y aun en Europa y los Estados Unidos. Lo he dicho otras veces y lo repito ahora: en Chile debería haber dos mil enfermeras universitarias más, pero 400 de ellas han sido contratadas en los Estados Unidos, en circunstancias de que, para formar una enfermera universitaria, el Estado gasta 40 millones de pesos al año, lo mismo que para preparar a un estudiante de Medicina.

Por eso, he sostenido que el problema es de fondo y que es indispensable precisarlo una vez más en esta oportunidad.

Se requiere una concepción distinta. Los médicos también se dan cuenta de que la concentración excesiva de demandantes de atención en las policlínicas, en los consultorios externos, crea serias dificultades. De ahí que la Federación Médica de Chile y el Colegio Médico hayan propuesto la instalación de dispensarios y policlínicas en los sectores populares, por lo menos para atender al binomio madre y niño; que se realice la atención en la población donde está la madre proletaria, la cual no puede desplazarse con un hijo enfermo, porque deja abandonados a sus

otros cuatro o cinco niños y porque debe gastar en locomoción una suma exorbitante para sus entradas.

De ahí que hayamos patrocinado un cambio básico y que el cuerpo médico, como tal, haya expresado el mismo anhelo.

Es también interesante destacar que Chile es uno de los primeros países de América Latina que habla de pediatría social, es decir, que vincula la enfermedad del niño con su realidad económica y social y se preocupa fundamentalmente de las condiciones materiales de la comunidad en que ese niño vive. Antes, hablábamos del binomio madre y niño; hoy hablamos del núcleo familiar y de la comunidad.

Precisamos lo anterior y pensamos que es importante ponerlo de relieve, pues, aunque en nada ha de influir en esta ocasión, es útil que el Gobierno y el país sepan que oportunamente hemos reclamado una actitud distinta y una concepción diferente para los problemas atinentes a la salud pública.

Todo puede sustituirse, toda riqueza es reemplazable. Ninguna riqueza material vale más que el hombre y la mujer, bases de la civilización y la perpetuación de la especie.

He dicho.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Hago presente a los señores Senadores que se aceptó la alteración del orden de la tabla sobre la base de que los dos proyectos que han quedado en primer lugar serían de fácil despacho. Recuerdo a los oradores que existe el compromiso de despacharlos en esta sesión y que ella no puede prorrogarse por más de una hora. Ruego, por lo tanto, a los señores Senadores circunscribir sus observaciones a la materia en debate.

El señor LETELIER.—No demoraré más de unos dos minutos, señor Presidente.

Integro la Comisión de Salud Pública y, en su oportunidad, di mi voto favorable.

ble a la parte del artículo que ahora se debate. Pero debo declarar honradamente que es un tema perfectamente discutible y que no puede hacerse cargos al Ejecutivo por haber defendido y obtenido la supresión del inciso, ya que pueden argüirse razones muy valaderas en favor y en contra de esa tesis. Desde luego, se ha dicho que hay exceso de médicos en Santiago.

El señor QUINTEROS.—En la ciudad.

El señor LETELIER. — Por consiguiente, si hubiera mayor número de establecimientos hospitalarios en esa área, seguramente se destinaría a ellos el número de médicos necesario para atenderlos. De ello no cabe duda. El señor Ministro de Salud ha hecho una enumeración de las obras realizadas en ese sector. Ojalá ellas se aumenten. Y creo que al Servicio Nacional de Salud no le faltarán médicos para atenderlas, dado el número de dichos profesionales existentes en Santiago.

En cambio, puede pensarse que la disposición suprimida destruye la tesis que han venido sosteniendo los poderes públicos y los mismos médicos en cuanto a la necesidad de que haya profesionales en provincia. Se desea que el Servicio Nacional de Salud no ocupe cargos, en Santiago, con médicos que tengan menos de cinco años de ejercicio profesional. La disposición en debate constituye una puerta abierta, pues muchos médicos evitarán ir a provincias quedándose en Conchalí, Renca o cualquiera de esas comunas.

No puede sostenerse que es igual trabajar en Renca que en Chiloé. En cambio, si la disposición se mantiene, el médico que trabaje en Renca estará, para los efectos reglamentarios, en iguales condiciones que quienes ejercen su profesión fuera de Santiago. Es un subterfugio, y, por ello, a mi juicio, hay buenas razones para suprimir la disposición aprobada por el Congreso. Por consiguiente, cuando el Ejecutivo la vetó hizo uso de un criterio tan respetable como es el de las personas

—entre ellas, el Senador que habla— que en la Comisión le dieron su voto afirmativo.

El señor TOMIC.—No quiero abusar de la paciencia del Senado, pero no quedé satisfecho con las palabras del señor Ministro de Salud. Presentamos la indicación con miras a corregir la situación denunciada.

No ocuparé más que unos minutos en mi intervención.

De 4.100 médicos que trabajan en Chile, 2.700 lo hacen en Santiago. De 74 millones de escudos, que constituyó el presupuesto del Servicio Nacional de Salud para este año, 59 millones se gastan en la provincia del mismo nombre. Ello prueba, después de todo lo expresado respecto a la insuficiencia de la atención médica en la capital, que la redistribución de los recursos disponibles debe ser encarada.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El informe propone rechazar el veto e insistir.

La Cámara de Diputados aprobó la observación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entiendo que la intención de la Cámara de Diputados es la del Servicio Médico, con el objeto de evitar la concentración de profesionales en la provincia de Santiago; de manera que me parece natural mantener ese criterio.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Cualquiera que sea la votación, se llega a ese resultado.

El señor QUINTEROS.—Pido votación, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En votación.

—Durante la votación.

El señor FREI.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Como Senador por Santiago, debería votar en contra de la observación; sin embargo, la votaré favorablemente, pues creo que el problema es de trascendental importancia en el sector sur de la capital.

Estimo que el asunto en debate debe solucionarse mediante una distribución nacional de los médicos y que es preferible legislar para distribuir a éstos en común a todo Chile, sin hacer excepciones de ninguna especie.

Por eso, no obstante ser Senador por Santiago, no cambiaré mi criterio y me pronuncio a favor del veto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Voto a favor del veto, pues debo defender el interés de las provincias, que muchas veces carecen de servicio médico.

Quiero decir que, más adelante, formularé algunas observaciones —y ruego al señor Ministro ponga atención en el problema que deseo mencionar— referentes a la atención traumatológica en el Hospital San Borja. Acabo de visitar ese establecimiento, y las condiciones en que la atención médica debe prestarse allí es horrenda. Es innegable que se hace una labor muy interesante, pero no existen elementos suficientes. Con muy poco dinero, se podría dotar a ese servicio hospitalario de los recursos que permitan, a los médicos que allí laboran en forma tan abnegada, prestar una atención más completa y eficiente a los 30 ó 40 enfermos diarios que deben examinar. Ese hospital trabaja, en la actualidad, en condiciones que constituyen una vergüenza.

El señor BARROS.—Por concordar con el Director General de Salud y los miembros de la Comisión que apoyamos la indicación, voto en contra del veto.

—*Se aprueba la observación (18 votos por 4, y dos pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La observación en este mismo artículo, que incide en el inciso 3º, ha sido apro-

bada por la Cámara de Diputados y también la Comisión recomienda aprobarla.

—*Se aprueba la observación.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículos 4º, 6º, y 7º.

La Cámara de Diputados y la Comisión recomiendan aprobar las observaciones a estos artículos.

—*Se aprueban las observaciones.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 11, la Cámara de Diputados ha desechado la observación que consulta un artículo nuevo.

La Comisión recomienda rechazar la observación.

—*Se rechaza.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículos 12 y 16.

La Cámara de Diputados y la Comisión recomiendan aprobar las observaciones del Ejecutivo.

—*Se aprueban.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 17.

La Cámara de Diputados aprobó la observación. La Comisión de Hacienda recomienda rechazarla e insistir.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión la observación.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Entiendo que se trata de un artículo que condona intereses penales de los deudores morosos del Fisco. Se permite que aquellos que se encuentran atrasados en los impuestos hasta el 31 de diciembre puedan pagarlos en trimestres, con un abono de 10%, más los intereses bancarios, correspondientes.

La diferencia entre el criterio del veto y el de la Comisión consiste en lo siguiente: el Congreso había aceptado que esos pagos se hicieran con una condición: estar al día en las contribuciones cada vez que se impetrara el beneficio; es decir, en cada trimestre en que se cancelara el atraso, debería acreditarse estar al día en el pago de las contribuciones.

En nuestro concepto, eso debe mante-

nerse, para evitar que se consagre un sistema que se ha hecho crónico, por medio del cual, cada año o cada dos años, se aprueba una ley que libera del pago de intereses penales y multas a quienes se atrasan en el pago de los impuestos. De esta manera, lo único que se obtiene es fomentar el incumplimiento de las leyes tributarias.

La Comisión de Hacienda fue partidaria de rechazar el criterio del veto y mantener lo aprobado anteriormente por el Congreso, a fin de que, en esa forma, no se produzcan acumulaciones de impuestos. En cada oportunidad en que se pretenda hacer uso del beneficio, deberá acreditarse estar al día en las obligaciones tributarias.

Por tal razón, hemos votado contra el veto y sostendremos este criterio en la Sala.

El señor QUINTEROS.—No concurrí a la sesión de la Comisión de Hacienda, cuando se trató este punto del veto. Desde luego, no pertenezco actualmente a ella.

Pero creo que el alcance de la observación es el siguiente: con esta amnistía tributaria —si cabe apreciarlo así— se pretende financiar, con fondos obtenibles de inmediato, parte del costo del proyecto del Estatuto del Médico Funcionario.

La redacción primitiva exigía, para que el interesado pudiera acogerse a la amnistía, hallarse al día en todas sus obligaciones tributarias durante el presente año.

El señor PABLO.—Y en cada oportunidad en que se hiciera el abono.

El señor QUINTEROS.—Con seguridad, ocurriría lo siguiente: que los contribuyentes que se habían atrasado se hallaban en esa situación, precisamente, por no tener cómo pagar.

De modo que la exigencia de estar al día, vale decir, haber pagado todo el año 1962, hará inoperante la amnistía.

En otras palabras, si para acogerse al beneficio consignado en la disposición, se exige cancelar los impuestos adeudados por todo el año 1962, significa que serán

muy pocos los contribuyentes que podrán favorecerse con la franquicia.

Por ese motivo, considero que el Ejecutivo —y así interpreto el veto— deberá ampliar el plazo para obtener algún resultado.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Lógico, es preciso ampliar el plazo.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Lo dice, señor Senador: hasta el 30 de junio del próximo año.

El señor QUINTEROS.—De lo contrario, la gente que está atrasada no podrá acogerse al beneficio.

El señor GOMEZ.—Sólo nos resta aprobarlo.

El señor QUINTEROS.—Sería partidario de aprobar el veto, para que la ley pudiera tener alcance práctico, pues, de otra forma...

El señor GOMEZ.—No habrá ley.

El señor QUINTEROS.—Exacto. Y, en la práctica, no habría contribuyentes morosos.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—A mi juicio, es más favorable.

El señor QUINTEROS.—Sí; más favorable para el contribuyente.

El señor LETELIER.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

En la Comisión voté afirmativamente la observación, pues, en realidad, la fórmula primitiva de la ley era demasiado dura.

El señor QUINTEROS.—Efectivamente.

El señor LETELIER.—Así, un contribuyente que suscribe un convenio de esa especie y debe servirlo en la forma allí establecida, deberá pagar impuestos de toda clase, de conformidad con la disposición primitiva, cada vez que cancele un abono. Por lo tanto, a la persona que, con sacrificio, haya juntado el dinero necesario para servir sus obligaciones fiscales y no le alcance para pagar cualquier impuesto posterior, se verá en la necesidad de cancelar ese impuesto fiscal "a posteriori" y con la cesación del convenio.

A mi juicio, el propósito de ofrecer al contribuyente ese requisito tiene bastante fundamento; pero también debemos considerar la situación de pobreza del imponente, y ésa fue la razón que se tuvo para proponer el precepto en el sentido de que, si el contribuyente está al día, a la fecha que indica el veto, es suficiente para que, con posterioridad, pueda seguir cumpliendo sus compromisos.

El señor PABLO.—Señor Presidente, el criterio expuesto por nuestro Honorable colega señor Quinteros no se encuentra reflejado en las disposiciones observadas; porque, si ésa hubiera sido la idea del Ejecutivo, en lugar de indicar la fecha 31 de diciembre, habría puesto 30 de junio de 1962, con lo cual se habría concedido una prórroga a los deudores morosos para pagar sus impuestos atrasados y, al mismo tiempo, mantener el sistema de abonos trimestrales, evidenciando estar al día en el pago de los demás impuestos.

Hemos sido contrarios al sistema de dictar todos los años, o cada dos años, leyes sobre condonación de intereses y multas de carácter general, pues se está formando el hábito en nuestro país, por parte de algunos, de esperar dichas leyes para retardar los pagos al Fisco; mientras la gente cumplidora de sus obligaciones resulta perjudicada, al procurar, por todos los medios, de dar preferencia, en el cumplimiento de sus compromisos, a las obligaciones de carácter tributario sobre las contraídas con particulares. Eso, además, los coloca en una situación de ingenuidad, pues prescinden de la realidad, transformada en sistema, de que cada cierto tiempo se dictan leyes misericordiosas, de carácter general, que arreglan el problema indiscriminadamente a todo el mundo, tanto a quienes se acogen a convenios de pago con el Fisco como a los otros, menos escrupulosos, que especulan siempre sobre la base de que vendrá alguna ley liberatoria. Ello, además, tiene el efecto de que, con el transcurso del tiempo, se beneficia

a esos deudores maliciosamente morosos, que pagarán, a causa de la inflación, con una moneda depreciada sus obligaciones tributarias.

El señor VIAL.—Y esas amnistías no alcanzan a los empleados, a quienes se les descuentan los impuestos por planilla.

El señor PABLO.—Mientras tanto, obreros y empleados —como bien lo dice el Honorable señor Vial— y, en general, quienes viven de sueldos o salarios, de estipendios fijos, cumplen forzosamente tales obligaciones, pues al momento de percibir sus remuneraciones, se les hace el descuento por planilla. El resto de los contribuyentes, en cambio, pagan un año cuando no dos o tres años después, con una moneda envilecida.

En consecuencia, estimamos que el sistema es malo. Así se planteó en la Comisión de Hacienda, al considerar la posibilidad de consignar ese beneficio como base de financiamiento. Se dijo que los impuestos atrasados suman 60 millones de escudos, y se presume que la recuperación será del 2 por ciento, o sea, unos 12 millones de escudos; pero en el entendido de que esa facilidad se dará, en lo futuro, a quienes se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Se dispuso así, para evitar que se dicte una ley parecida a las anteriores, las cuales consagran, a nuestro modo de ver, una corruptela en los hábitos tributarios.

Esa es la razón por la cual mantengo mi criterio, porque, tal como expresé, si la disposición tuviera por finalidad exclusiva favorecer a los contribuyentes de 1962, bastaría con agregar “del 31 de diciembre de 1961, al 30 de junio de 1962”, o sea, haber cambiado la fecha; pero la disposición dice: “que se devenguen con posterioridad a esta fecha”, “y hasta el 30 de junio de 1962”. De esta manera, una persona, durante 1964, podría seguir pagando impuestos posteriores y no estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Ello no me parece justo.

En ese sentido, el criterio de la Comisión fue unánime.

El señor BARRUETO.—No fue unánime.

El señor QUINTEROS.—Quiero dejar constancia de que, cuando se discutió el financiamiento en la Comisión de Hacienda, se hizo presente que el costo de la ley llamada del médico funcionario se cubriría en tres etapas: la primera, precisamente, con la disposición de amnistía tributaria; la segunda, con la extensión del impuesto territorial, y la tercera, con lo que rindiera el reavalúo de los bienes raíces. Repito que ése es el sistema aprobado.

El Honorable señor Pablo nos ha hablado de aquellos contribuyentes que, mediante subterfugios, burlan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Deseo aclarar que hay muchos contribuyentes que no pagan, porque no pueden hacerlo; pero el financiamiento de la ley, en resumen, se hizo en esa forma, y tal criterio se aprobó.

Ahora el Honorable señor Pablo protesta por el agregado del Ejecutivo y repite que, en su concepto, para que éste surta efecto y el contribuyente en mora consiga el beneficio, es necesario darle la facilidad contenida en el veto. De otra forma, no se obtendrán los doce millones de escudos que el Gobierno calcula se necesitan para cubrir la primera etapa del financiamiento de la ley observada.

Nada más.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el informe.

El señor ENRIQUEZ.—No, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Se aprueba o no el informe, que recomienda rechazar el veto?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Es más claro pronunciarse sobre la observación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Se aprueba o no la observación?

—*Se aprueba (18 votos a favor, 4 en contra y 4 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—“Artículo 25.—La tasa del impuesto establecido en el N° 37 del artículo 7° del D.F.L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, será de un 6% hasta el 31 de diciembre del año en que haya terminado el proceso de retasación de la propiedad raíz ordenado por la presente ley, y de un 4% a partir de dicha fecha.”

El Ejecutivo propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 25.—Debe reemplazarse este artículo por el siguiente: “Artículo 25. La tasa del impuesto establecido en el N° 37 del artículo 7° del D.F.L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, será de un 6% hasta la fecha en que comiencen a regir los nuevos avalúos fijados en conformidad a la retasación general ordenada por la presente ley, y de un 4% a partir de dicha fecha”.”

—*Se aprueba la observación.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—“Artículo 28.—Las limitaciones establecidas en el artículo 27 de la presente ley no regirán respecto de los jubilados y de aquellos que a la fecha de la promulgación de la presente ley tengan más de 25 años de imposiciones y estén imponiendo sobre un porcentaje superior al 40% de las asignaciones especiales contempladas en el artículo 11 de la ley N° 10.223. Los profesionales funcionarios que se encuentren en dichas circunstancias continuarán imponiendo sobre ese mayor porcentaje”.

La observación del Ejecutivo consiste en suprimir este artículo. La Comisión propone rechazar la observación e insistir en el texto primitivo en la misma forma que lo hizo la Cámara de Diputados.

—*Se rechaza la observación y se insiste.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—“Artículo 30.—Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que utilice, considerando su valor total,

las partidas de estampillas a que se refiere el artículo 57 de la ley N° 14.453, de 6 de diciembre de 1960, en el franqueo de las piezas postales, ordinarias y aéreas, que deben circular en el interior y exterior del país.

El rendimiento de este artículo deberá invertirse en construir consultorios y postas médicas rurales.”

La Cámara de Diputados rechazó la observación recaída en el artículo 30. La Comisión, por unanimidad, recomienda aprobarla.

El señor TOMIC.—Si no entiendo mal, el artículo 30 se refiere a la autorización para utilizar el producto de la venta de una partida de estampillas en la construcción de consultorios y postas médicas rurales.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El veto consiste en suprimir el inciso segundo del artículo 30.

El señor TOMIC.—El informe dice que la Cámara rechazó esta observación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Exactamente, pero la Comisión propone aprobarla.

El señor DURAN.—Sin embargo, la Cámara no insistió, de manera que no ganamos nada con discutir.

El señor TOMIC.—He pedido la palabra para hacer presente al Senado que hay una inconsecuencia total respecto de la razón de ser del proyecto.

Acabamos de demostrar, comenzando por el señor Ministro, la insuficiencia de recursos para atender a la población y cómo la carencia de medios se hace dramática en las provincias, aparte la de Santiago.

La disposición observada persigue destinar mil millones de pesos, provenientes de una partida de estampillas que antes se quiso destinar al financiamiento del proyecto sobre remuneraciones de los profesores, a la construcción de postas médicas rurales. Si algo hay de clara conveniencia, ello es emplear esos recursos en

tal fin. ¡No sé cómo ha podido ser vetado este artículo!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El producto de esa partida de estampillas está consignada en el Presupuesto para otros objetivos.

El señor TOMIC.—Me han informado hace poco que no es así, Honorable colega.

El señor ENRIQUEZ.—Todo debate resulta estéril, pues la Cámara, si bien rechazó la observación, no tuvo quórum para insistir.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Ese es otro aspecto.

El señor TOMIC.—La utilidad de mi intervención podría ser que el Gobierno, que no ha dispuesto de ella —acabo de hacer la consulta al señor Ministro de Salud Pública—, destinara esa suma a la construcción de consultorios y postas médicas rurales. Entiendo que es su propósito hacerlo, mediante otro proyecto. Por eso me he permitido usar de la palabra, aun cuando, de acuerdo con el Reglamento, parezca no tener objeto.

Que el Senado insista tiene un efecto político y psicológico importante: que el Ejecutivo sepa que la voluntad de la Corporación es destinar aquellos recursos a la construcción de postas médicas rurales.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Podría informarnos el señor Ministro acerca de si esos recursos están aún disponibles?

El señor CID (Ministro de Salud Pública).—En realidad, se trata de sellos de correo donados por el Gobierno de España. La donación está destinada a financiar la construcción de retenes de carabineros, escuelas y consultorios en la zona damnificada. El Ejecutivo ha estimado impropio limitarla exclusivamente a los consultorios y, en el ánimo de respetar la intención del donante, prefiere invertir el producido de la venta de las estampillas en la ejecución de todas esas obras y no en una sola de ellas.

El señor PABLO.—La indicación en referencia fue el resultado de otra que presentamos con el propósito de destinar recursos, en forma real y efectiva, a la construcción de postas médicas rurales. En definitiva se obtuvieron estos mil millones para tal finalidad.

Para nadie es secreto el tremendo problema de la medicina rural en Chile ni que el Servicio Nacional de Salud no cumple su cometido precisamente en las regiones agrícolas. Conocemos bastante las estadísticas de mortalidad infantil en Chile, uno de los países donde aquélla tiene más alta tasa. Sabemos que es mayor en las provincias agrícolas, cuyo clima y posibilidades de alimentación podrían inducirnos a creer que la mortalidad infantil debería ser más baja. Sin embargo, 180 niños de cada mil nacidos vivos en la provincia de Osorno mueren antes de cumplir un año. Peor es la situación en Chiloé y otros centros.

Sabemos también de las dificultades porque atraviesa la caja fiscal. Por eso, insistimos en invertir, de preferencia, en las finalidades señaladas, estos mil millones de pesos.

Al respecto, nos ha dicho el señor Ministro de Salud Pública que tendría resuelto el problema con el auxilio de recursos obtenidos en el exterior. Por eso, y porque esta materia fue objeto de una transacción en las Comisiones, me extraña el veto del Ejecutivo. De ahí que, aun cuando el acuerdo del Senado, en este aspecto, carezca de efecto práctico, quiero dejar constancia de mi extrañeza y preocupación porque no se da preferencia a la atención médica en los campos, en los cuales existen condiciones que hemos hecho ya presentes al Senado.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

—*Se aprueba la observación, con los*

votos contrarios de los Senadores demócratacristianos y comunistas.

El señor FIGUEROA (Secretario). — A continuación, el Ejecutivo propone agregar dos artículos nuevos, del tenor siguiente:

“Artículo....— Facúltase al Presidente de la República para que, a propuesta de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Salud y cuando las disponibilidades del Servicio Nacional de Salud lo permitan, otorgue a los funcionarios no comprendidos en el artículo 1º, que desempeñen en éste, cargos cuyo ejercicio requiera de un título profesional universitario, la asignación establecida en la letra e) del artículo 11, en la forma y condiciones que señale el Reglamento”.

“Artículo—El Presidente de la República podrá autorizar a propuesta del Director General y cuando las disponibilidades del Servicio Nacional de Salud lo permitan, un aumento de hasta dos horas de la jornada diaria de trabajo de los funcionarios que en virtud del artículo 143 del D.F.L. N° 338/60, tengan una jornada semanal de 33 horas, siempre que las necesidades del Servicio así lo requieran. Este aumento de la jornada de trabajo deberá ser remunerado en proporción al sueldo del cargo de que sean titulares.”

La Comisión recomienda aprobarlos. La Cámara también los acogió.

—*Se aprueban.*

El señor TOMIC.— Podríamos dar por aprobado el resto del informe, señor Presidente. Hay total acuerdo para ello.

El señor QUINTEROS.— ¡Conformidad y resignación!

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si a la Sala le parece, se dará por aprobado el informe en lo referente a las demás observaciones.

Acordado.

Queda despachado el proyecto.

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde ocuparse en el estudio del proyecto, en cuarto trámite constitucional, sobre reajuste de sueldos y salarios del personal del sector público.

—*El oficio de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de la sesión 18ª, documento N° 1, página 1340.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado, con excepción de las indicadas en su oficio.

En primer lugar, ha rechazado la que tiene por objeto desechar el artículo 8º, cuya supresión no acepta.

El señor ZEPEDA (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón). — El artículo 8º fue desechado por el Senado, no obstante estar en consonancia con el 7º, que resultó aprobado. Aquél tiene por finalidad establecer un sistema de reajuste de los depósitos de ahorro efectuados en el Banco del Estado, en las cuentas a plazo, lo que nada tiene que ver con los depósitos en cuentas de la CORVI.

Según el artículo 8º, tal sistema será permanente. El 7º lo estableció, en cambio, por una sola vez. En otras palabras, así como ahora se crea un mecanismo para el reajuste del 15% correspondiente al año en curso, el artículo 8º reglamenta un sistema para que, cada vez que se produzcan devaluaciones, el Fisco deba proceder a revalorizar su activo —en especial, sus reservas en oro y en monedas extranjeras— y a otorgar de nuevo, con cargo a esos fondos, el beneficio del reajuste.

Estimo justo implantar dicho sistema en carácter permanente, y comparto, en

esto, el criterio de la Cámara. Asumamos nuestra responsabilidad y que el Gobierno asuma la suya, si está dispuesto a continuar con la política de desvalorizaciones. Lo correcto, en nuestra opinión, es introducir un sistema de reajustes automático en todos los rubros, en función del alza del costo de la vida o de eventuales devaluaciones.

Por eso, oportunamente, cuando se trate el proyecto de reajuste al sector privado, formularemos indicaciones para que también sus remuneraciones se reajusten automáticamente.

La idea del Ejecutivo reconoce implícitamente que el proceso de la devaluación continuará; y para que no sea necesario recurrir en cada oportunidad a una ley especial que permita compensar las pérdidas experimentadas por los depósitos de ahorro, se consigna esta norma de carácter general.

Me dice el señor Ministro que no fue iniciativa del Gobierno. En todo caso lo fue de la mayoría de la Cámara y, en general, del Congreso. El proyecto se despachó así, y así se mantiene. ¡Que asuma la responsabilidad el Gobierno, si está dispuesto a continuar por el camino de la política de devaluación!

Por lo demás, es la única actitud consecuente con el sistema de la paridad cambiaria libre, fluctuante y sometida a la ley de la oferta y la demanda. Eso significa que si mañana el dólar, en vez de transarse a \$ 1.400, se transa a \$ 1.600, automáticamente se habrá producido una devaluación y, sin recurrir a la dictación de una nueva ley, el Gobierno estará en condiciones de compensar a los ahorrantes en el monto en que resulten devaluados sus ahorros.

Por las razones expuestas, me parece acertado el criterio de la Cámara de Diputados y, en tal sentido, planteo al Senado la conveniencia de mantener el artículo 8º.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*El Senado no insiste (13 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara de Diputados ha desechado la enmienda que consiste en agregar el siguiente artículo 10, nuevo:

“Artículo 10.— Facúltase al Presidente de la República para establecer, por Decreto fundado del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un impuesto adicional no superior al 50% del que se aplique a mercaderías similares en el resto del país sobre el valor CIF de las siguientes mercaderías:

a) Aquellas que se internen en el Departamento de Arica que no figuren en la lista de mercaderías de importación permitida por decreto supremo dictado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, N° 1.272, de 7 de septiembre de 1961, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre comercio de exportación, de importación y operaciones de cambios internacionales.

b) Las materias primas o partes de origen extranjero y las mercaderías importadas a que se refiere el artículo 20 de la ley N° 13.039.

En estos casos el impuesto adicional se devengará al introducirse al resto del país, desde una zona que goce de tratamiento aduanero especial, la mercadería en que se encuentre incorporada la materia prima o parte importada empleada en su producción.

El Presidente de la República podrá eliminar, suspender, rebajar y modificar los recargos a que se refiere este artículo, cuando las necesidades del país lo aconsejen.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de estos decretos y pronunciarse sobre su legalidad dentro del plazo de cinco días.”

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor VIAL.— Deseo llamar la atención del Senado hacia esta disposición. Contrariamente a lo que se piensa, sus efectos son favorables para el puerto de Arica, como paso a explicarlo.

El Ejecutivo envió dos disposiciones. Una, la del artículo 10, dice textualmente:

“Artículo 10.— Suprímese en el artículo 1° de la ley N° 14.824, de 13 de enero de 1962, la frase final del inciso primero que dice: ‘Con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley N° 13.305.’ y en dicho inciso se sustituye por un punto (.) la coma (,) que aparece después de la palabra “aduanas”.

El artículo 1° de la ley 14.824 dispone que las mercaderías no incluidas en la lista de las de importación permitida quedarán afectas al pago de todos los derechos e impuestos percibidos por las aduanas, con excepción del adicional.

El artículo 10 leído fue aprobado por la Cámara y por el Senado; de modo que, para ser ley, falta sólo el trámite de la promulgación.

Junto con éste, el Ejecutivo propuso otro artículo por el cual se faculta al Presidente de la República para establecer impuestos adicionales, en la práctica, de hasta 400%. Eran de 200% y con la nueva legislación pueden subir a 400%.

Naturalmente, aplicar un gravamen de esa cuantía a esta clase de producción, significa paralizarla.

La Comisión de Hacienda estudió el asunto con sumo interés y se encontró frente a un hecho, ratificado por el Ministro de Economía, en cuya opinión, aprobado ya el artículo 10, al Gobierno le basta incluir la producción de Arica

entre las mercaderías prohibidas, para que automáticamente no puedan entrar al resto del país. Ello, aparte proponer elevar el adicional al 400%.

Esta última sugerencia fue rechazada; pero, al mantenerse el artículo 10, automáticamente no podrá ingresar esa mercadería al resto del territorio. O sea, se paralizaría la producción.

La Comisión estudió el caso y llegó al siguiente resultado: cuando se dictó la ley de exención para Arica, el impuesto, en el país, era sólo del 200%; ante el hecho de que para el resto del país se aplicaba ahora un impuesto del 400% para todas las mercaderías, era de justicia agregar una disposición en el sentido de que se aplicase a Arica por lo menos el 50% del gravamen que rigiera en las demás partes del territorio.

Dicha disposición, aprobada por la Comisión, y también en la sala con sólo algunas abstenciones, fue rechazada por la Cámara de Diputados en la creencia de que con tal medida no se aplicaría ningún impuesto; sin embargo, no se reparó en que estaba a firme el artículo 10, por el cual el Gobierno puede dar a las mercaderías que estime convenientes el carácter de prohibidas, para que, en forma automática, se les aplique el 400%.

Deseaba destacar lo anterior, pues me parece conveniente que el señor Ministro explique si mi punto de vista es correcto. Por mi parte, consulté al señor Secretario de la Comisión de Hacienda de la Cámara; juntos discutimos el texto de las leyes N.os 14.824, 13.305 y 13.039, esta última sobre Arica, y llegamos a tener la certeza de que así es.

En consecuencia, si seguimos el criterio de la Cámara y no insistimos en lo que aprobamos, paralizaremos el puerto de Arica.

El señor MAURAS.— Demostraré a Su Señoría que está equivocado.

El señor VIAL.— Con mucho gusto escucharé al señor Senador.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).— Celebro la consulta que se me ha hecho, porque me da oportunidad de explicar el problema.

La semana pasada, al discutirse en el Senado el problema de Arica, diversos sectores me plantearon la necesidad de que el Gobierno lo resolviera en forma permanente. Al día siguiente de haber abandonado esta sala, después de haber escuchado tales peticiones, Su Excelencia el Presidente de la República firmó un decreto por el cual se nombra una comisión, integrada por gente representativa de los centros de progreso y de las actividades de la producción de toda la zona norte, a fin de que en el plazo de treinta días propusiera un estatuto definitivo para dicha región.

Me permito hacer presente esta circunstancia para demostrar cuál es el espíritu que nos ha guiado frente a este problema.

Pero la situación producida, debido a la forma en que han sido aprobadas estas disposiciones por la Cámara de Diputados, es paradójica. Se ha creído favorecer a Arica y, en el hecho, se la está perjudicando.

El Ejecutivo había propuesto, como aquí se ha recordado, la posibilidad de que, en Arica, las importaciones pudieran quedar gravadas hasta en un 400%. Después de analizar el problema, la Comisión de Hacienda del Senado decidió aprobar el artículo 10 que figura en la página 2 del boletín que los señores Senadores tienen a su alcance. Dicha disposición, en síntesis, establece que, en Arica, las importaciones sólo podrán ser gravadas en el 50% de los impuestos adicionales que rijan en el resto del país. Es ésta la norma eliminada por la Cámara de Diputados con el propósito de favorecer a Arica. Pero la verdad es que, al retirarla, queda vigente la disposición, aprobada ya, que suprimió, en la ley N° 14.824, la frase que dice "con excepción del impuesto adicional estable-

cido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley N° 13.305". Eso significa, y así lo entiende el Ejecutivo, que bastaría incluir en la lista de mercaderías de importación no permitidas, por ejemplo, piezas y partes de vehículos motorizados, para que dichas piezas y partes no pudieran pasar al resto del país. Así lo prescribe el artículo 1° de la ley N° 14.824, que dice claramente: "Desde la vigencia de la presente ley, los artículos que no figuren en la lista de mercaderías de importación permitida..." pagarán tales y cuales derechos. A continuación agrega: "Las mercaderías a que se refiere el inciso anterior no podrán ser reexpedidas al resto del territorio, salvo que se trate de especies adquiridas por pasajeros en conformidad al artículo 23 de la ley número 13.039".

En consecuencia, como no es propósito del Ejecutivo liquidar la actividad de Arica, sino gravarla en forma razonable mientras se estudia el referido estatuto permanente, para lo cual, por decreto supremo, se ha designado una comisión, me permito rogar al Senado tenga a bien insistir en el primitivo artículo 10, aprobado en sesión de la semana pasada.

El señor MAURAS.—El actual debate hace revivir la discusión que hemos sostenido sobre dicho problema; pero mis observaciones serán sumamente breves.

A mi juicio, de las palabras del señor Ministro de Hacienda, se deduce que no habría ninguna urgencia en que aprobáramos este artículo, porque él, acogiendo sugerencias que le hicieron el Senador que habla y el Honorable señor Gómez, dispuso que se creara una comisión compuesta por miembros representativos de las actividades nortinas, a fin de dictar un estatuto jurídico permanente para esa zona en un plazo de 30 días. Lógico es que todas las materias, en especial las relacionadas con aspectos impositivos, sean consideradas en esa oportunidad.

Nadie puede alarmarse de que la Cá-

mara de Diputados haya rechazado el precepto, porque el propio Gobierno tiene, respecto de dicha gabela, diversos criterios, los cuales ha demostrado en la tramitación de este proyecto. Primero se planteó por los señores Ministros del sector económico que el impuesto sería de hasta el 25% del 400%. La indicación respectiva la vimos en la Comisión de Hacienda del Senado. En seguida, se cambió ese empuesto por otro —el de ahora es el 50% del 400%—, lo que revela que no hay un concepto fijo y determinado en este aspecto, tan importante para la zona que represento.

Pero, al entrar de lleno al problema, sostengo que la tesis del señor Ministro y la del Honorable señor Vial, que son idénticas, están equivocadas, porque la supresión de la frase: "con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley 13.305", supresión propuesta en el artículo 9° del proyecto en estudio y ya aprobada, no afecta en absoluto a la materia que fundamentalmente interesa. Esta excepción afectará a todas las mercaderías mencionadas en el artículo 1° de la ley 14.824. Esta disposición dio lugar a lata discusión en enero del año en curso. Se refería a los artículos suntuarios y a los que se internan para el consumo de la ciudad de Arica... Veo que el Honorable señor Vial mueve la cabeza. Pues bien, yo le demostraré que estoy en lo cierto y que quien está equivocado es él, porque el artículo 2°...

El señor VIAL.—Déjeme mover la cabeza Su Señoría. No estamos en una dictadura.

El señor MAURAS.—Como veo que el señor Senador mueve la cabeza y me interesa tanto lo que hace o piensa, inmediatamente entro a aclararle el problema. Me interesa mucho la opinión del Honorable señor Vial, pues él ha comenzado diciendo que desea servir, ayudar a Arica...

El señor VIAL.—Dentro de lo que conviene al país, naturalmente.

El señor MAURAS.—..., lo que me hace repetir un dicho de los hombres del pueblo chileno: no me ayude tanto, compadre. No nos ayude tanto, Honorable señor Vial, porque en este caso su ayuda terminará matando a Arica. Y se lo voy a demostrar...

El señor VIAL.—Yo, señor Senador...

El señor MAURAS.— No se exalte tanto, Honorable colega. Le concedo una interrupción.

El señor VIAL.—Digo que tal vez Arica no necesita ayuda de nadie, porque Su Señoría piensa que le basta con la del Honorable señor Maurás.

El señor MAURAS.— Efectivamente, he ayudado a Arica y estoy muy complacido de ello; es la zona que me eligió Senador.

El señor VIAL.—Comprendo que esté complacido Su Señoría.

El señor MAURAS.— Yo estoy en lo cierto y se lo voy a demostrar. No veo por qué Su Señoría se exalta tanto. Este es un problema nacional...

El señor VIAL.—¡Si no me exalto! ¡Cómo se le ocurre!

El señor MAURAS.—El artículo 2º de la ley 14.824 es el que interesa de manera fundamental a Arica, por cuanto es el que se refiere a la industria ariqueña. Y dicho artículo no ha sido mencionado ni tocado durante la tramitación de este proyecto, de manera que no está afectado por lo dispuesto en el artículo 9º, ya aprobado. El 2º se refiere a las partes, piezas y materias primas que se necesitan directamente para la instalación, renovación, ampliación y explotación de industrias y uso de la agricultura y minería. O sea, la industria ariqueña se rige por el artículo 2º de la ley 14.824.

En consecuencia, toda la argumentación hecha por el Honorable señor Vial y acogida por el señor Ministro de Hacienda es errada. Están en lo cierto, sí, en la re-

ferente a las mercaderías suntuarias y a todos los rubros mencionados en el artículo 1º. Pero la ley debe entenderse claramente: cuando la ley es clara, no hay por qué interpretarla de otra manera.

Por último, si se pretende hacer extensivo el artículo 1º de dicha ley a la industria de Arica, diciendo que las partes y piezas que van a esta ciudad son de importación permitida en el resto del país, tampoco podrá dictarse una resolución del Ejecutivo sobre esta materia, pues, además del artículo 2º de la ley 14.824, esa industria se rige por el 20 de la ley 13.039, que establece el estatuto jurídico de Arica y fija los impuestos que gravan esas mercaderías, de 50% y 75% si la fabricación hecha allá no existe o es insuficiente en el resto del país, respectivamente.

Este precepto determina en forma clara...

El señor VIAL.—¿Me permite una interrupción?

Dicho artículo 20 permite al Ministerio de Economía fijar los contingentes necesarios.

El señor MAURAS.—En efecto, permite fijar contingentes y habla, según el propósito del legislador de dar estabilidad a esa zona, de que ellos y los porcentajes respectivos se fijarán en el momento de dictarse la resolución de instalación. En ese momento es cuando se aplica todo este sistema jurídico y económico; no después.

Por último, para la historia de la ley, insisto en que, en virtud de ser claras las disposiciones legales correspondientes, la industria ariqueña se rige por el artículo 2º de la ley 14.824 y el 20 de la ley 13.039. En consecuencia, las modificaciones del artículo 9º del proyecto en estudio, que se refieren al 1º de aquella ley, tantas veces mencionada, no le empecen.

El señor VIAL.—Deseo hacer resaltar que, de ser efectiva la tesis del Honora-

ble señor Maurás, no habría habido necesidad de gastar ningún empeño en impugnar ni la idea del Ejecutivo ni el nuevo artículo 10, que es copia exacta de aquella, con la diferencia de que reduce la tasa al 50% de la que grave al resto del país.

Si fuera efectivo lo dicho por el Honorable señor Maurás, ¿para qué se discutió durante horas en sesiones anteriores sobre el mismo punto y seguimos debatiéndolo ahora?

Hubiera bastado, de ser así, que en esa oportunidad el señor Senador hubiera hecho estas mismas observaciones.

El señor MAURAS.—Las hice, señor Senador.

El señor VIAL.—Ni las mencionó.

Me parece útil decirlo, pues quedó acordado el impuesto de 400%.

El señor MAURAS.—No quedó acordado.

El señor VIAL.—Es cuestión de criterio legal...

El señor MAURAS.— No es cuestión de criterio legal, pues lo dice la ley.

El señor GOMEZ.—Debo dejar constancia de mi reconocimiento por la forma como el señor Ministro de Hacienda acogió las peticiones de la zona norte que le formulamos, en orden a crear una comisión encargada del estudio de una ley permanente para esa región: el estatuto del norte.

Precisamente ayer Su Excelencia el Presidente de la República firmó el decreto por el cual se nombra a una serie de personeros del norte y del Estado para que se aboquen al estudio de esa ley.

Dejo constancia de que es ésta una de las escasas oportunidades en que el norte ha llegado a un entendimiento con el poder central, por lo cual esta actitud del señor Ministro honra al Gobierno.

El señor TARUD.— También la hubo antes.

El señor GOMEZ.— Por eso digo que es una de las pocas ocasiones en que ello

ha ocurrido, y me refiero a la larga historia del norte.

Abrigo la esperanza de que tal entendimiento habrá de dar frutos benéficos para todo el país, y en especial para aquella región. Me satisface, pues, la forma como ha reaccionado el señor Ministro frente a nuestra petición, por cuanto ese estudio nos permitirá corregir las deficiencias de la ley 13.039 y aún las que contenga la iniciativa en discusión una vez despachada por el Congreso. Del mismo modo, dará margen al establecimiento de un "status" definitivo para el desarrollo de la región norteña en el cual se comprendan las franquicias necesarias para las regiones que carecen de ellas. Nos permitirá, también, enmendar los errores producidos en la aplicación de la ley 12.937, que benefició a los departamentos de Pisagua e Iquique, y de la ley 13.309, que benefició a Arica. Hará posible, además, subsanar el defectuoso abastecimiento de alimentos, factor fundamental para el desarrollo de una región desértica que no produce todo lo que necesita. El primer problema de la región es el de asentar la vida humana, y para ello son fundamentales los abastecimientos.

Al enfocar el aspecto jurídico planteado aquí respecto de la aplicación de esta ley, quisiera recoger la afirmación del señor Ministro en cuanto a que el Ejecutivo podría retirar de la lista de mercaderías permitidas aquellas que inciden en los rubros que se desea gravar y que se importan con fines industriales en la región del norte. Esta conducta puede seguirla perfectamente el Gobierno sin necesidad de ley, ya que ella no ha de pesar en el problema. El Gobierno pudo haber retirado cualquier mercadería de las listas, de manera que no me parece adecuado ni justo dar este argumento con ocasión del presente debate. Es una materia que está al margen de esta iniciativa...

El señor VIAL.—¿Me permite, señor Senador, una pequeña interrupción?

El señor GOMEZ.—En seguida se la daré, cuando haya aclarado del todo este concepto.

Si el Ejecutivo retira cualquier producto de la lista de importaciones permitidas, ello no afecta al desarrollo de la industria de Arica, porque el caso está perfectamente esclarecido en la ley 13.039, cuyo artículo 20, en su inciso 8º, dice lo siguiente:

“No regirán para las mercaderías a que se refieren las letras a) y b) del presente artículo, las prohibiciones, limitaciones, depósitos y demás condiciones generales o especiales establecidas o que se establezcan para el resto del país”.

Y, al llegar a este punto, deseo expresar al señor Ministro y al Honorable señor Vial que, en la aplicación de las leyes de Iquique y de Arica, se ha advertido claramente este problema. En Iquique, la ley resultó inoperante y no se establecieron industrias. ¿Por qué? Porque la ley 12.937 no contiene una disposición semejante al referido artículo 20, y, entonces, se encontraron los inversionistas y los industriales ante el peligro de que, una vez establecida una industria, se vieran abocados a cerrarla, si el Gobierno colocaba en las listas de prohibiciones las materias primas necesarias para su actividad. En cambio, dicha norma está en la ley Nº 13.039, y gracias a ella se pudo levantar una industria, porque el Gobierno está impedido para colocar en la lista de importaciones prohibidas las materias primas para aquella.

La prohibición podrá regir para el resto del país, pero no para aquella región, y ahí radica la base que ha permitido instalar industrias en dicha zona.

Creo haber dejado perfectamente aclarado ante el Honorable Senado que esta argumentación no es válida respecto del problema que estamos debatiendo.

El señor VIAL.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GOMEZ.—Con todo agrado.

El señor VIAL.— Deseo aclarar que, efectivamente, lo manifestado por Su Señoría respecto al artículo 1º es exacto. Pero, después de aprobada tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado la primera parte del artículo 9º (antes el 10), dejó de jugar la parte final del inciso 1º del artículo 1º de la ley 14.824. Dicho precepto, contrariamente a lo manifestado por el Honorable señor Maurás, se refiere a Arica, ya que su parte final dice textualmente: “...y que se internen en el departamento de Arica, quedarán afectos al pago de todos los derechos e impuestos que se perciban por las Aduanas, con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley Nº 13.305”.

Desde el momento en que se elimina la exención, dichos artículos quedan también afectos al impuesto adicional.

El señor GOMEZ.—Esa es otra materia. Hemos estado hablando de la posibilidad de retiro de productos de la lista. Ya me referiré a ello, Honorable colega.

El señor VIAL.—Hablo del artículo 9º actual.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa.

El señor GOMEZ.—Las explicaciones dadas por el Honorable señor Vial no inciden en el asunto al cual me he estado refiriendo. De manera que doy por perfectamente aclarado lo relativo a la posibilidad de que el Gobierno retire de la lista de mercaderías permitidas algunas materias primas destinadas a las industrias de aquella región.

Ello está del todo aclarado. También he dejado en claro la posición con respecto al planteamiento del señor Ministro.

Ahora me referiré a la frase final del inciso 1º del artículo 1º de la ley 14.824, que se suprime en el artículo 9º del proyecto y que ya ha sido aprobado por la Cámara y por el Senado.

Como decía el Honorable señor Vial, desaparece la frase que exceptúa de la posibilidad de gravar las mercaderías a que se refiere el N° 1º, es decir, las importaciones que se hacen por Arica. De manera que hasta aquí no hay ninguna duda de que el Ejecutivo puede aplicar los derechos de Aduana y los adicionales a esas mercaderías.

Ahora bien, podría entenderse que esta disposición rige para todas las importaciones; pero, en seguida, viene el artículo 2º de la misma ley 14.824, que no fue considerado por Su Señoría, . .

El señor VIAL.—Sí, lo consideré.

El señor GOMEZ.—. . . en el cual se aclara el problema.

En efecto, dice esta disposición: "Continuarán liberadas de todos los derechos e impuestos que se recauden por las aduanas las siguientes mercaderías que se internen en la zona señalada en el artículo 1º: comestibles" —¿podrían gravarse, Honorable señor Vial, los comestibles, como el arroz, el azúcar, la manteca o las verduras que se traen de Tacna? ¿Sería lógico hacerlo?.....

El señor VIAL.—Si se declaran no admisibles por el Gobierno.

El señor GOMEZ.—Se refiere específicamente a los admisibles de conformidad con la ley N° 12.858, de frontera libre alimenticia, pues los no admisibles son los suntuarios.

Continúa la enumeración del artículo 2º: "... y artículos alimenticios no comprendidos en el artículo anterior, materiales de construcción, maquinarias, camiones, camionetas, pick-up, vehículos tipo jeep, buses y sus chasis o vehículos destinados al transporte de pasajeros que no sean montados en chasis de automóvil, combustibles,..." —¿Se podría imponer impuesto adicional al combustible? ¿Sería absurdo!—. . . "accesorios, repuestos, materias primas y materiales y todos los elementos destinados directamente a la ins-

talación, renovación, ampliación y explotación de industrias y uso de la agricultura y minería".

Esta es la disposición contenida en el artículo 2º, que libera de todo gravamen la internación de las mercaderías que señala. Pero podría ocurrir que el Supremo Gobierno dispusiera, por la vía administrativa, que los impuestos adicionales no se recaudaran por las Aduanas, y en tal caso, la disposición que las exceptúa ya no les sería aplicable y, en consecuencia, podrían ser gravadas. Naturalmente, ello constituiría un subterfugio que no ha podido ser considerado por el legislador, y sería el único camino para lograr ese objetivo. Y cuando ello se hiciera, se trataría de un impuesto adicional distinto, que no consideró el Parlamento para dictar estas disposiciones, porque se habría cambiado su naturaleza. Y como en el artículo 20 de la ley 13.039 se dice que no regirán las prohibiciones, limitaciones, etc., esta nueva disposición del Ejecutivo quedaría sancionada por lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 20 citado. Esta es la única forma como debe entenderse la aplicación de la ley.

El señor VIAL.—En mi opinión, el hecho de que un impuesto se recaude por Aduanas o por el servicio de Impuestos Internos no cambia el carácter del tributo. Se trata de una simple modalidad administrativa en su percepción. De manera que no está en lo justo Su Señoría, cuando cree que, por este solo hecho, se cambiará la naturaleza del impuesto.

El señor GOMEZ.—En este momento el impuesto se está recaudando por intermedio de las Aduanas, pero podría disponerse que se hiciera por intermedio del Banco Central, por ejemplo. ¿Cómo se haría efectivo tal propósito, si esta institución no conoce el costo de los productos? Es la Aduana quien fija el costo CIF en última instancia, constituido por el valor de la mercadería, el precio del flete, que

puede pagarse en el país o en el exterior, y el seguro, que también puede contratarse en Chile o en el extranjero.

El servicio de Aduanas es el único que está en condiciones de hacerlo; de manera que, si se dispusiera hacer la recaudación en forma distinta, se estaría empleando un subterfugio para aplicar los impuestos adicionales a los productos que se desea gravar.

Quiero dejar esclarecido este hecho, porque tengo el deber de hacerlo, como representante de esa región.

No obstante, no me preocupa el resultado de todo esto, porque se está estudiando, como dije antes, un estatuto definitivo para esa zona. Esa será la oportunidad de clarificar todas estas materias. El señor Mackenna ha manifestado la mejor voluntad —lo ha demostrado con hechos— para llegar a una discusión amplia de estas materias, a fin de buscar la solución más adecuada. Como estoy cierto de su buena disposición, estimo que la solución se encontrará rápidamente.

En cuanto al impuesto mismo, debo decir que no ha sido meditado suficientemente. Los industriales de aquella región están dispuestos a aceptarlo. He conversado con ellos al respecto. Tengo aquí una nota oficial, en que declaran estar llanos a que se establezca tal gravamen. Pero desean que el problema se estudie con seriedad; que se vean los costos, los precios de las mercaderías, la situación de la industria. Desean también que el rendimiento de este tributo beneficie a la Junta de Adelanto de Arica, pues, como decía en sesión anterior, dicho organismo está desfinanciado. Sus fuentes de ingreso han sido segadas por la ley N° 14.824; prácticamente han desaparecido, pues provienen de los impuestos a la importación de suntuarios, que ahora ya no existe. De manera que, si se estudia un proyecto de ley sobre la materia y se aplica un impuesto en la región de Arica, lo serio y

honesto sería destinar el producto de tal gravamen a compensar los ingresos de que fue despojada la Junta de Adelanto. Tal situación no se prevé en la discusión en debate.

Es más lógico discutir todos estos problemas en el proyecto de estatuto para las provincias del norte, establecer en él el nuevo impuesto y dar a la Junta de Adelanto el financiamiento que necesita.

El Gobierno ya nombró una comisión y está llano a dar una solución a los graves problemas que afronta la región del norte.

He dicho.

El señor VIAL.—No quiero alargar más el debate, señor Presidente. Por ello, me limito a dejar constancia de que, después de examinar con todo interés las proposiciones del Ejecutivo —algunos Senadores estuvimos cooperando en la Comisión de Hacienda hasta altas horas de la noche—, llegamos a una conclusión muy clara: que la situación que se produciría si no se aprobara el artículo propuesto por el Senado, sería desastrosa.

Conocemos la idea del Gobierno, que comparto en un 100%. La prueba está en que no hemos estado de acuerdo con la proposición inicial.

Pero tampoco debemos cegarnos ante un hecho concreto: el Gobierno, que está cada vez más necesitado de recursos, está perdiendo, por este concepto, dos o tres mil millones de pesos mensuales, si no se aplica el gravamen del 200%. Por lo demás, ese dinero no lo gana Arica, sino unos cuantos fabricantes. Si se pudiera disponer que las personas que trabajan en Arica, obreros y empleados, ganarían el doble del salario, entonces lo comprendería. Pero este dinero no es para Arica, sino para quienes están vendiendo la mercadería en el resto del territorio. Por eso, el Honorable señor Wachholtz ha dicho que se trata de un impuesto que gravará al resto del país, o sea, a la región en donde se

venden esos productos, en especial, los automóviles.

Estamos traspasando un dinero, que debería ser para el Fisco, en favor de unas pocas firmas, sin beneficio alguno para Arica.

El procedimiento me parece inadecuado y, por ello, he mantenido mi criterio.

He consultado a numerosas personas, técnicos en leyes de esta naturaleza; sobre la interpretación legal del problema, y todos han coincidido con mi opinión.

Es cuanto tenía que decir.

El señor GOMEZ.—El Honorable señor Vial plantea el problema como si hubiera alguna discrepancia entre nosotros. Hemos dicho que debe imponerse el gravamen. Lo sostuve en la sesión anterior, cuando estimé injusto que, mientras en el país se estaban estableciendo impuestos adicionales, Arica permaneciera en cero. Lo hemos reconocido en todo instante.

Pero también sostenemos que este asunto debe ser estudiado detenidamente. No es posible legislar sobre el particular en cualquier proyecto, como se ha hecho aquí.

Yo iría más lejos que el Honorable señor Vial: proponía que en el estatuto del norte se aprobara alguna disposición tendiente a que las utilidades generadas en esa región no salgan de allí.

Ahora se está repitiendo lo que ocurrió con Mr. North y el salitre: que los beneficios producidos en la región eran capitalizados en Santiago y servían para levantar palacios. Algo similar está pasando con la pesca y la industria levantada en Arica.

El otro día leí una revista peruana, y confieso que me causó indignación. Hablaba de los industriales de la pesca de Chile y reproducía fotografías de ellos en las oficinas de Santiago.

Desearía que se adoptara una decisión —ella contará con nuestro pleno respaldo—, a fin de que los beneficios que se obtengan en dicha región gocen de todas las

franquicias autorizadas por la ley, siempre que sean invertidos allí mismo.

Como decía hace poco, yo iría más lejos que Su Señoría, pero —insisto— el problema debe ser estudiado a fondo, pues nunca se ha analizado bien. Me complace volver a dejar constancia de la actitud del señor Ministro de Hacienda, pues nos ha permitido dialogar por primera vez respecto de los problemas del norte; es la primera vez que podemos conversar, desde que se instauró el actual Gobierno, de las inquietudes del pueblo que habita en esa zona.

Insisto: la oportunidad precisa y justa para imponer estos tributos y apreciar todo el problema será cuando se discuta el proyecto del estatuto del norte.

Mucho me agradaría que el Poder Ejecutivo, siguiendo esta nueva política de mano tendida hacia el norte, iniciada por el señor Ministro de Hacienda hace pocos días, . . .

El señor TARUD.—Esa política la inició el ex Presidente Ibáñez.

El señor GOMEZ.—. . .o continuada hace pocos días, incluyera en la convocatoria un proyecto, con carácter de urgente, ya sea el que presenté hace algunos días, u otro, sobre estatuto del norte, a fin de que el problema sea debatido en el Parlamento de una vez por todas.

A mi juicio, no podemos continuar con la política del avestruz respecto de los graves problemas del norte. Es preciso encararlos, y ninguna coyuntura es mejor que ésta para traer al tapete de la discusión en ambas ramas del Congreso, los problemas a los cuales tantas veces me referí y por cuya solución los habitantes de esa región piden, imploran y vociferan desde hace tiempo, sin ningún resultado positivo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El señor Ministro propuso al Senado que mantuviera la fórmula antes aprobada. El Honorable señor Gómez, por su parte, parece ser partidario de esperar el proyec-

to de estatuto para estudiar los problemas de las provincias nortinas.

Por ahora, la Sala está abocada a este aspecto, y es lo que debemos votar.

El señor MAURAS.—Eso es lo que he planteado. Votemos por el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Las dos cosas son importantes.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sería esto primero y, en seguida, vendría lo otro.

El señor ALLENDE. — ¡No sigamos conversando!

El señor GOMEZ.—Por cualquiera de los dos caminos se podría llegar a la solución del problema. Si el Parlamento quiere precipitar la solución definitiva rechazando el artículo, no cabe duda de que ése sería un camino.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Su Señoría quiere que se acepte o se rechace lo aprobado por la Cámara de Diputados?

El señor GOMEZ.—Votaré de acuerdo con el criterio de la Cámara.

El señor DURAN. — ¡Es contradictorio...!

El señor GOMEZ.—Voy a explicar a Su Señoría....

El señor ZEPEDA (Presidente).—Debo advertir al señor Senador que hay un acuerdo que limita el tiempo; de modo que le ruego abreviar sus observaciones.

El señor GOMEZ.—Al fundar el voto, daré satisfacción al Honorable señor Durán sobre la materia y le explicaré el porqué de mi actitud.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Deseo decir sólo dos palabras.

El Ejecutivo mantiene la interpretación que el Senado ha tenido oportunidad de escuchar. Pero quiero agregar un argumento más en abono de la necesidad de mantener el criterio del Senado durante el período —que espero sea lo más breve po-

sible— de estudio, que se ha fijado en treinta días, y después de la tramitación del Estatuto del Norte.

He tenido oportunidad de imponerme de los antecedentes de algunas armaduras existentes en Arica. Citaré un caso concreto, para que se vea la necesidad absoluta, en las circunstancias actuales en que vive el país y en que se encuentran el presupuesto fiscal y la balanza de pagos, de imponer un tributo que está muy lejos de arruinar a la industria. El costo de un automóvil Chevrolet puesto en Santiago, después de haber sido armado en Arica, es de cinco mil escudos, y ese mismo automóvil se vende en doce millones de pesos en los negocios del centro.

El señor ALLENDE.—¡Por eso se llaman “armaduras”...!

El señor PALACIOS.—Porque “se arman”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ruego a los señores Senadores que hagan uso de la palabra al fundar sus votos, porque no hay tiempo para continuar el debate. En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor PALACIOS.—Buenos argumentos por lado y lado: me abstengo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Durante la discusión particular del proyecto, presenté indicación para suprimir los artículos 9 y 10 del proyecto de la Cámara de Diputados, pues creí en las promesas que se hicieron en enero del año en curso al debatirse la iniciativa que más tarde se convirtió en ley 14.824. Posteriormente, se ha originado un nuevo proyecto, el cual ha permitido que hayan circulado, dentro y fuera del Congreso Nacional, comentarios que honran muy poco al Parlamento.

En aquella misma oportunidad, en la discusión general, el Honorable señor Corbalán y el que habla, ambos militantes del Frente de Acción Popular, emitimos nuestro voto en contra, pues considera-

mos que con ello no defendíamos el interés de los industriales.

No desconocemos que el problema de Arica ha hecho subsistir disposiciones que permiten incorporar y retirar mercaderías de internación permitida, lo que ha dado pábulo, a muchos para negociar y extorsionar al resto del país mediante dicha franquicia.

A pesar de no tener vínculos con grupos de industriales del centro ni del norte del territorio —no obstante que los hemos defendido, no por tener contactos con ellos, sino porque, como lo hemos dicho en repetidas oportunidades, en aquella zona se albergaron una cantidad de trabajadores cesantes en las industrias salitreras y otros que fueron a cubrir necesidades en calidad de especialistas de las industrias establecidas—, con el deseo de mantener la estabilidad económica del departamento, hemos defendido las prerrogativas industriales de Arica. En la actualidad se ha propuesto el estudio de un estatuto del norte. No soy pesimista, pero creo que tal legislación no pondrá a salvo los intereses de los empleados y obreros, pues en la comisión designada con ese objeto no han sido incluidos, en circunstancias de que forman parte de la ciudadanía que labora por el engrandecimiento de las provincias. En este recinto, se habla mucho de la necesidad de acudir rápidamente en auxilio de las provincias del norte, pero éstas continúan des poblándose cada vez más.

Nosotros, tal como lo hemos declarado, no tenemos intereses personales ni de partido que defender, ni estamos vinculados a la gente que pretende obtener prebendas para ciertos industriales, a cambio de beneficios personales. Por eso, debo expresar que, aun siendo representante de las provincias de Tarapacá y Antofagasta y no teniendo otras vinculaciones que no sean aquellas que me unen a la clase trabajadora, me abstendré de votar en esta oportunidad, a pesar de que mi posición

ha sido siempre clara y franca al respecto.

El señor TARUD.—Señor Presidente, el puerto libre de Arica fue creado por el Excelentísimo señor Carlos Ibáñez del Campo el año 1953. Ello ocurrió, justamente, cuando yo ocupaba la Cartera de Economía y Comercio. En esa ocasión, se dictó el decreto N° 303, de julio de 1953, que creó el puerto libre de Arica.

Algún día, cuando transcurran los años —y tendrá que pasar mucho tiempo para ello—, habrá que hacer públicos los antecedentes confidenciales que el que habla, como Ministro en esa época, tuvo en su mano para dictar esa medida de excepción, que, como tal, fue en desmedro de los intereses del resto del país. De eso se trataba precisamente: pedir a toda la nación algún sacrificio en favor de esa zona tan abandonada.

El único objetivo que se tuvo presente para establecer ese régimen extraordinario fue hacer verdaderamente chileno ese pedazo del territorio nacional. Es decir, chilenezar el extremo norte de la república.

Con posterioridad, y siendo ya Senador, tuve el honor de presidir una delegación de Senadores, miembros de la Comisión de Economía de la Corporación, para apreciar en el terreno mismo el funcionamiento del sistema y, con la experiencia de tres o cuatro años, poder redactar lo que entonces se llamó el "Estatuto Definitivo del Puerto Libre de Arica". En esa época también se movieron los intereses del centro y sur del país en contra de las medidas que se tomaban en favor de dicho puerto.

Pues bien, creí que ése era, en verdad, el estatuto definitivo y que ya no se tocaría para nada el régimen de Arica. Sin embargo, he visto con dolor que, una vez instaurado este Gobierno, lo primero que hizo fue modificar ese estatuto. Después, en cada ley ha habido una serie de indica-

ciones e iniciativas del Ejecutivo para neutralizar y esterilizar cada día más la idea del puerto libre.

Ahora, junto con felicitar al señor Ministro de Hacienda por haber nombrado una comisión encargada de estudiar el denominado Estatuto Definitivo para el Norte, deseo recordar que, en 1953, cuando yo era titular de la Cartera de Economía, se dictó el decreto que creó la Junta Coordinadora del Norte. Porque no sólo el puerto libre de Arica se debe al Gobierno del señor Ibáñez, sino, también, el agua potable de Antofagasta, la instalación de varias industrias en el norte, el estatuto definitivo de aquel puerto, la zona franca alimenticia del norte, etc.

Aun cuando siempre he apoyado toda iniciativa en favor de esas regiones, en vista de los antecedentes que se nos han suministrado y de las diversas interpretaciones dadas durante la discusión del proyecto, me abstendré de votar en esta oportunidad.

El señor FREI.—Los Senadores de esas bancas nos abstendremos por las razones ya expresadas durante el debate habido en las Comisiones.

A mi juicio, el más grave daño que se infiere no sólo a Arica, sino a todas las actividades nacionales, deriva de la inestabilidad en materia de decisiones.

Durante la campaña electoral del año 1958, se anunciaron grandes alteraciones en la situación de Arica; pero, en los tres primeros años del actual Gobierno, no sólo no fue modificado el régimen de ese departamento, sino que nunca, como durante ese lapso, se internaron más mercaderías suntuarias por dicha zona, desde que fue declarada puerto libre.

Al sobrevenir la crisis cambiaria, se pretendió atribuir una repercusión desmesurada a ese problema con relación al dólar y se quiso arreglarla apresuradamente cuando sobrevino la situación crítica.

A mi juicio, se dio una ponderación excesiva al problema de Arica; porque, si tomamos en cuenta sólo la fuga de capitales que desangra al país, es evidente que Arica es sólo un factor del problema, el cual se ha exagerado en extremo.

Cuando, en enero del año pasado, se modificó la legislación sobre Arica, se dijo que se crearían condiciones de estabilidad para quienes fueron a trabajar allá, pues, como es natural, nadie se radica en uno de los extremos del país con una actividad productiva, sin tener garantías; sobre todo cuando, por razones de distancia geográfica al mercado de la zona central, el transporte de un camión desde Arica al centro del país, por ejemplo, cuesta 500 mil pesos. Nadie se instala en esas condiciones por el solo gusto de hacerlo, especialmente si se considera que en Arica no hay suficiente energía eléctrica, agua ni otros elementos necesarios para la industria.

Hoy, de nuevo, ante una manifestación de la crisis cambiaria, que ha llevado el dólar libre a 2.400 pesos, se recurre al problema de Arica y se procede de tal manera que ahora el Senado se encuentra ante el hecho de que el señor Ministro de Hacienda, intérprete del criterio del Gobierno, manifiesta que, si se acepta el temperamento aprobado por la Cámara de Diputados, Arica quedará en peores condiciones que antes. Y como es el Gobierno el que interpretará las disposiciones, de acuerdo con los preceptos legales, estamos corriendo el riesgo de que ese departamento quede en peores condiciones aún.

Por otra parte, después de haber perdido diez meses, simultáneamente se nos anuncia de nuevo la constitución de una comisión —creo que es la quinta— para estudio del estatuto de Arica. Según entiendo, en la Comisión del Senado había una lista de veintiocho solicitudes para instalar nuevas armaduras y otras industrias en

aquel puerto. Y pregunto: ¿estará alguien llano a gastar un dólar con ese objeto en una región para la cual, en el curso de un año, se ha cambiado dos veces la legislación, y cuando se declara ahora, al dictarse estas disposiciones que aún no son ley, que se volverá a cambiar, porque habrá un nuevo estatuto de Arica?

En mi opinión, de esa manera terminaremos por no desarrollar ninguna región ni seguir ninguna política estable.

Como lo recordaba en la Comisión de Hacienda, hace siete u ocho años algunas personas quisieron explotar la industria pesquera en Chile. Hay acuerdo unánime, entre los técnicos especialistas, en que la zona más rica para ello es la situada frente a Iquique. Pero cuando aquellos industriales o inversionistas llegaron al país, en el espacio de algunos meses se cambiaron decretos, y entonces ellos pensaron que en Chile la gente se hacía rica según los decretos que se dictaban, porque se modificaban continuamente los criterios y métodos a que debían atenerse. Se radicaron en el Perú, y allí han tenido, en este año, una entrada de cien millones de dólares, más que toda la obtenida por la pequeña y mediana minerías chilenas del hierro. Están trabajando directamente en esa industria setenta mil personas. Y esos empresarios esperan, según los planes aprobados y las instalaciones que están realizando, duplicar su producción en los próximos dieciocho meses y llegar a un ingreso de doscientos millones de dólares.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Y son los mismos que pensaban establecerse en Chile.

El señor FREI.—La mayor parte, como lo expliqué. Entretanto, nosotros tenemos una exportación de ocho millones de dólares.

No hay peor política que aquella que cambia cada cierto tiempo. Cuando hablamos de traer capitales para desarrollar la industria en Chile, los inversionistas

quieren saber si ganarán 1, 2, 3, 4 ó 10%, una vez radicados. Pero la primera condición no es saber lo que ganarán, sino contar con una base estable para trabajar.

He seguido este debate sobre Arica y declarado, honradamente, que estoy perplejo, pues son distintas las interpretaciones del precepto legal; porque estamos discutiendo una iniciativa que todavía no está aprobada, y dentro de 30 días, según se nos anuncia, tendremos de nuevo un estatuto de Arica.

El señor GOMEZ.—Entonces, no le dé ley.

El señor FREI.—En esas condiciones, lo único que nos cabe, a quienes no tenemos la dirección del país y no hemos podido formarnos un criterio claro respecto de lo que se pretende, es abstenernos de votar.

El señor WACHHOLTZ.—Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

En realidad, deploro que los argumentos del señor Ministro no me hayan convencido. El ha dicho que el Gobierno ha dictado, en estos momentos, un decreto para estudiar el problema de Arica. Supongo que era necesario dicho estudio y que no se puede saber qué conclusiones se sacarán de él. Tal vez se determine que no hay que poner impuestos, o, que procede elevarlos.

Me pongo, aún más, en el caso de que se puedan aplicar. Me pregunto, ¿qué interés tiene el Gobierno en romper la estabilidad de una actividad como la existente en Arica, por uno o dos meses que demorará la comisión en emitir su informe? Creo que aquí hay dos problemas, los cuales, si el señor Ministro los hubiera planteado con mayor claridad, tal vez me hubiera convencido: uno es que el Gobierno no quiere que se hagan importaciones, por motivos relacionados con la balanza de pagos. Ese hubiera sido un argumento. El otro, que el Gobierno necesita recursos, pues, cualquiera que sea el resultado del estudio, se pondrá un impuesto. Ese hubiera sido otro argumento. Pero, en este

instante, el Ejecutivo ha anunciado que estudiará el problema rápidamente. ¿Por qué se rompe la estabilidad del régimen de Aica? ¿Por qué el señor Ministro insinúa: o me aprueban la indicación del Senado o yo pongo impuesto? No me parece bien. El ha manifestado que no puede permitir que haya utilidades exageradas. Un automóvil —ha dicho— cuesta en Arica cinco millones y aquí se vende en once o doce millones. ¡Gran utilidad, inmensa!

Estimo que deberán tomarse algunas medidas y que ellas surgirán del estudio que se haga. Pero el Ministro no puede decirnos que, con el tributo que se pondrá, los industriales van a ganar menos, pues él sabe lo que pasa en Arica respecto de las materias que consideramos. Aquí no se importan automóviles y, aunque se ponga un impuesto de diez millones a un automóvil, éste seguirá costando el valor actual más de diez millones de pesos, y los industriales de Arica seguirán ganando lo que ganan en estos momentos.

No hay consecuencia en los argumentos del señor Ministro. El debió habernos dicho que el Gobierno está angustiado de dos cosas: de impuestos y de dólares. Por eso, queremos evitar esto. Pero ello no se ha dicho. Supongo que el Gobierno no está angustiado de ninguna de esas dos cosas.

Por tal circunstancia, me parece que no procede perturbar una actividad cuya calificación —si es justa o injusta, abusiva o no—, la determinará el estudio para el cual el señor Ministro, con tanta rapidez, ya ha designado una comisión.

Pero no es aceptable que el Ministro, sobre la base de una disposición tan discutida —respecto la cual puede y no puede tener razón— plantee al Senado una amenaza: o se acepta esto o el Gobierno impone tributos.

Por esto votaré en favor de la disposición de la Cámara de Diputados.

Quiero recordar que cuando se discutió en particular el proyecto fui partidario de establecer estos impuestos, a condición

de que no surtieran efectos hasta 90 días después de promulgada la ley, a fin de dar tiempo al Ejecutivo para estudiar la materia.

En las condiciones actuales, estimo preferible dejar las cosas como están y tener confianza en la rapidez con que proceda el Ejecutivo a dar pronta solución al problema.

Voto en favor del criterio de la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Reglamento concede solamente cinco minutos para fundar el voto.

El señor MAURAS.—He hablado largamente sobre el problema de Arica y no deseo cansar al Senado. Voto que no, es decir, por el criterio de la Cámara.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—He formulado algunas preguntas con el ánimo de despejar ciertas incógnitas.

El Ministro nos ha dicho que ha designado un Comité para estudiar el proceso de Arica; pero luego se sirvió decirnos ser partidario de aplicar a su producción un impuesto adicional de 50%.

No estoy lejos de compartir ese criterio. Estimo que debemos dar a Arica los medios para crear trabajo en la zona, como una manera de alentar su progreso. Lo declaro, no obstante no ser del todo partidario del régimen de puertos libres, por los inconvenientes derivados de legislaciones de esa naturaleza.

Hay, sin embargo, en esta disposición, algo que no me gusta. De acuerdo con uno de sus incisos, el Presidente de la República podrá “eliminar, suspender, rebajar y modificar los recargos a que se refiere esta ley, cuando la necesidad del país lo exija”.

Es decir, no habrá estabilidad. Existirá la presión permanente de los interesados en especular, por alterar el impuesto, modificarlo y hacer esto o lo otro.

Nadie puede sostener que la permanencia de un Ministro en su cargo será indefinida. Esa inestabilidad, pues, no me

agrada. En cambio, participo de la idea de dictar para Arica normas estables, lo que podríamos denominar un estatuto permanente. A mi juicio, los comerciantes e industriales ariqueños deben saber cuánto pueden invertir y no continuar en esta incertidumbre.

Por esas razones, me abstengo.

El señor GOMEZ.—Voy a fundar mi voto.

El Honorable señor Víctor Contreras acaba de expresar su disconformidad por el hecho de no participar en la comisión mencionada para estudiar el Estatuto del Norte, representantes obreros. Deseo responder a mi Honorable colega y compañero de agrupación, que esa comisión hará un estudio previo para elaborar un proyecto. Cuando éste sea enviado al Congreso, se suscitará aquí amplísima discusión. Puedo asegurar a Su Señoría que, en esa oportunidad, estará de acuerdo en numerosos aspectos destinados a favorecer a la clase obrera. Por eso, estimo que no puede fundar su abstención en ese hecho. Sabemos que el señor Senador tiene criterio formado: desconfía del Gobierno y duda de que enviará el estatuto.

Por su parte, el Honorable señor Tarud nos habló de la obra realizada en el norte por el General Ibáñez. A mí me parece que debemos ser justos y decir las cosas como son: nunca se hizo allí tanto como durante su última Administración. Es efectivo que dio solución al problema del agua en Antofagasta e implantó regímenes de excepción para favorecer a esa región. Por eso, rindo homenaje a su visión de gobernante.

¡Piensen Sus Señorías lo que hubiera sido del norte después del derrumbe del salitre si no hubiera existido el puerto libre de Arica!

Yo vi partir de Humberstone a toda una masa humana. Vi a las mujeres encajonando y embalando los enseres; los bacinés, las fotografías en color con vidrios cóncavos tan comunes en las casas de los obreros de la pampa, mientras

los niños flacos, y unos perros, flacos también, revoloteaban a su alrededor. Yo vi esa tremenda caravana humana. La vi partir a pie, cuando de las chimeneas de la oficina Santa Laura salían las últimas bocanadas de humo. Vi todo ese espectáculo sobrecogedor en la inmensidad de la pampa.

Pensé en el General Ibáñez, en la visión de estadista que tuvo para crear los regímenes especiales que permitieron evitar el colapso que habría significado todo ese derrumbe. Tal vez la frontera se habría corrido al río Loa.

Las cosas no se aprecian a simple vista. La función del estadista es quitar las piedras del camino, pero como esas piedras no las ven quienes vienen de atrás, no valorizan el problema. Esos regímenes, con todas sus imperfecciones, limpiaron de piedras el camino de la historia de nuestro pueblo y evitaron graves desastres.

Comparto, pues, los planteamientos del Honorable señor Tarud. En este aspecto, no tengo discrepancias con el señor Senador. Y, por el mismo afán de ser justo, debo dejar constancia de mi pensamiento.

Me extrañó también la abstención de Su Señoría, por ser él quien, como Ministro, firmó el decreto respectivo. Estaba con el General cuando se crearon estos regímenes. ¿Cómo puede abstenerse frente a un problema de tal envergadura?

El señor CONTRERAS (don Víctor). —¡Somos mayores de edad!

El señor GOMEZ.—El señor Senador tiene conciencia del problema.

Ahora quiero explicar mi actitud. En sesión pasada, voté por el criterio del Senado, en la convicción de que era necesario aplicar impuestos. No sabía exactamente en qué cuantía. Un estudio más detenido nos vino a revelar que aplicar el doscientos por ciento a la industria automovilística significaría, lisa y llanamente, liquidarla. Así ocurriría mañana si se aplicara el impuesto en el monto establecido.

Sobre el particular, el señor Ministro ha iniciado conversaciones para determinar el gravamen que debe fijarse. Voté afirmativamente, porque hice fe en su palabra, empeñada en la sesión anterior, cuando nos dijo que resolvería el financiamiento de la Junta de Adelanto y solucionaría el problema en forma integral. Mantengo mi confianza en el señor Mackenna.

En esta oportunidad, debo declarar que lo acaecido en la Cámara de Diputados y la opinión que he recibido de la región me hacen votar como un soldado disciplinado del norte. He abogado por la unidad de esa zona, y en este momento no podría quebrantarla.

Asambleas, sindicatos y asociaciones me han solicitado votar por el criterio de la Cámara de Diputados. No podría defraudarlos, si bien ello no empece para seguir manteniendo la confianza que me inspira el señor Ministro de Hacienda.

Por eso, votaré por el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor FAIVOVICH.—Después de haber fundado mi voto al aprobarse el proyecto en el trámite anterior, era mi deseo no intervenir en el debate; pero algunas de las afirmaciones oídas me obligan a decir breves palabras para rectificarlas o dejar constancia de que, en la Sala y en la Comisión de Hacienda, estas materias fueron tratadas.

En efecto, mi Honorable colega y correligionario el señor Wachholtz manifestó que si el señor Ministro le hubiera señalado razones referentes a la balanza de pagos o a las necesidades fiscales, habría prestado su acuerdo.

Me veo en la necesidad de refutar a Su Señoría. Ambas materias fueron analizadas. Se dejó constancia de que, antes de establecerse ese régimen en enero del año en curso, el país había gastado, por concepto de internación de automóviles y otras mercaderías, una cantidad no superior a ocho millones de dólares. En la Comisión de Hacienda, se acreditó que,

en el curso de los ocho primeros meses de este año, vale decir, a partir de la fecha en que se suprimió esa franquicia para el resto del territorio y se reservó en forma exclusiva para Arica, hasta el 31 de agosto, se registraron importaciones por 11 millones de dólares. Ello demuestra la presión sobre la balanza de pagos derivada de este rubro.

También se hizo presente —en esto el Honorable señor Vial fue categórico en la Comisión y en la Sala, cuando hizo el cálculo— que la situación existente ha impedido al Fisco percibir, por concepto de tributos, no menos de 30 mil millones de pesos. El señor Senador agregó que con esa afirmación quería dejar testimonio del impacto que tal circunstancia produce.

Luego, mi colega y correligionario el Honorable señor González Madariaga, al fundar su voto, observó que le llamaba la atención en el artículo la facultad concedida al Presidente de la República para eliminar, suspender, rebajar o modificar los recargos a que se refiere este artículo, cuando las necesidades lo aconsejen.

Deseo haber presente que la disposición está vigente para todo el país. Es el régimen imperante para todos los impuestos adicionales. Por si esto fuera poco, rige también para los derechos de Aduana. De manera, pues, que el precepto no constituye ninguna novedad. Es una facultad para que el Ejecutivo, con discernimiento claro frente a cada momento que viven la zona o el país, modifique las cargas tributarias.

Finalmente, deseo expresar mi total acuerdo con la interpretación dada por el señor Ministro de Hacienda y el Honorable señor Vial a las disposiciones vigentes. En consecuencia, mi opinión —dentro del propósito de no lesionar a Arica— es clara: estimo preferible el criterio del Senado, de fijar tope a los impuestos adicionales. El sustentado por la Cámara de Diputados, conforme a la interpretación hecha por el Ejecutivo hoy, coloca a esa zona en situación mucho más

precaria que la determinada por el precepto aprobado por esta Corporación.

Por eso, voto por la insistencia.

El señor WACHHOLTZ.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

He sido aludido y deseo contestar algunas expresiones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Estamos en votación, señor Senador. No puedo conceder la palabra a Su Señoría en este momento.

El señor ALLENDE.—No puedo votar, por estar pareado con el Honorable señor Videla Lira.

El señor IBAÑEZ.—Comparto plenamente las razones expresadas por el señor Ministro y, en consecuencia, anuncio que votaré por insistir en el criterio de Senado.

Me interesa, sí, recoger dos opiniones vertidas en el curso del debate. La primera se refiere a la inconveniencia de un régimen legal inestable si se desea arraigar capitales que contribuyan al desarrollo de la economía. Me alegro mucho de las expresiones vertidas y confío en que este mismo criterio se mantendrá, en forma inalterable, cada vez que en el Senado se discutan proyectos que puedan afectar inversiones que todo aconseja estimular en el país.

El segundo aspecto que me interesa destacar, para tranquilidad de quienes velan por el futuro de Arica, es que el actual Gobierno ha logrado un desarrollo considerable de una actividad importantísima en el norte: la pesca. Así como se ha podido establecer, en el curso de esta Administración, una industria que adquiere un desenvolvimiento sorprendente y muy favorable para los intereses nacionales, no veo razón alguna para que una política semejante no pueda contribuir también a estimular la actividad económica de Arica y a dar permanencia y estabilidad a los esfuerzos que se despliegan en esa ciudad nortina.

En consecuencia, voto por el criterio del Senado.

El señor CASTRO.—Voy a fundar mi voto.

Me abstendré de votar, por parecerme cuanto se ha traído a conocimiento del Parlamento con relación a Arica sumamente engorroso. Sobre todo, porque no toca, en el fondo, el problema que afecta a esa zona.

Deseo abstenerme, también, por estimar extraordinariamente peligroso, a la par que original, que el Senado esté legislando luego de algunas manifestaciones del señor Ministro de Hacienda, quien anuncia algunas intenciones del Ejecutivo si no se adopta el criterio que éste desea obtener del Congreso respecto del problema.

He oído, con gran sorpresa, a algunos señores Senadores decir que votarán de tal o cual manera en vista del anuncio, hecho por el señor Ministro, de la adopción de tales o cuales medidas.

No me parece que el respeto debido al Senado induzca a Senadores y anime también al señor Ministro a alentar esa manera de legislar.

Por otra parte, me abstendré, por estimar que el Ejecutivo ha hecho abstracción de la verdadera tragedia que sufre Arica. Comprendo la intervención del Honorable señor Gómez, quien, pese a su condición de Senador de Gobierno, en su desesperación ante la eterna postergación del norte, ha terminado por reconocer que nunca esa región fue mejor atendida que durante la Presidencia de un hombre que fue acremente atacado por el Partido Radical durante su Gobierno.

El señor GOMEZ.—Sin desesperación, Honorable colega.

El señor CASTRO.—Si bien disimulo su imagen de los perros que revolotean...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¡Muy bonita, por lo demás...!

El señor CASTRO.—¡Muy audaz, por lo menos...!

Estoy completamente de acuerdo con el Honorable señor Gómez.

En la actualidad, Arica parece vivir en el centro, en el cráter de un volcán. A los enumerados, deben agregarse los problemas de índole internacional. No me explico cómo el Parlamento y el Gobierno se han abstenido de proporcionar explicaciones sobre el oleaje que, en el último tiempo, se ha levantado con relación a Arica. Una autoridad de Estados Unidos, el señor Moscoso, declaró a los periodistas, sin haber sido desmentido después, que, en opinión de ese país, Arica debe ser internacionalizada. Y hasta ahora no he leído ninguna declaración del Gobierno al respecto. Por el contrario, los ariqueños han enviado un telegrama al Ejecutivo haciendo ver su inquietud por tales afirmaciones, y éste ha contestado llevando a la justicia ordinaria a esos señalados vecinos de Arica que han mostrado a su Gobierno, al Gobierno chileno, este oleaje peligroso que, desde el exterior, está conspirando contra el porvenir de la región.

De tal manera, que daré mi voto favorable, con todo entusiasmo, cuando se trate de legislar para impulsar el progreso de una zona que está necesitando de la ayuda de todos los chilenos para hacer flamear, con trabajo, con progreso, la nacionalidad.

No creo en esos patrioterros que piensan que Arica se defiende llevando la Escuela Militar al Morro para celebrar ceremonias, las que, a su debido tiempo, fueron acertadamente criticadas por un señor Senador. Yo creo que patriotismo es dar a aquella zona posibilidad de trabajo, para que los chilenos de allá se sientan orgullosos de poder trabajar en su propia tierra, con el respaldo de sus gobernantes.

Como ese espíritu no se trasunta en el intento de legislación de que ahora se trata, me abstendré de votar, haciendo ver al Senado que estaré pronto a concurrir con mi voto, con mi palabra, a todo pro-

pósito de legislar seriamente para dar a Arica el rango que merece.

Nada más.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 6 votos por la afirmativa, 3 votos por la negativa, 13 abstenciones y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Debe repetirse la votación

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Cómo fue la votación?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Por la afirmativa, es decir, por el criterio del Senado, 6 votos; por la negativa, o sea, por el criterio de la Cámara de Diputados, 3 votos; 13 abstenciones y 2 pareos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ruego a los señores Senadores que se han abstenido, se sirvan votar esta vez, porque, de lo contrario, deberán agregarse las abstenciones a la mayoría. Y ojalá no fundaran de nuevo el voto Sus Señorías.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Se insiste o no en mantener el criterio del Senado?

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pido la palabra.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ruego al señor Senador ser lo más breve posible. Hay cinco minutos solamente para fundar el voto, y algunos Senadores han hablado más de diez minutos.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Soy siempre breve y he procurado hacer uso de la palabra lo menos posible en este debate y en los anteriores, en vista de haber otros proyectos pendientes, pero como he sido aludido, necesito dar mi opinión sobre el particular.

Cuando fundó su voto el Honorable señor Gómez, quiso darnos normas sobre cómo debemos conducirnos en las votaciones, sobre nuestro comportamiento en los debates generales. Debo decir, señor

Presidente, que cada uno de nosotros es mayor de edad y sabe a quién representa, de manera que no podemos sacarnos la suerte entre nosotros.

El ha dicho, entre otras cosas, que se ha designado una comisión para estudiar un estatuto del norte y que no le causa extrañeza que no la hayan integrado con empleados ni obreros, porque es una comisión que hará los estudios preliminares. Pero en dichas comisiones deben estar representados, no sólo la industria y el comercio, sino también los trabajadores, porque son ellos los que laboran nuestra riqueza.

En segundo lugar, él dice que la discusión general se generará en el Congreso, pero yo pregunto: ¿cuántos obreros hay representados en estos bancos? ¿Cuántos Senadores son de extracción popular? ¿Cuántos han salido de las filas de los obreros? Soy el único de ellos, de modo que la voz de los obreros es una sola aquí.

Por tal circunstancia, pido al señor Ministro que en el nombramiento de esa comisión considere a los trabajadores, porque son los principales afectados, no sólo por la escasez de sueldos y salarios, sino, también, por la falta de trabajo.

Por las razones expuestas, no rectificaré mi voto y seguiré absteniéndome.

El señor TOMIC.—Aunque parezca paradójico, creo que del debate ha quedado una cosa en claro: la confusión y diferente apreciación sobre qué es lo más conveniente para Arica. Por otra parte, ha quedado en claro que existe la intención formal de presentar al Congreso un proyecto que legisla de nuevo sobre Arica, dentro de un estatuto para el norte y en un plazo de treinta días.

Frente a esta situación, por una parte contradictoria y por otra transitoria, quiero acoger el criterio provisional reflejado por el juicio de los habitantes o entidades representativas del interés de Arica. Nuestra voluntad es que se legisle para consolidar la soberanía de Chile en Arica del

modo más eficaz, esto es, radicando a la población en actividades económicas reproductivas. Al respecto, tengo a mano diversos cablegramas que me han sido enviados por la Junta de Adelanto de Arica y otras entidades y particulares en los que se me solicita que vote de acuerdo con el criterio de la Cámara de Diputados. Teniendo la legislación que estamos votando un carácter transitorio y sintiéndome obligado ahora a pronunciarme, por lo señalado por el señor Presidente, modifico mi anterior abstención y voto en conformidad a lo propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor PABLO.—Soy partidario de consolidar la situación de Arica. Al mismo tiempo, soy contrario al régimen que significa el criterio de la Cámara de Diputados respecto de las mercaderías de libre importación y del cual tenemos desagradables recuerdos. Por este motivo, me abstengo.

El señor WACHHOLTZ.—No habría deseado molestar la atención del Senado en esta segunda votación. Pero la rectificación que intentó hacer el Honorable señor Faivovich respecto de mi declaración me obliga a dar al Senado algunas explicaciones.

Mi Honorable colega manifestó que el problema de las divisas y de los tributos se habría tratado en las Comisiones. Yo no lo he negado. Lo que deseaba era que en esta oportunidad el señor Ministro de Hacienda se refiriera al asunto, pues tenía deseo de discutirlo aquí, para que el Senado tomara conocimiento de estas materias.

Los tributos aquí consignados fueron dispuestos en el proyecto del Ejecutivo para financiar el reajuste de los empleados públicos. El gasto era de 102 millones, y las entradas, aproximadamente lo mismo. Pero las entradas estaban calculadas sobre la base de un impuesto a la compra-venta de artículos que habían experimentado un alza del 15%. Yo manifesté en

aquella ocasión que el alza ya estaba superando el 15%. Estoy cierto de que mucha gente en el país concordará conmigo en ese punto. En verdad, el precio de las cosas está subiendo en más del 15%. Ahora bien, si el alza llega a un 30%, el ingreso será muy superior a lo que se otorgará a los servidores públicos. Por eso, he estimado innecesario el impuesto en debate, y tanto más innecesario ahora que el señor Ministro dice que en 30 días se resolverá el problema del norte.

Otro punto que planteó mi Honorable colega el señor Faivovich fue el relativo a las divisas, lo que, efectivamente, se discutió en la Comisión, pero yo deseaba también que se lo analizara aquí.

Sostengo que el tributo en debate no reducirá en absoluto el consumo de divisas en el norte. La gran necesidad de automóviles, frente al monopolio en favor de Arica y a los impedimentos para importar cualquier automóvil, hará que el consumo de divisas, en lugar de disminuir, aumente.

En tercer lugar, quiero recordar a mis Honorables colegas que yo no deseaba discutir si se podía o no establecer tributos o modificar las listas. Me ponía en el caso de que ello se pudiera hacer, pero encontraba inconsecuente que el señor Ministro anunciara esos cambios y, al mismo tiempo, manifestara que en 30 días resolvería el problema en forma definitiva.

Por eso, voto nuevamente conforme con el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor AHUMADA.—No era mi ánimo tomar parte en el debate, pero, oyendo las diversas opiniones de los señores Senadores, he llegado a pensar que es muy difícil entender al Gobierno en cuanto a su política económica.

El señor TARUD.—Es el Gobierno en que está su partido.

El señor AHUMADA.—A principios de año, el Ejecutivo envió un proyecto para cambiar el régimen vigente en Arica. Se argumentó que debido al proceso econó-

mico catastrófico que ocurrió el 28 de diciembre del año pasado, el Gobierno se veía obligado a evitar la salida de divisas originadas por la internación de artículos suntuarios por los puertos libres, salida de divisas que afectaba en forma grave a la balanza de pagos.

En ese debate, se esclareció que las divisas salidas por Arica ascendían más o menos a 35 millones de dólares, y las que salieron por Punta Arenas, a dos o tres millones de dólares. Se subestimaron las importaciones de artículos suntuarios por la provincia de Magallanes y se modificó sólo el régimen de Arica.

¿Cuál habría sido la medida lógica que debió adoptar un Gobierno ante tal desequilibrio en la balanza de pagos? Simplemente, evitar que las divisas continuaran saliendo del país. Esto era elemental aun para quienes sólo en forma vaga entienden el problema.

Poco después, con motivo del debate suscitado en el Senado de Estados Unidos de Norteamérica, pudimos comprobar cómo los Senadores demócratas y republicanos Sparkmann y Yavitz denunciaron que el éxodo de capitales de Latinoamérica hacia Estados Unidos llegaba a cifras superiores a 200 millones de dólares al año. Y con posterioridad, el comentarista del "Financial Time", señor Fischer, dijo que eran 84 millones de dólares los capitales llevados a Estados Unidos durante el año 1961 por la gente rica de este país, ante el temor del proceso de confusión económica existente en Chile.

Sin embargo, nada ha hecho el Gobierno por detener el éxodo de divisas, y es así como presenciamos, día a día, el alza del dólar, lo cual produce un terrible impacto en las clases asalariadas por el caos económico resultante del alza creciente del costo de la vida.

En consecuencia, no existe de parte del Ejecutivo una política clara respecto al problema, ni la decisión de evitar el éxodo de capitales hacia el exterior, y continúa la descompensación, cada vez más

grave, de nuestra balanza de pagos. El procedimiento que quiere adoptar el Gobierno no resolverá la situación de Arica, y los efectos que de ello derivarán, desde el punto de vista internacional, han sido justipreciados por muchos señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

Arica es un pedazo de Chile, representa la puerta de entrada a nuestro territorio, y desde el punto de vista internacional, debe tener, lógicamente, un trato privilegiado, como deben tenerlo el extremo austral, la zona de Palena y todas aquellas regiones en las cuales el proceso internacional es cada vez más grave.

Por las consideraciones expuestas, modifico mi criterio y voto por el de la Cámara de Diputados.

El señor GOMEZ.—Deseo pedir excusas al Honorable señor Víctor Contreras por lo que él calificó de pretensión mía de darle normas. Mi ánimo no ha sido nunca ése. ¿Cómo podría dar consejo a Su Señoría? No es lógico que nos demos normas entre los Senadores, y menos entre representantes de una misma zona.

Por último, quiero decir que me asiste el deseo de que el estatuto del norte se materialice pronto, porque lo único que puede dignificar cualquiera disposición que se adopte en esta oportunidad es legislar seriamente sobre el problema, y esto sólo podrá hacerse con un estatuto para esa zona, con una ley que enfoque el problema en forma racional, con una ley que aborde el problema del desierto. No se trata sólo del problema de Arica, sino del de Taltal, Tocopilla, Copiapó, Chañaral y Huasco. Existe —repito— el problema del desierto. Aquí nos hemos preocupado exclusivamente del problema más urgente, que no admitía demoras; pero la situación que podía esperar la hemos ido dejando en el más completo abandono.

Me parece que debemos estudiar el problema integral de los desiertos.

Formulo votos muy sinceros esta tarde por que el Gobierno prosiga con esa iniciativa y podamos discutir, a breve plazo, una legislación adecuada que salve al Ejecutivo, a la Cámara de Diputados, al Senado y a los señores Senadores de las sombras de dudas que se han cernido sobre todos ellos, con motivo de la discusión del proyecto, pues se ha hablado de hechos irregulares de que, en estos instantes, conoce la Corte Suprema.

Ahora el problema pasa al Gobierno en lo referente a la fijación de aranceles de impuestos, y él deberá cargar con el fardo que se le entrega.

Mantengo mi criterio anterior y voto de acuerdo con la Cámara de Diputados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Dijo denantes un Honorable colega que las normas que se desea imponer a Arica son de carácter general. De ello no cabe la menor duda, pues, por norma, la fijación de los derechos de Aduana queda entregada al Presidente de la República.

Estamos discutiendo un proyecto de excepción en favor de ese puerto. Yo no otorgaría a ninguna autoridad facultades para empobrecer o enriquecer a un individuo o a una sociedad, sobre todo porque, a raíz del problema de Arica, ya hay en los tribunales un proceso lamentable y doloroso para el prestigio de esta Corporación.

Me abstengo.

El señor FAIVOVICH.—El Honorable colega señor Wachholtz expresó que por mi parte había "intentado" explicar las razones que habría tenido para impugnar lo aseverado por él.

No he intentado nada. Dejé establecido, primero, que el asunto de la balanza de pagos se discutió en la Comisión y en la Sala. Segundo, que el problema del financiamiento también fue discutido.

El señor WACHHOLTZ.—Estoy de acuerdo en eso.

El señor FAIVOVICH.—Otra cosa es

que mi Honorable colega haya querido que, por tercera vez, se abriera debate sobre esta materia en el Senado.

El señor WACHHOLTZ.—Es lo menos que se puede hacer.

El señor FAIVOVICH.—Respeto el deseo de Su Señoría en tal sentido; pero tengo el deber de dejar en claro que esta materia fue discutida en la Comisión y en la Sala.

El señor WACHHOLTZ.—Nunca negué tal cosa.

El señor FAIVOVICH.—En cuanto a la observación del Honorable señor González Madariaga, me complace que él reconozca que se trata de una norma vigente para todo el país; por lo tanto, no podía excluirse de ella a Arica. En el fondo, la favorece, pues el Ejecutivo puede hoy establecer un recargo del cincuenta por ciento, y mañana, por razones justificadas, rebajarlo al treinta por ciento.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—O a cero.

El señor FAIVOVICH.—Exactamente.

Esa facultad dada al Ejecutivo no tiene nada de atentatorio ni lesivo para Arica. En virtud de eso y porque han quedado a firme mis observaciones, que se ajustan estrictamente a lo sucedido, voto por mantener el criterio del Senado.

El señor CASTRO.—Señor Presidente, continúo absteniéndome, sobre todo porque resulta desconcertante el espectáculo de los partidos de Gobierno, los cuales para defender un proyecto enviado por el Presidente de la República, se dedican a atacar al Ejecutivo. A mi juicio, esta manera de legislar, de parte de la mayoría parlamentaria, carece de seriedad.

Hemos oído esta tarde, con mucho agrado, a los colegas miembros de la combinación de mayoría, criticar acremente al Ejecutivo. No se nos puede pedir, en consecuencia, que tengamos una actitud definida en materia en la cual ni el Gobierno se pone de acuerdo.

Observo los bancos de la Derecha, en particular los del Partido Liberal, donde

abunda el talento de sus Senadores: uno está ocupado por un Senador pareado y los otros dos, por Diputados. No sé si podemos dar derecho a voto a los Diputados liberales para que defiendan al Gobierno. Lo lamento por el señor Ministro de Hacienda, quien, en medio de esta soledad, tiene que venir a explicar sus puntos de vista, para recibir críticas de sus propios Senadores.

Me abstengo.

El señor MAURAS.—Pero Su Señoría apoya al Gobierno con la abstención.

—*El Senado insiste (6 votos por la insistencia, 5 por la no insistencia y 11 abstenciones).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara ha rechazado la enmienda del Senado que tiene por objeto desechar el artículo 15, cuyo texto es el siguiente: "Las industrias declaradas de producción nacional en virtud del artículo 2º de la ley Nº 13.039 o del D.F.L. Nº 303, de 1953, continuarán gozando de las franquicias tributarias de que actualmente gozan y no les serán aplicables las disposiciones de la presente ley".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VIAL.—Este precepto fue rechazado, porque impide aplicar a ciertas industrias las nuevas disposiciones generales que afectarán a otras empresas.

En lo relativo a la industria automotriz, debo decir que la mantención de este artículo constituirá un monopolio absoluto en favor de una sola firma. Por esa razón, fue desechado.

Además, debo destacar que el rechazo contó con el apoyo de los Honorables señores Gómez y Maurás, que representan al norte.

El señor MAURAS.—Con la mía, no.

En realidad, este asunto no se ajusta tan estrictamente a lo expresado por el Honorable señor Vial.

Concuerdo con la opinión de Su Señoría.

ría, en cuanto a que a una industria automotriz se le otorgaría un verdadero monopolio, en virtud de que no se le aplicarían los impuestos correspondiente.

Sin embargo, cuando se dictó el D.F.L. N° 303 y, después, la primera ley sobre Arica, la número 13.039, mucha gente no tenía fe en ir a instalarse a esa ciudad. Quienes tuvieron esa actitud han demostrado estar en la razón, como asimismo quienes fueron a Arica y la saquearon, sin dejar nada.

La actitud del señor Guelfand, que instaló en esa ciudad una casa de venta de trapos y vestidos, para fugarse después del país con todo el dinero que, en buena o mala forma pudo reunir, parecería dar la razón a quienes carecen de fe en la legislación chilena. Otros, en cambio, tuvieron confianza; fueron a Arica; llevaron allí todo lo que habían podido juntar en muchos años de trabajo. A ellos los parlamentarios de la zona les decíamos: "Instálense allí, lleven todo; tengan confianza".

Conozco a un industrial que ha sufrido cinco infartos, y a lo mejor dejará en Arica hasta sus restos, a causa de este sistema de legislar.

¿Qué industrias automotrices recibirán el beneficio a que se refiere el Honorable señor Vial? Las establecidas de conformidad al D.F.L. N° 303 y a la ley 13.309. Yo pregunto: ¿se les dio el carácter de industria nacional, de producción nacional, sólo para hacerles un regalo? ¿Obtuvieron semejante beneficio porque los legisladores y los personeros del Ejecutivo son ladrones y facinerosos, que hacen cosas indebidas? ¿Constituye una inmoralidad declarar de producción nacional a una industria y, en consecuencia, eximirla de tales o cuales impuestos? ¿Seguiremos legislando bajo el peso de acusaciones de inmoralidad, que no se comprueban?

Sí, Honorables colegas; existe en Arica una industria llamada Sociedad Cons-

tructora de Vehículos Motorizados, SOCOVEM, la cual, en caso de aprobarse el artículo en debate, no estará afecta al impuesto del 50%.

¿Ignoran los señores Senadores la existencia de la industria textil Banvarte, productora de hilados de "nylon", competidora de los poderosos consorcios textiles de Santiago? Banvarte produce fibras para la fabricación de camisas y artículos que hacen impacto en la industria centralista de Chile.

Existe también una fábrica de acumuladores eléctricos y siete u ocho industrias más. Difícil tarea es defenderlas, pues tienen nombre; pero nuestra obligación moral y constitucional es salir en defensa de los intereses legítimos de quienes hemos venido a representar ante el Senado.

¿Saben los señores Senadores cómo se dictan los decretos de producción nacional? ¿Piensan, acaso, que se dictan "a la violeta", porque el señor Ducós, gerente de SOCOVEM, es buen mozo o no lo es, o porque los dueños de Banvarte, huyendo del nazismo, trajeron a Chile sus escasos bienes y los invirtieron en Arica? No, señor Presidente; esos decretos se dictan a conciencia y se imponen condiciones muy precisas a las industrias favorecidas, a cuyos empresarios se dice: "Ustedes deben cumplir tales y cuales condiciones".

El asesor técnico del Ministro de Economía, el señor Torrás, precisó en las Comisiones de la Cámara de Diputados las obligaciones que debían cumplir esas industrias: destinar determinado porcentaje de sus costos a salarios; ocupar cierto número de empleados y obreros; y están —lo que es muy importante— limitadas en su producción. De tal manera que el "imperio automovilístico", que se podría desprender de las palabras aquí expresadas, ¿cuántos automóviles puede armar o producir en el mes? Veinticinco. ¿Trescientos automóviles en el año!

Comprendo que, a juicio de algunos, la gente era más feliz cuando sólo se podía andar en automóviles de quince o veinte millones de pesos. Pero ahora las modestas "citronetas" están al alcance de los empleados y profesionales jóvenes, y ciertos automóviles de SOCOVEM han llegado a los funcionarios de todas las reparticiones públicas. ¡Un mejor sistema de locomoción, disfrutar de cierta comodidad para su trabajo, algo representa, señor Presidente! ¡Eso ha significado Arica!

Con este 50% y lo que venga más adelante, nadie se irá a instalar en Arica. Podrán dictarse todos los estatutos jurídicos para el norte; pero será como echar agua al desierto. Arica no progresará más. Y seguirá, entonces, el señor Teodoro Moscoso, allá, en Méjico, y algunos Senadores norteamericanos, diciendo que se debe internacionalizar ese puerto. ¡La savia que entregamos a la nacionalidad chilena en esa región ha dejado de latir y de existir!

Por eso, también en este artículo votaré por el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Seré muy breve, señor Presidente.

Sólo deseo fijar el criterio del Gobierno, en orden a pedir al Honorable Senado que mantenga lo que aprobó, esto es, la eliminación del artículo. Razones de interés nacional obligan al Ejecutivo a dar el paso que significa establecér un gravamen para las industrias existentes en Arica. No veo motivo ni justificación de ninguna especie para que un grupo reducido de ellas —no más de cinco— queden exentas de aquél, pues de esa manera, dichas industrias obtendrían un beneficio indebido.

Nada más.

El señor VIAL.—Quiero manifestar que nosotros también tenemos una opinión que dar y que en la Comisión, cuan-

do se aprobó este artículo, no pensamos en el señor Moscoso ni en el señor Ducos.

La realidad es que estas empresas ya están beneficiadas con la exención de derechos aduaneros. Favorecerlas, además, con la exención de impuestos que se aplicarán a otras armaduras, significará, como ya lo he dicho, crear un monopolio o, por lo menos, una ventaja notable, que no beneficiará al país ni muchos menos a Arica.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Se insiste o no en suprimir este artículo?

—(Durante la votación).

El señor WACHHOLTZ.—Como expresé anteriormente, la disposición aprobada por la Cámara modifica la situación existente. Consecuente con mi opinión de que no se debe enmendar el sistema actual mientras no se dicte el estatuto definitivo para las provincias del norte, voto en favor del criterio del Senado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 2 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Senado insiste.

El señor GOMEZ.—Rectifico mi voto. Tenía la intención de votar por el criterio del Senado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ya está proclamada la votación, señor Senador. En todo caso, se dejará constancia de su propósito.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Por último, la Cámara de Diputados ha rechazado la enmienda que consiste en agregar el siguiente artículo 15, nuevo:

“Artículo 15.—Auméntase de tres a

cinco por ciento a contar del 1º de enero de 1963, el impuesto sobre el valor de las facturas, boletas, o recibos correspondientes a consumos de energía eléctrica, gas, agua potable, teléfonos y demás servicios periódicos domiciliarios, establecido en el artículo 104 de la Ley N° 11.704, sobre Rentas Municipales”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—Creo que el Senado debe insistir, pues, al despacharse este reajuste, se dejó constancia de que lo financiaría el Fisco en 1962. Entonces, habría que dar recursos a las corporaciones municipales en lo futuro. Si elimináramos este gravamen, que tiene un rendimiento de más o menos mil millones de pesos, crearíamos un grave problema a las 270 municipalidades del país. Por esta razón, voto por que el Senado insista.

El señor LETELIER.—Además, cuando despachamos las disposiciones relativas a las municipalidades, rebajamos los porcentajes propuestos y dejamos un financiamiento muy estrecho. De manera que la eliminación de este artículo las colocaría en déficit absoluto.

—Se acuerda insistir.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

REESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS, TESORERIAS Y ADUANAS Y DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde ocuparse en el nuevo informe de la Comisión de Gobierno recaído

en el proyecto que reestructura los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas y del Consejo de Defensa del Estado.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 1ª, en 2 de octubre de 1962, documento N° 4.

—El informe aparece en los Anexos de la sesión N° 11, documento N° 2, página 972.

—El nuevo informe de la Comisión de Gobierno se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 6 página 1411.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Propongo conceder cinco minutos a cada Comité para fundar el voto y después aprobar el proyecto en general.

El señor PABLO.—Yo sugeriría aprobarlo en general y que nuestros puntos de vista los expusiéramos a propósito de cada materia durante la discusión particular.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Es mejor el procedimiento propuesto por Su Señoría.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado en general el proyecto, se enviará a Comisión y se fijará plazo para formular indicaciones hasta el lunes 12, a las 8 de la noche.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Es mejor la proposición de la Mesa.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hago presente, Honorable Senado, que la urgencia vence el martes y que el proyecto debe estar despachado el miércoles.

El señor LETELIER.—Entonces, fijemos plazo hasta el sábado para presentar indicaciones, con el objeto de que la Comisión se reúna el lunes.

El señor PABLO.—Me parece bien el plazo hasta el sábado próximo.

El señor FAIVOVICH.—Además, hay que enviarlo a la Comisión de Hacienda.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala se dará plazo hasta el sábado a las 12 para presentar indicaciones.

Acordado.

—*Se aprueba en general el proyecto.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.12.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE CONCESION DE NUEVO PLAZO A LOS IMPONENTES PARA ACEPTAR LAS VENTAS DE INMUEBLES DE LAS INSTITUCIONES DE PREVISION.

Santiago, 7 de noviembre de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos acerca de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica el D.F.L. N° 39, de fecha 26 de noviembre de 1959, sobre venta de inmuebles de las instituciones de previsión:

Artículo único

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar en el inciso primero de este artículo la frase: "o no hubiere acordado su venta a quienes da derecho el citado D.F.L." por la siguiente: "o ésta no haya sido definitivamente asignada en conformidad al citado Decreto con Fuerza de Ley."

Ha desechado la que tiene por objeto rechazar el inciso segundo y ha insistido en el texto primitivo.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E..

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Gustavo Loyola.— Eduardo Cañas.*

2

PROYECTO SOBRE EXPROPIACION DE INMUEBLES DESTINADOS AL LICEO DE NIÑAS N° 13, DE PROVIDENCIA.

Santiago, 7 de noviembre de 1962.

Con motivo de la moción, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo 1º.*—Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los siguientes inmuebles ubicados en la comuna de Providencia, del departamento de Santiago:

a) El de Avda. Italia N° 966, de propiedad de la Sucesión de don Aníbal Jordán, inscrito a fs. 2.246, bajo el N° 5.105 del Registro de Pro-

propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1918, y cuyos deslindes son, según sus títulos, los siguientes: Al Norte, señor Girardi; al Sur, señor José Salustio Cobo; al Oriente, propiedad que fue del señor Infante, y al Poniente, Avenida Italia.

b) El de Avda. Italia N° 980, de propiedad de doña Adela Hess vda. de Silva, inscrito a fs. 8.113 bajo el N° 13.560 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1948 y cuyos deslindes son, según sus títulos, los siguientes: Al Norte, en 39 metros 60 cm., con don Aníbal Jordán; al Sur, en 38 metros 40 cm., con calle Marín; al Oriente, en 30 metros con don Octavio Guerra, hoy con don Alejandro Herrera y al Poniente, en 30 metros, con Avenida Italia.

Artículo 2º.—Las expropiaciones se llevarán a cabo sin cargo para el Fisco, quien adquirirá para y por cuenta de la “Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S. A.”, debiendo esta última expensarlo depositando en arcas fiscales la cantidad suficiente para la cancelación del valor a que alcance dichas expropiaciones.

Artículo 3º.—La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S. A. deberá construir en los predios de cuya expropiación trata la presente ley, el local para el Liceo de Niñas N° 13, de la comuna de Providencia.

Artículo 4º.—Las expropiaciones se llevarán a cabo en la forma establecida en el artículo 94 de la ley N° 14.171.

Artículo 5º.—En caso de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia de los inmuebles a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación. Los gravámenes y prohibiciones que afectan al inmueble no serán obstáculos para llevar a cabo la expropiación. Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos se ventilarán ante el Juez a quien corresponda conocer la expropiación y se tramitarán como incidente en ramo separado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

Una vez expropiados los inmuebles se entenderán con sus títulos saneados y las personas que pretendan algún derecho sobre ellos, sólo lo podrán hacer valer sobre el monto del pago de la respectiva expropiación”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Gustavo Loyola.— Eduardo Cañas.*

3

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DE DIVERSOS SEÑORES SENADORES SOBRE IRREGULARIDADES EN LA FUNDACION DE VIVIENDAS Y ASISTENCIA SOCIAL.

Santiago, 7 de noviembre de 1962.

En atención a los oficios de V. S. N°s. 4678 y 4679, de 15 de octubre próximo pasado, por los que tiene a bien solicitar de este Ministerio en nombre de los Honorables Senadores señores Hermes Ahumada y Carlos Contreras, y del Comité Radical, que se proporcionen a esa Honorable

Corporación los antecedentes relativos a irregularidades ocurridas en la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, cúpleme transcribir a V. S. lo informado al suscrito por el Presidente de la mencionada Fundación, sobre la materia en referencia:

1º.—A raíz de una revisión de Contabilidad y Bodega efectuada personalmente por el suscrito, a los pocos días de haberse hecho cargo de su puesto, pudo éste comprobar que en la compra de especies y manejo de bodega, existían ciertas irregularidades que, al precisarse, motivaron la confesión de uno de los implicados y la consiguiente denuncia del hecho al señor Contralor General de la República con fecha 24 de julio pasado.

2º.—A petición expresa del suscrito, se está realizando por funcionarios expertos de la Contraloría una prolija revisión de la contabilidad de esta Institución y, aun cuando ella no se ha finiquitado, las investigaciones realizadas determinaron la presentación de una denuncia al Primer Juzgado del Crimen de esta Capital por el organismo contralor a la que adhirió de inmediato la Fundación, complementándola posteriormente con una querrela criminal entablada por el suscrito, en representación de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, por malversación de caudales públicos, en contra de los presuntos culpables.

3º.—Desde el primer momento de comprobadas las irregularidades y simultáneamente con la investigación de la Contraloría, se tomaron todas las medidas aconsejables para resguardar los intereses de la Institución y sancionar a los que resultaren culpables. Gracias a ellas, se ha recuperado ya, en efectivo, un apreciable porcentaje del monto de los dineros comprometidos y se han obtenido créditos y garantías, que cubren hasta ahora, más de un 60% de ese monto. Se encuentran actualmente detenidos dos funcionarios y un proveedor.

4º.—Encontrándose el juicio en estado de sumario, no parece conveniente anticipar otros antecedentes que en conformidad a la ley, deben, en su oportunidad, ser puestos en conocimiento del Honorable Senado por la propia Contraloría General de la República”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*, Ministro de Obras Públicas.

4

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES BARROS Y CORBALAN (DON SALOMON) SOBRE TRANSGRESION DE LA ETICA PROFESIONAL, EN LA ULTIMA CAMPAÑA ELECTORAL, POR PARTE DEL DOCTOR GUSTAVO MONCKEBERG B.

Santiago, 8 de noviembre de 1962.

En contestación al oficio de V. E. N° 4551, del presente año, mediante el cual trasmite a esta Secretaría de Estado la petición formulada por los Honorables Senadores señores Jaime Barros y Salomón Corbalán, consistente en obtener que la Comisión de Etica Profesional del Colegio

Médico de Chile informe acerca de si ha estimado o no que el doctor Gustavo Monckeberg Barros, ha transgredido las normas éticas profesionales en su creciente campaña electoral, me permito poner en su conocimiento la respuesta a este problema, formulada por el citado Colegio Médico:

“Requerido informe del Honorable Consejo Regional Santiago, a quien corresponde proporcionar la información solicitada, ha comunicado, por Oficio 319, de 25 de octubre de 1962, lo siguiente:

“Este Honorable Consejo no ha recibido denuncia contra el Dr. Gustavo Monckeberg Barros, relativa a posibles faltas contra la ética profesional en que hubiese incurrido durante la reciente campaña electoral.

“Tampoco ha debido actuar de oficio este Honorable Consejo en esta materia, tanto por estimar que no ha ocurrido ningún hecho que lo justificara, cuanto porque ha sido norma de este Honorable Consejo no interferir en las actividades extraprofesionales que legítimamente desarrollan los colegiados, sean ellas políticas o de cualquiera otra índole.

“Cabe agregar que no es ésta la primera vez que, siendo un médico candidato a un cargo de representación popular, se ha mencionado su calidad profesional en la propaganda de su postulación. Y ello es perfectamente comprensible, pues el aspecto de servicio del Bien Público que va involucrado en el ejercicio de la Medicina es inseparable de las demás condiciones de quien somete su personalidad y trayectoria a la decisión de sus conciudadanos en una contienda cívica”.

Saluda muy atentamente a V. E. (Fdo.): *Benjamín Cid Quiroz*, Ministro de Salud Pública.

5

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALLENDE SOBRE APLICACION DEL D.F.L. N° 209, DE 1953, Y DE LA LEY 12.841, EN ASPECTOS PREVISIONALES.

Santiago, 7 de noviembre de 1962.

Materia.—Si respecto del personal acogido a jubilación bajo el régimen del DFL. 209, de 1953, podría considerarse como año completo el período superior a 6 meses de servicios, tanto para el cómputo de un nuevo quinquenio como para el cálculo de la respectiva pensión y el reajuste automático de este mismo beneficio.

Antecedentes.—El señor Presidente del Honorable Senado, a solicitud del Honorable Senador don Salvador Allende, requiere, por oficio N° 4518, de 1962, un pronunciamiento de esta Contraloría General, en relación con la materia precedente.

En el referido oficio, sobre la base de las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Allende, se expresa que los organismos encargados de aplicar los artículos 27 y 7° transitorio del DFL. 209, de 1953, y el artículo 2° de la ley 12.841, estarían dando un alcance limitado a la validez del período superior a 6 meses, que esos preceptos consideran como año completo para el cumplimiento de un nuevo quinquenio.

Al respecto, señala el mencionado oficio, que tal efecto se habría circunscrito sólo al cómputo de los aumentos quinquenales que otorga la ley 12.428, modificada por la ley 14.603, en circunstancias que del texto de los citados artículos se inferiría claramente que su alcance incluye no sólo este beneficio, sino también los años computables para la pensión respectiva, y el derecho a reajuste automático que, para los jubilados con 20 ó más años de servicios, contempla el artículo 21 del D.F.L. 209, de 1953, modificado por el artículo 14 de la ley 12.428.

Consideraciones.—En relación con la presente consulta, concurren tres aspectos distintos, condicionados por el tiempo cumplido, como son los quinquenios computables, los años de servicio sobre cuya base se calcula la correspondiente pensión y el reajuste automático de este mismo beneficio.

Los quinquenios constituyen remuneraciones personales anexas, de las que el funcionario disfruta, en conformidad con la ley 12.428, modificada por la ley 14.603, por cada cinco años de servicios cumplidos. En cambio, el tiempo que sirve de factor en el cómputo de la pensión de jubilación se regula por los artículos 17 y siguientes del D.F.L. 209, de 1953, y el reajuste automático se rige por el artículo 21 del mismo cuerpo legal citado, modificado por el artículo 14 de la ley 12.428.

Frente a los referidos beneficios, el tiempo, como factor común, genera tres efectos legales distintos: permite disfrutar de una remuneración personal anexa, faculta para jubilar en relación con el período de servicios prestados y da derecho al reajuste automático de la pensión devengada con 20 ó más años computables para el retiro.

Por esta causa, cuando el artículo 27 del D.F.L. 209 y el artículo 2º de la ley 12.841 permiten dar por cumplido el período anterior a seis meses que falta para enterar un nuevo quinquenio, su alcance queda circunscrito a este efecto legal específico, y el quinquenio, como remuneración personal anexa de carácter imponible, sirve de base para el cálculo de la pensión respectiva.

Pero la pensión se determina no sólo sobre la base de las remuneraciones imponibles, sino también considerando el tiempo servido, y se reajusta en relación a las rentas de actividad, si se han cumplido 20 ó más años computables para el retiro.

Por tanto, el reconocimiento de tiempo para cumplir un nuevo quinquenio debe limitarse al efecto señalado, es decir, a considerar el nuevo beneficio quinquenal como cumplido a fin de calcular sobre su monto la pensión que corresponda; pero ésta debe ser determinada sobre la base de los años computables para el retiro según los artículos 17 y siguientes del D.F.L. 209, y debe ser reajustada automáticamente únicamente cuando el interesado haya jubilado con 20 ó más años válidos para el retiro, sin que para estos efectos proceda considerar también cumplido el período inferior a 6 meses, que la ley sólo reconoce para enterar un nuevo quinquenio.

A este respecto, los dos factores que sirven para el cálculo de la pensión: remuneraciones imponibles y tiempo computable, aparecen claramente diferenciados, de tal manera que el reconocimiento de una remuneración imponible basada en tiempo no puede extenderse al período sobre el cual se calcula la correspondiente pensión.

Finalmente, las mismas razones que hacen improcedente dar validez al reconocimiento de un nuevo quinquenio como tiempo computable para el cálculo de la pensión, impiden considerar este período para fundar el derecho a reajuste automático del mencionado beneficio previsional, ya que tal derecho se basa en la circunstancia de que el jubilado haya enterado 20 ó más años computables para el retiro.

Conclusión.—El artículo 27 del D.F.L. 209, de 1953, y el artículo 2º de la ley 12.841, sólo permiten calcular la respectiva pensión incluyendo un nuevo quinquenio en las remuneraciones imponibles, cuando faltan al interesado menos de 6 meses para devengar este beneficio quinquenal. Pero el reconocimiento de esta remuneración personal anexa no altera el tiempo válido para el retiro ni el derecho a reajuste automático de la pensión correspondiente.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Enrique Silva Cimma*, Contralor General de la República.

6

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE REESTRUCTURACION DEL
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y DE LOS SER-
VICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS, TESORERIAS
Y ADUANAS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra informaros sobre el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, de reestructuración de los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas y del Consejo de Defensa del Estado.

Para conocer con amplitud todos los aspectos de la materia en estudio, vuestra Comisión invitó a su seno al señor Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna; al Subsecretario de la misma Cartera, don Carlos Reed; al Contralor General de la República, don Enrique Silva; al Presidente y abogados del Consejo de Defensa Fiscal, don Marco Antonio de la Cuadra, don Eduardo Novoa y don Camilo Cobo; al Director de Impuestos Internos, don Eduardo Urzúa; al Tesorero General de la República, don Ramón Avilés; al Intendente de Aduanas, don Francisco Saavedra; al señor Enrique Gómez, Asesor Coordinador del Ministerio de Hacienda y a los Presidentes de las Asociaciones de Empleados de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, señores Gustavo Ramo, Jorge Valdivia y José Sarmiento, respectivamente.

Concurrieron, también, a vuestra Comisión y participaron en sus debates, los Honorables Senadores señores Bossay, Corbalán (don Salomón), Enríquez, González Madariaga y Pablo.

Los Presidentes de las Asociaciones de Empleados plantearon y fundamentaron diversas aspiraciones que estiman de conveniencia para sus gremios y que han sido acogidas, en forma de indicaciones, por algunos señores Senadores, de las que en particular se tratará más adelante.

En general, todos ellos concordaron en solicitar que la asignación de estímulo, propuesta para los cargos de los escalafones Directivos, Profesionales y Técnicos, se extienda a todo el personal, y, con respecto a Tesorerías y Aduanas, los señores Valdivia y Serrano insistieron en que la iniciativa en estudio produce lo que calificaron de "desnivelación" de estos Servicios con respecto a la mejor situación en categoría y rentas con que se beneficia a Impuestos Internos.

El Presidente de la Asociación de Tesorería hizo presente, además, que al iniciarse los estudios para la formulación de este proyecto, se habría convenido en una planta que les representaba una remuneración media de 210 escudos, la que en definitiva se ha presentado al Congreso con sólo 190 escudos término medio, rebajada en 350.000 escudos, restando así esta suma al total de remuneraciones calculado originalmente para los empleados, en circunstancias que, entre ellos, hay casos que sólo perciben de aumento la cantidad de 4 escudos.

El mismo funcionario pidió la aprobación de una indicación, formulada por el Honorable Senador señor Palacios, que concede a los dirigentes gremiales las facilidades necesarias para ejercer sus funciones de tales, prohibiendo sus traslados o envíos en comisión de servicio. A este respecto, el Contralor General de la República manifestó que el organismo a su cargo había ya sentado jurisprudencia en este sentido en favor de los delegados del personal, de acuerdo con lo consagrado por la Organización Internacional del Trabajo, y que, a su juicio, la indicación formulada no provocaría entorpecimientos ni dificultades.

Consultados los representantes de las Asociaciones, por el Honorable Senador señor González Madariaga, sobre si el proyecto en informe satisfacía a los Servicios, el señor Ramos, de Impuestos Internos, manifestó que, en lo que dice a las necesidades de orden técnico, ello era innegable. Preguntado sobre su parecer en cuanto a las facultades que se otorgan por el artículo 1º al Gobierno, expresó que cree debe procurarse que se les respete al menos el derecho de ascender en el escalafón hasta la 4ª categoría, como el mejor medio para que empleados de mérito y experiencia puedan llegar a manejar los complejos problemas administrativos de cada Servicio. El Honorable Senador señor Palacios consultó si los empleados hacían objeciones a los escalafones mismos propuestos en esta iniciativa, y los representantes coincidieron en que a tal efecto habían solicitado el patrocinio parlamentario para diversas modificaciones.

Después de retirados de la Sala los representantes gremiales, vuestra Comisión se abocó el estudio de cuestiones de orden general, particularmente en lo que dice relación con las facultades que por el artículo 1º se conceden al Ejecutivo, y hubo consenso unánime para modificar esta disposición en los términos de que trataremos más adelante.

El artículo 6º, que provee los términos cómo se financia y aplica la asignación de estímulo, fue también analizado con detención en sus aspectos constitucional y práctico. El Honorable Senador señor Palacios

observó la extraordinaria delegación de facultades que envuelve la indeterminación de los impuestos que se destinarán a la provisión de fondo de estímulo y otros señores Senadores plantearon la quiebra de la política de la cuenta única fiscal que entraña, aparte de que el procedimiento de formación del fondo, en su conjunto no les parecía aceptable. Como consecuencia de este cambio de ideas, se resolvió estudiar la adopción de algunas enmiendas que, en definitiva, condujeron a la modificación de que trataremos en su oportunidad.

En la sesión en que acordásteis enviar nuevamente en informe a vuestra Comisión de Gobierno este proyecto, el Honorable Senador señor Bossay manifestó su extrañeza por la incorporación a esta iniciativa legal, que reestructura Servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, del Consejo de Defensa del Estado, organismo que depende del Ministerio de Justicia.

El Consejo, por cuanto está integrado hoy por el ex Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos Morosos y por el de Defensa de la Ley de Alcoholes, cumple también un papel de importancia en la política tributaria del Estado, y es por ello, como lo explicó a vuestra Comisión en oportunidad anterior el señor De la Cuadra, Presidente de este organismo, que el Gobierno estimó procedente incorporarlo a esta iniciativa de reformas, para integrar así al conjunto del sector administrativo que habrá de sostener la reorganización tributaria y arancelaria.

Con todo, la reestructuración del Consejo que practica esta iniciativa de ley no conforma realmente la reorganización y modernización que el Servicio exige para cumplir las funciones que le habrán de corresponder en la nueva política, y ello quedó en evidencia, en el seno de vuestra Comisión cuando, a iniciativa del Honorable Senador señor Corbalán, fueron llamados a su seno el Contralor General de la República y los representantes del Consejo señores De la Cuadra, Cobo y Novoa Monreal.

Se hizo patente que las dudas derivadas de la interpretación del artículo 67 de la Ley Nº 10.336, Orgánica de la Contraloría, podían provocar la indefensión de algunos organismos públicos afectados por la comisión de delitos cometidos por empleados, y que, por otra parte, las condiciones estructurales de la planta del Consejo eran, y se mantenían en el proyecto, en términos que no se lograría una solución adecuada. El señor Novoa hizo presente que cada abogado del Consejo debe atender un término medio de cincuenta juicios; que los procesos generalmente son de alto monto y extremadamente complejos, como el caso del llamado "contrabando del siglo", de más de 6.000 fojas, y cuya sola sentencia ocupa 300 fojas; que en estos días, precisamente, los 11 abogados del Servicio tienen en tabla un total de 75 causas; que personalmente hubo de dedicar a un solo alegato el tiempo de un mes y medio y que, al margen de todo ello, este personal debe atender todavía multitud de asuntos administrativos y de mero trámite.

Vuestra Comisión, latamente informada así de la situación, pidió a los señores Novoa y Silva Cimma que redactaran las enmiendas legales

necesarias para solucionar la cuestión planteada, y el resultado de este estudio es el que más adelante sometemos a vuestra consideración.

Analizaremos en seguida algunos aspectos particulares de las modificaciones que os proponemos al proyecto en informe.

El artículo 1º dio origen a un largo y amplio debate en que intervinieron todos los miembros de vuestra Comisión y otros señores Senadores, en especial los señores Bossay, Enríquez y González Madariaga. En definitiva, vuestra Comisión convino en la necesidad de suprimir en su texto toda delegación de atribuciones que afecte a los preceptos constitucionales y, al respecto, las enmiendas que os proponemos tienden a lograrlo y han sido concebidas con tal propósito, sin perjuicio de que ellas pueden mejorarse con un mayor estudio con ocasión de nuestro segundo informe. (Los señores Palacios y Contreras, don Víctor, votaron en contra de este artículo).

En forma explícita se logra aquéllo por la redacción de las normas que autorizaban al Ejecutivo para fijar sin discriminación las funciones y facultades de los organismos que se reestructuran, a sólo la adaptación de las facultades que hoy invisten algunos cargos o funcionarios a las nuevas funciones que se crean. Así, por ejemplo, las atribuciones que hoy tiene el Director de Impuestos Internos, podrá delegarlas en otros Jefes de su Servicio, pero sin que ellas puedan ser ampliadas.

Las indicaciones formalizadas por los señores Palacios y González Madariaga, para la supresión de los incisos que otorgaban tales facultades en forma indiscriminada, quedaron por tanto desechadas.

El Honorable Senador señor Bernardo Larraín formuló indicación para evitar que se innove en la organización y funcionamiento de la actual Sección Herencias del Servicio de Impuestos Internos, indicación que se dio por desechada, en atención a que el Director de este Servicio declaró que la reorganización contempla en Santiago el funcionamiento de una sola Sección Herencias, radicada en una de las cuatro zonas que se crearán en la provincia, con lo que se cumple el objeto de la indicación del señor Senador.

La primera parte del inciso tercero del proyecto de la Honorable Cámara, relativo a los pagos en moneda extranjera sobre plazas del exterior, se acordó trasladarla como artículo separado entre las disposiciones generales de este proyecto.

El artículo 2º, que pasa a las disposiciones generales, artículo 38, se aprobó con la supresión en su texto de la referencia a la disminución del personal en actual servicio, por resultar ella innecesaria desde el momento en que las plantas que se aprueban por esta ley, fijan explícitamente el número de empleados.

Como adición al artículo fue aceptada una indicación del señor Palacios para que la regla que él preceptúa en lo relativo a las remune-

raciones del personal, se aplique en las futuras promociones de la planta administrativa a la directiva, profesional y técnica.

El artículo 3º, que también se traslada a las disposiciones generales, artículo 37, fija el procedimiento para la dictación de los decretos a que dé origen esta ley y fue aprobado con algunas modificaciones que enunciaremos en su oportunidad.

Una indicación del señor Palacios para suprimirlo, fue retirada por Su Señoría.

El artículo 4º, que establece que el gasto que irrogue la aplicación de esta ley a partir del año 1963, se imputará al mayor rendimiento de la Cuenta A-37 con relación a lo calculado y aprobado en el presupuesto vigente, fue desechado por vuestra Comisión.

El artículo 5º, por el que se faculta al Presidente de la República para fijar los aranceles de las costas judiciales en las cobranzas de impuestos morosos y otros con carácter de cobros ejecutivos, fue rechazada por la unanimidad de vuestra Comisión.

Como advertíamos antes, el artículo, que establece el fondo de estímulo, dio origen a un debate de exhaustivo análisis del precepto.

El señor Bossay manifestó que el fondo de estímulo constituye una institución legal llamada a producir convenientes ventajas para el Fisco, porque alienta a los funcionarios con un incentivo de real interés y que guarda relación estricta con su mejor rendimiento, pero que, en su aplicación práctica, según la letra de la disposición, provoca una diferencia inconsulta al sobreestimar la influencia de la calificación en lista 1, sobre los calificados en lista 2.

El señor Palacios advirtió que, si bien podía aceptar la implantación de este sistema de estímulo, consideraba inconveniente el financiamiento propuesto. En nombre del Partido Socialista hizo presente, además, su objeción formal al hecho de que la asignación solo beneficia a un sector de empleados, los integrantes de la planta directiva, profesional y técnica, como también a la discriminación respecto a los calificados en lista 1 o lista 2, lo que a su juicio puede convertirse en arma peligrosa de desquiciamiento de la disciplina y armonía que debe existir en todo Servicio. Manifestó su conformidad con la exclusión de los funcionarios calificados en listas 3 y 4.

El señor Letelier representó que, aunque debe aceptar la disposición, el sistema que ella propugna no le parece suficientemente estudiado, por-

que en la práctica amenaza con crear un derecho que va a hacer muy difícil rebajar al monto de la asignación en el evento de que los ingresos disminuyan.

El señor Contreras, don Víctor, expresó también su parecer en orden a que la asignación de estímulo debía hacerse extensiva a todos los empleados y pidió se oficiara en tal sentido al Presidente de la República solicitándole el patrocinio constitucional correspondiente, petición a la que adhirieron los señores Jaramillo, Palacios, Gómez, Pablo y Quinteros.

El Director de Impuestos Internos, explicando el objeto de la asignación y su aplicación, hizo presente que el personal de la planta administrativa, excluido de ella, fue compensado con modificaciones en sus grados de escalafón que les representa, en general, un aumento de remuneraciones superior al que obtienen, por el mismo concepto, los funcionarios de las plantas directivas, profesionales y técnicas.

El señor Ministro de Hacienda declaró, atendiendo a la petición de los señores Contreras, Jaramillo, Palacios, Gómez, Pablo y Quinteros, que el Gobierno no podría acceder a la extensión del beneficio, entre otras razones por las expuestas por el señor Urzúa Merino.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo, resultó rechazado por cuatro votos contra uno.

Como consecuencia, se declaró rechazada la indicación del señor Palacios para igualar la asignación de los calificados en lista 1 a la que el artículo otorgaba a los calificados en lista 2.

Con anterioridad a estas determinaciones, se habían remitido al Ejecutivo, para los efectos de su patrocinio constitucional, una indicación del señor Palacios que daba a la asignación la calidad de sueldo, para los efectos previsionales y del desahucio, otra más de Su Señoría que la otorga también a los jubilados de los correspondientes Servicios y una del Honorable Senador señor Alvarez que igualmente le da el carácter de sueldo y la extiende asimismo a los jubilados.

Como el rechazo de este artículo 6º se produjo en una de las últimas sesiones en que vuestra Comisión consideró este primer informe, en circunstancia que, antes de ello y en diversas oportunidades, conoció otros artículos del proyecto que se relacionan con la asignación de estímulo, los cuales había dado por aprobados en forma condicional, sujetos a la resolución que adoptara en el presente artículo, todos ellos, o la parte de ellos que corresponda, deben tenerse también por rechazados.

El artículo 7º, que fija la Planta de Servicio de Impuestos Internos, fue aprobado como artículo 2, suprimiéndose en su texto la referencia a la cuantía de los sueldos y a los totales de éstos, por la incidencia que tiene en ellos el proyecto de ley, en actual trámite, de reajuste de un 15%, en atención a que el proyecto que informamos se promulgará seguramente con posterioridad.

Asimismo, se rebajó de 44 a 41 el número de funcionarios del grado 11 de la planta de Servicios, que es la suma correcta.

El Director de Impuestos Internos informó a este respecto que, en ese grado y por un error de transcripción, el Ejecutivo no incluyó a tres Visitadoras Sociales, de donde proviene la suma equivocada, pero que el señor Ministro de Hacienda le ha anunciado su propósito de incluir estas funcionarias con ocasión del estudio del segundo informe de este proyecto.

Una indicación de los señores Jaramillo, Pablo y Palacios, para modificar la planta de Servicios, creando en ella las plantas "A" y "B", se comunicó al Ejecutivo para su patrocinio constitucional.

El artículo 8º, ahora 3º, provee las condiciones exigibles a los postulantes a los cargos de Técnicos Ayudantes de Impuestos Internos.

El Director del Servicio representó que el precepto en los términos como lo aprobó la Honorable Cámara habilita a 655 empleados para oponerse a un total de 300 vacantes, lo que manifiestamente habrá de producir situaciones molestas.

Por estos motivos, solicita se acuerde que los requisitos exigibles para optar a tales cargos sean los de poseer Licencia Secundaria o de Estudios Comerciales, pertenecer al Escalafón de Oficiales, estar calificado en lista 1 y haber aprobado el Curso de Escuela de Entrenamiento.

Como consecuencia, quedarían en aptitud para optar a los cargos un total de sólo 457 funcionarios.

La indicación respectiva, suscrita por los señores Jaramillo y Palacios, se dio unánimemente por aprobada. Una indicación del señor Palacios, para reemplazar en el artículo de la Honorable Cámara la denominación "Planta Administrativa" por "Escalafón de Oficiales", resultó así también aprobada. Otra, del señor Tarud, para rebajar a siete años la exigencia de diez a que se refería el artículo, quedó desechada.

El artículo 9º, que pasa a ser artículo 5º transitorio, fue aprobado con una sola enmienda, en cuya virtud se agrega un inciso final que no hace exigibles sus requisitos respecto de los empleados de máquinas y estadística, enmienda recomendada por el Director del Servicio, que nuestra Comisión hizo suya, retirando el señor Palacios otra que perseguía el mismo objeto.

Un artículo nuevo propuesto por el señor Alvarez, para permitir a funcionarios de Impuestos Internos que puedan desempeñarse también en otras reparticiones y en funciones correlacionadas, fue desechado por vuestra Comisión.

Otro artículo formulado en indicaciones del Honorable Senador señor Rodríguez y que otorga el beneficio de la asignación de estímulo a determinados funcionarios fue remitido al Ejecutivo para su patrocinio constitucional.

Con ocasión de la discusión del artículo 10, que fija las plantas de Tesorerías y que ha pasado a ser artículo 5º, el Honorable Senador señor Bossay planteó con extensión y acopio de antecedentes la cuestión, ya enunciada en la discusión general por los Presidentes de las Asociaciones de Tesorerías y Aduanas, de la "desnivelación" en que quedan estos Servicios con respecto a las mejores categorías que se otorgan a Impuestos Internos, en circunstancias que desde hace 32 años prácticamente han permanecido en condiciones semejantes.

El Director de Impuestos Internos, señor Urzúa, explicó enseguida los puntos de vista con que Su Excelencia el Presidente de la República enfrenta este problema.

Diversas indicaciones para solucionarlo, formuladas por los señores Bossay, Palacios, Correa, Alessandri, don Fernando, y Gómez y por los miembros de vuestra Comisión, se acordó remitirlas al Ejecutivo en demanda de su patrocinio constitucional, y el artículo se dio por aprobado con las enmiendas que indicaremos más adelante y que guardan relación con las modificaciones que experimentarán los sueldos de categorías y grados con la promulgación de la ley de 15% de reajuste.

El artículo 11, ahora 9º, fue aprobado con una enmienda propuesta por el señor Palacios.

Otra indicación de Su Señoría al artículo 12, ahora 10, fue rechazada y la disposición aceptada sin enmienda.

Los artículos 13 y 14 fueron aprobados, pasando a ser ahora artículos transitorios. Por el primero se permite a funcionarios de Tesorerías que no reúnan los requisitos exigibles, ser encasillados por esta vez en cargos de la planta directiva, profesional y técnica. El segundo dispone la dictación de un reglamento para la Escuela de Capacitación de Tesorerías.

Asimismo, fue aprobado el artículo 15, ahora 6º, que provee la realización de un cambio de un funcionario a la Planta Directiva, Profesional y Técnica de Tesorería.

La Planta Directiva, Profesional y Técnica del Servicio de Aduanas, que en el oficio de la Honorable Cámara se consulta en el artículo 16 y que conserva esta numeración, fue aprobada restableciendo las denominaciones de los cargos actuales en el mismo número de funcionarios por categorías y grados que figuran en el proyecto, con sólo la excepción de la 2ª Categoría para el Intendente de Aduanas, la cual, conforme se expresa en el artículo 9º transitorio, se mantendrá sólo mientras lo desempeñe el actual funcionario que sirve el cargo.

El señor Ministro de Hacienda hizo presente que, en cuanto al restablecimiento de las denominaciones había resuelto el Gobierno promoverlas ante vuestra Comisión, porque esta medida "tiene la ventaja de que permite una mejor redistribución de los funcionarios de acuerdo con

el número de plazas que se han concedido al Servicio y, además, porque en el orden funcional permite armonizar en la mejor forma lo relativo al problema jerárquico”.

El señor Ministro hizo hincapié, además, en que la creación de la 2ª Categoría “es en el entendido de que será ocupada mientras permanezca en el Servicio su actual detentador, produciéndose automáticamente su supresión al dejar el cargo”.

Como advertíamos más arriba, aparte de sus aspectos administrativos, la reorganización del Consejo de Defensa del Estado exige, a juicio de vuestra Comisión, la reforma de diversos preceptos legales con el objeto de aclararlos y hacer más expedita la intervención del Consejo en los casos en que ella es procedente.

Los señores Novoa Monreal y Silva Cimma, encargados por vuestra Comisión de redactar tales enmiendas, cumplieron su cometido entregándonos sendas proporciones para modificar el D.F.L. Nº 238, de 1960 —que es la Ley Orgánica del Consejo— para reemplazar por otro el artículo 260 del Código Penal, para fijar el sentido y alcance del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría y para modificar la Ley Orgánica de las Municipalidades, proposiciones que vuestra Comisión hizo suyas y cuya aprobación os recomendamos como artículos 27 a 31, ambos inclusive.

Las modificaciones al D. F. L. Nº 238 inciden en las normas que fijan los objetivos del Consejo, las atribuciones y deberes de su Presidente y el carácter que éste y los Abogados Procuradores invisten para el desempeño de sus funciones.

En el primer caso, la reforma que os proponemos al número 2 del artículo 1º, se refiere sólo a las acciones civiles. El nuevo número 3, que os recomendamos intercalar en este artículo, tiene por objeto delimitar con claridad la competencia del Consejo en el marco de las acciones penales.

Las reformas al número 1º del artículo 7º del mismo D.F.L., que fija las atribuciones y deberes del Presidente del Consejo, dictadas por la práctica y experiencia de sus abogados, miran particularmente a la naturaleza complicada de los juicios criminales en que debe hacerse parte el Consejo, y a la rapidez con que se siguen, y en todo procuran facilitar la defensa de los intereses públicos. La modificación al número 6, del mismo artículo, tiene por objeto garantizar el requisito de idoneidad que debe cumplir todo Abogado que ingrese al servicio del Consejo, idoneidad que sólo puede lograrse por el concurso.

La acción que os proponemos al artículo 13 del referido D. F. L. dispone que los recursos de casación que formalicen los Abogados Procuradores Fiscales lleven sólo su firma, para cumplir así el requisito del inciso final del artículo 772 del Código de Procedimiento Civil, en cuya virtud el escrito en que se formalice el recurso deberá ser suscrito por un abogado que no sea procurador del número.

La modificación al artículo 260 del Código Penal tiene por objeto determinar con claridad la condición de empleado, en forma de volver al concepto amplio que tuvo en vista el legislador cuando promulgó este Código.

Para la debida aplicación de estas reformas y la consecuente mejor defensa de los intereses públicos, vuestra Comisión juzgó imprescindible la ampliación de la planta de funcionarios del Consejo y, al efecto, por la unanimidad de sus miembros, solicitó al Ejecutivo la iniciativa constitucional procedente para crear tres nuevos cargos de Abogados, en 2ª Categoría; un nuevo Abogado Inspector, en 4ª Categoría; tres Abogados más en 5ª Categoría y otros tres en 6ª y tres oficiales administrativos de grado 15º.

Como consecuencia del rechazo de las facultades que se otorgaban por el artículo 1º, para la dictación de los estatutos orgánicos de los Servicios reestructurados, vuestra Comisión aprobó diversas normas que el Ejecutivo tenía consultadas en estos Estatutos y que son materia de ley.

Así, por ejemplo, en el Servicio de Aduanas. Los artículos 17 a 22, nuevos, que os proponemos, y cuya iniciativa correspondió al Honorable Senador señor Bossay, determinan los requisitos exigibles para el desempeño de los cargos superiores de este Servicio. Así también, el nuevo artículo 13, que fija los términos en que podrán modificarse determinadas disposiciones del D.F.L. N° 338, de 1960, y de las leyes 11.704 y 11.860, sobre Rentas y Orgánica de Municipalidades.

A iniciativa del Honorable Senador señor Palacios, los artículos 23, 24 y 25, ahora artículos 4º, 15 y 24, que procuraban la adquisición de inmuebles para el funcionamiento de las organizaciones gremiales o de beneficencia de los Empleados de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, fueron modificados con diversas enmiendas que, en especial, determinan con mayor claridad el derecho de propiedad de tales asociaciones, suprimiéndose o corrigiéndose algunas normas que confundían este objeto.

Sólo en el caso de la Asociación de Tesorerías, y porque actualmente tiene en tramitación el decreto que le concede la personalidad jurídica, vuestra Comisión os recomienda preceptos especiales para salvar eventuales dificultades.

El Honorable Senador señor Jaramillo formuló indicación para que la suma de la primera diferencia de sueldos en el Consejo de Defensa del Estado que, en los casos anteriores, financia esas adquisiciones, se destinen en este Servicio a la organización de su Oficina de Bienestar, por no existir aquí una Asociación de Empleados.

Las aspiraciones de los dirigentes gremiales que vuestra Comisión conoció durante el trámite de la discusión general, en orden a que se les concediera el fuero, se formalizaron en una indicación del Honorable Senador señor Palacios que les concedía determinadas facilidades para

su desempeño. Su Señoría resolvió retirar esta iniciativa al tomar conocimiento que en el proyecto de reajuste general de un 15% habíanse ya aprobado diversos preceptos con el mismo objeto.

El Honorable Senador señor Tomás Pablo obtuvo de vuestra Comisión el acuerdo unánime para recomendaros la aprobación del artículo 13 transitorio, formalizado en iniciativa de Su Señoría, que autoriza al personal de los Servicios de que trata este proyecto de ley para compensar con horas extraordinarias de trabajo el tiempo correspondiente a los periodos no trabajados, con motivo de las huelgas declaradas en el curso de este año.

El señor Palacios retiró una indicación que había presentado con el mismo propósito.

Como consecuencia de una iniciativa del Ejecutivo hecha efectiva ante vuestra Comisión de Hacienda, con ocasión del segundo informe del proyecto sobre reajuste del 15%, y retirada en seguida por el señor Ministro, los Honorables Senadores señores Bossay y Faivovich formalizaron en esta Comisión de Gobierno una indicación que autoriza el pago, a contar del 1º de enero del año en curso, de las diferencias de remuneraciones que se adeudan al personal de la Contraloría General de la República por errada aplicación del D.F.L. N° 42, de 1959.

Con motivo de esta indicación, vuestra Comisión invitó a su seno al señor Contralor y al Presidente de la Asociación de Empleados de la Contraloría, éste último, particularmente, en razón de que se tenía conocimiento que algunos funcionarios de este organismo se habrían manifestado contrarios a la solución de armonía que representa la indicación a que nos referimos. El Presidente de la Asociación, consultado a este respecto, dio amplias seguridades en el sentido de que no existiría tal contrariedad y que el personal estaba llano a facilitar la gestión, renunciando a estas legítimas expectativas.

El señor Silva Cimma hizo una amplia exposición sobre la historia del establecimiento del D.F.L. N° 42 y satisfizo cada una de las cuestiones que le plantearon a este respecto. Explicó el origen del error de hecho cometido en la oportunidad en que se fijó el sueldo del Gerente de la Caja de Amortización como la más alta de las remuneraciones de los funcionarios sometidos a su inspección, y analizó las consecuencias que este error ha producido. Manifestó, además, que el personal de su dependencia, aparte de renunciar a la percepción de las sumas que le corresponden desde el 1º de diciembre de 1959 al 31 de diciembre de 1961, renunciaba también al reajuste del 15%, en trámite.

En el amplio debate producido en torno a este asunto, intervinieron, además, los señores Palacios, Bossay, Wachholtz, Letelier y el Ministro de Hacienda. El señor Letelier, quien no se manifestó contrario abso-

lutamente a la solución propuesta, hizo si presente que estima necesaria una reforma del D.F.L. N° 42.

El artículo fue aprobado como artículo 33, con la abstención de los señores Palacios y Contreras, don Víctor.

A indicación de los señores Jaramillo, Gómez, Palacios y Contreras, don Víctor, se aprobó una disposición, como artículo 35, que limita a doce sueldos vitales las rentas que pueden percibir los funcionarios del Estado y de los organismos semifiscales y autónomos.

El señor Ministro de Hacienda manifestó que, a su juicio, la indicación sería improcedente, porque no guardaba relación con la materia del proyecto en informe y porque estimaba que ella exigía un más detenido estudio.

El señor Letelier quien votó en contra de la iniciativa, fundamentó su voto disidente en que el propósito perseguido no estaba expresado con claridad.

La más importante de las disposiciones transitorias que os recomendamos es la que financia el gasto que irrogue la presente ley por su aplicación en el año en curso.

En el informe que anteriormente emitieron vuestras Comisiones Unidas de Gobierno y Hacienda se contiene una explicación a este respecto, particularmente, con relación a las letras a), b) y c) del artículo (ahora artículo 14 transitorio), que en conjunto producen un total de E° 7.500.000.

El señor Bossay, explicando el mecanismo de la letra d), manifestó que los derechos de aduana no experimentaban variación alguna y que sólo se rebajaban los derechos de almacenamiento. Como consecuencia de la aprobación de esta disposición y del desatochamiento de las mercaderías que se habrá de producir, el Fisco aprovechará en breve plazo de un incremento de sus ingresos aduaneros, la economía nacional recibirá un aporte de consideración en productos extranjeros necesarios para su fortalecimiento y no se perderá el porcentaje, que fija el proyecto, de derechos de almacenamiento que se distribuirán entre el Fisco y la Empresa Portuaria de Chile. Todo esto a cambio de la eventual destrucción de esos productos que atochan los patios y que los importadores se ven prácticamente impedidos de retirar por los altos costos de almacenamiento.

Vuestra Comisión os recomienda la aprobación de este artículo con diversas modificaciones de detalle que os señalaremos más adelante.

En virtud de los acuerdos expresados, Vuestra Comisión tiene a honra recomendaros la aprobación de este proyecto con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En su inciso primero agregar una coma (,) después del nombre "Ministerio de Hacienda"; suprimir la frase "para señalarles sus funciones y sus facultades,"; y suprimir la palabra "respectivas".

En su inciso segundo sustituir su primera parte por la que sigue:

"Se le autoriza, asimismo, para dictar los respectivos Estatutos Orgánicos, adaptando las atribuciones y funciones, el régimen de sanciones y el sistema de calificaciones establecidos por las leyes vigentes a la nueva estructura interna de cada Servicio. Podrá, en consecuencia, sin señalarles otras atribuciones, asignar las actuales de un modo distinto a los cargos o empleos que contemplan las plantas establecidas por esta ley".

Suprimir la segunda parte desde donde dice "Las normas que sobre estas materias..."

En el inciso tercero, trasladar la frase inicial hasta la fecha "5 de abril de 1960" incluida, como artículo separado con el número 36 y con las modificaciones que indicaremos en su oportunidad; y reemplazar el resto del inciso, desde donde dice "y las disposiciones de la Ordenanza, etc.", por el siguiente:

"Facúltasele, igualmente, para modificar, con las limitaciones indicadas en el inciso anterior, las disposiciones del D.F.L. 213, de 22 de julio de 1953, sobre Ordenanza General de Aduanas, y del D.F.L. 190, de 25 de marzo de 1960, sobre Código Tributario, en lo que se relacione directamente con las funciones, organización, atribuciones o competencia que se asignen a estos Servicios. No podrá alterar la organización y procedimiento de los Tribunales Aduaneros ni los derechos conferidos a los particulares".

Artículos 2º y 3º

Trasladarlos como artículos 38 y 37, respectivamente, con las modificaciones que señalaremos en cada oportunidad.

Artículos 4º, 5º y 6º

Rechazarlos.

A continuación y como epígrafe intercalar el nombre siguiente: "Servicio de Impuestos Internos".

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 2º.

Reemplazar en su encabezamiento la frase "y remuneraciones anuales correspondientes", por esta otra, en punto seguido: "Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores".

Suprimir el epígrafe "Servicio de Impuestos Internos" y en todos los escalafones la mención de los sueldos y sus totales.

En la planta Directiva, Profesional y Técnica y en su 4ª categoría, colocar en plural la palabra "Jefe" que precede a "Sección Regionales (36)"; y en singular la palabra "Enólogos".

En la planta de Servicios rebajar a 41 el total de empleados del grado 11, y como consecuencia a 3.541 el total de empleados de las tres plantas del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 3º.

En el inciso primero sustituir las palabras "y pertenecer a", por "pertenecer al Escalafón de Oficiales de", precedidas de una coma (,), y agregar, reemplazando el punto final por una coma (,), lo siguiente: "estar calificado en Lista número uno, de mérito, y haber aprobado el curso de la Escuela de Entrenamiento del Servicio. Este último requisito no será exigible para los efectos del primer nombramiento que se efectúe con motivo de la presente ley".

Suprimir el inciso segundo.

Artículo 9º

Trasladarlo como artículo 5º transitorio, con la enmienda que señalaremos en su oportunidad.

A continuación y como artículo 4º, consultar el artículo 24 del proyecto de la Honorable Cámara, con las siguientes modificaciones:

En su inciso primero reemplazar la frase "den lugar las nuevas plantas del personal del Servicio de Impuestos Internos," por esta otra: "dé lugar el artículo 2º de la presente ley"; intercalar después de "adquirir" lo siguiente "o construir"; sustituir el infinitivo "amoblar" por "dotar"; reemplazar la frase "y a la vez sea usado por la Oficina de Bienestar con fines de satisfacer las necesidades médicas, paramédicas, odontológicas, sociales y psicológicas que posean sus asociados. Este bien raíz debe", por las palabras "y que deberá"; reemplazar el artículo "La" con que se inicia la segunda parte del inciso por "Dicha"; suprimir la expresión "aludida"; intercalar, antes de la palabra "depositada" estas otras "entregada por la Tesorería General de la República para ser"; y suprimir el nombre "General" al final del inciso.

Reemplazar los incisos segundo y tercero por este otro:

"Este inmueble será adquirido por la Asociación Nacional de Empleados de Impuestos Internos, cuya personalidad jurídica le fue otorgada por decreto N° 5172, de 20 de diciembre de 1944, del Ministerio de Justicia."

A continuación y como epígrafe intercalar el nombre siguiente: "Servicio de Tesorerías".

Artículo 10

Pasa a ser artículo 5º

Reemplazar en su encabezamiento la frase "y remuneraciones anuales correspondientes", por esta otra, en punto seguido: "Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores".

En la Planta Directiva, Profesional y Técnica y en su 7ª Categoría, colocar en plural los títulos de "Jefe de Ctas. Ctes. (10), Jefe de Ingresos (10), Jefe de Egresos (10), Jefe de Examen de Cuentas (10)".

Suprimir en todos los escalafones la mención de los sueldos y sus totales.

A continuación y como artículo 6º, consultar el artículo 15 del proyecto de la Honorable Cámara, sin otra modificación que la de intercalar una coma (,) después de la expresión "5ª Categoría" en el inciso segundo.

A continuación y como artículos 7º y 8º, agregar los siguientes, nuevos:

"Artículo 7º—Para ingresar a la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Servicio de Tesorerías, después del encasillamiento que origine esta ley, se requerirá haberse desempeñado a lo menos cinco años en la Planta Administrativa, haber cumplido el curso de Capacitación de la Escuela de Tesorerías y encontrarse en el lugar preferente del ascenso de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del D.F.L. N° 338, de 1960."

No obstante, la exigencia del curso de Capacitación se hará en todo caso, después que de la Escuela egresen los alumnos aprobados."

"Artículo 8º—Para optar a los cargos de la Planta Administrativa del Servicio de Tesorerías, se requerirá acreditar que se está en posesión de la Licencia Secundaria o de estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública, y rendir una prueba de suficiencia."

Artículo 11

Pasa a ser artículo 9º, con la sola modificación de intercalar las frases que siguen después del nombre "Escuela de Capacitación de Tesorerías", suprimiendo el punto seguido: "y pertenecer a alguna de las tres categorías de la planta Administrativa. Si no hay concursantes de estas tres categorías, el cargo podrá llenarse con personal de los grados siguientes."

Artículo 12

Pasa a ser artículo 10, sin otra modificación.

Artículos 13 y 14

Pasan a ser artículos 7º y 8º transitorios, respectivamente, sin otras modificaciones.

Artículo 15

Pasó a ser artículo 6º en los términos que explicamos más arriba.

A continuación, agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 11.—Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del D.F.L. 338, de 1960, regirá para el Servicio de Tesorerías, cambiando las palabras “grado segundo” por “séptima categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica”.”

“Artículo 12.—El personal de las Tesorerías Comunales del país, como asimismo el de las Secciones Ingresos de las Tesorerías Provinciales donde se recaude y contabilicen fondos municipales, podrá percibir de las respectivas Corporaciones Edilicias asignaciones especiales que éstas establezcan en sus presupuestos”.”

“Artículo 13.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de esta ley, el Presidente de la República podrá, en el Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorería, modificar y adicionar las siguientes leyes en el sentido que se expresa:

“1) Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960:

“a) Artículo 78, para suspender la aplicación de este artículo cuando el traslado sea decretado a solicitud expresa del interesado;

“b) Artículo 169, para excluir del régimen de incompatibilidades, en casos calificados, la provisión de cargos de Receptor del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado.

“2) Ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales, para precisar la responsabilidad de los funcionarios municipales que giran órdenes de ingreso.

“3) Ley Nº 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, para hacer extensiva el Alcalde y Secretario Municipal, la responsabilidad en los libramientos ilegales o que no se conformen al presupuesto municipal”.”

“Artículo 14.—Agrégase el siguiente artículo al Reglamento Orgánico de la Sección Bienestar de la Tesorería General de la República, fijado por Decreto Nº 504, de 14 de mayo de 1958, del Ministerio de Salud y Previsión Social:

“Artículo . . .—Habrá un representante de la Sección Bienestar en cada Tesorería Provincial, que será designado por los mismos funcio-

narios de las respectivas provincias, y tendrá, dentro de su jurisdicción, la calidad establecida en el inciso segundo del artículo 100 del D.F.L. 338, de 1960.

“En la Provincia de Santiago, el número de delegados será de cinco, los que integrarán el Consejo de la Sección Bienestar de la Tesorería General.”

A continuación y como artículo 15, agregar el artículo 25 del proyecto de la Honorable Cámara con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero corregir la referencia al artículo 10 por otra al artículo 5º; intercalar después del infinitivo “adquirir” las palabras “o construir”; sustituir “amoblar” por “dotar” y colocar en plural el nombre “Tesorería”.

En el inciso tercero, después de las palabras “propiedad fiscal y,” intercalar la frase: “su administración corresponderá a la Asociación de Empleados de Tesorerías”, cerrando ésta con un punto seguido. El artículo “la” que sigue a esta intercalación debe iniciarse con letra mayúscula. Sustituir el inciso final por este otro:

“No obstante lo establecido en el inciso anterior, este inmueble pasará a ser de propiedad de la Asociación de Empleados de Tesorerías al obtener ésta la personalidad jurídica que se encuentra en tramitación. Sólo por ley se podrá dar a este inmueble otro destino que el que se señala por el presente artículo.”

A continuación y como epígrafe intercalar el nombre siguiente: “Servicio de Aduanas”.

Artículo 16

Reemplazar en su encabezamiento la frase “y remuneraciones anuales correspondientes”, por esta otra, en punto seguido: “Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores”.

Reemplazar la planta Directiva, Profesional y Técnica, por la siguiente:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA.

Cat. o grado	Designación	Nº Empl.
1ª Cat.	Superintendente (1)	1
2a Cat.	Intendente (1)	1
3a Cat.	Fiscal (1), Secretario General (1), Administrador Aduana Valparaíso (1), Visitadores Vistas (3), Visitador Abogado (1), Jefe Laboratorio Químico (1), Jefe Depto. Fronteras (1), Jefe Depto. Pre-	

	cios y Valores (1), Jefe Impuestos y Tasas (1), Jefe Depto. Estadística (1), Jefe Depto. Estudios (1), Jefe Depto. Administrativos (1).....	14
4a Cat.	Jefe Depto. Organización y Métodos (1), Jefe Depto. Personal y Bienestar (1), Jefe Depto. Resguardos y Policía (1), Jefe Depto. Investigación (1), Jefe Depto. Presupuesto y Bienes (1), Jefe Depto. Intervención (1), Secretario Abogado Junta General Aduanas (1), Abogado Jefe Tribunal Aduana Valparaíso (1), Abogado Jefe Dictámenes (1), Abogados (2), Químico 2º Jefe Laboratorio Químico (1), Químico Asesor Visitador (1), Visitadores Fronteras (2), Jefe Vistas Aduana Valparaíso (1), Administradores Aduanas Mayores (13), Subadministradores Aduanas Mayores (5).....	34
5ª Cat.	Administradores Aduanas Mayores (3), Vistas 2ºs Jefes Depto.: Impuestos y Tasas (1), Organización y Métodos (1), Secretario General (1), Intervención (1), Investigación (1), y Resguardo y Policía (1), 2ºs Jefes Deptos.: Personal y Bienestar (1), Presupuestos y Bienes (1), Fronteras (1), Estadística (1), Jefe Arquitectura y Construcción (1), Abogado 2º Jefe Depto. Fiscalía (1), Abogados (4), Químicos (5), Vistas Jefes Secciones Superintendencia de Aduanas (7), Vistas Deptos. Superintendencia (2), Vistas Resolutores Departamentos Superintendencia (17), Vistas Jefes Resguardos Marítimos (6), Vistas Revisores Aduanas Mayores (24), Jefes Secciones Deptos. Resguardos y Policía (2), Personal y Bienestar (2), Presupuestos y Bienes (1), Fronteras (1), Subadministradores Aduanas Mayores (3), Jefes Secciones Aduana Valparaíso (6).....	95
6ª Cat.	Vistas Resolutores Aduana de Valparaíso (10), Vistas Aforadores (41), Químicos (4), Abogados (3), Arquitecto (1), Constructor Civil (2), Jefe Oficina Relaciones Públicas Supcia. (1), Jefes Secciones Aduanas Mayores: Liquidación (5), Comprobación (5), Control (5), y Liquidadores Revisores Generales (5).....	82
7a Cat.	Vistas Aforadores (35), Abogados (3), Químicos (5), Constructor Civil (1), Jefes de Aduanas Mayores de Fronteras Terrestres (9), Jefes Secciones Aduanas Mayores: Liquidación (7), Comprobación (7), Control (7), Liquidadores Revisores Generales (2) Liquidadores Revisores (6), Jefes Secciones Superintendencia (3).....	85
Grado 1º	Aspirantes a Vistas (45), Oficiales 1ºs Tribunales Aduaneros (2), Jefes Aduanas Mayores de Fronte-	

	ras Terrestres (9), Jefes Secciones Aduanas Ma- yores (3), Jefes Secciones Superintendencia (9).	68
Grado 2º	Aspirantes a Vistas (25), Jefes Aduanas Puertos Menores Marítimos (8), Jefes Administrativos Res- guardos Marítimos Aduanas Mayores (5), Liqui- dadores (8), Comprobadores (6), Control (5). . .	57
Grado 3º	Liquidadores (10), Comprobadores (6), Oficiales Superintendencia (6)	22
Grado 4º	Jefes Resguardos Fronteras Terrestres (11), Li- quidadores (10), Comprobadores (7)	28
Grado 5º	Liquidadores (15), Comprobadores (12), Dibujan- tes Técnicos (2), Oficiales (2)	31

518".

En las plantas que siguen suprimir la mención de los sueldos y sus totales.

Al final del artículo, en el resumen general, corregir los totales como sigue: el de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, de 557 por 526, el de la Planta Administrativa de 550 por 579 y el total, de 1310 por 1308.

A continuación agregar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 1º—El cargo de Superintendente de Aduanas deberá ser servido por un profesional con título de Vista, Abogado o Ingeniero Civil o Comercial, con más de diez años de profesión.

Subrogará al Superintendente, el Intendente de Aduanas. En caso de ausencia o impedimento de éste, lo reemplazará el Fiscal o el Jefe de Estudios, en el mismo orden.

Para ser nombrado Intendente de Aduana será necesario haber estado en posesión del título de Vista, por lo menos durante diez años y reunir los demás requisitos y condiciones que determinen los reglamentos.

Para ser designado Fiscal será necesario poseer el título de Abogado, con más de diez años de profesión y cumplir con los demás requisitos que determinen los reglamentos.

Para ser nombrado Jefe de Estudios será necesario estar en posesión del título de Vista, Abogado o Ingeniero Civil o Comercial, con ejercicio de la profesión no inferior a diez años y reunir los demás requisitos y condiciones que determinen los reglamentos".

"Artículo 18.—El cargo de Jefe de Administración tendrá el carácter de Directivo y la designación deberá recaer en funcionarios del Servicio que cuenten, a lo menos, con quince años de desempeño en Aduanas y cumplan, además, los requisitos y condiciones que señalen los reglamentos".

"Artículo 19.—Para ser designado Jefe de los Departamentos que a continuación se señalan, se requerirá estar en posesión de los títulos o condiciones siguientes:

Laboratorio Químico: Título que acredite especialidad en Química y tener a lo menos cinco o más años de servicios en Aduanas.

Impuestos y Tasas, Intervención, Investigación y Fronteras: Haber estado en posesión del título de Vista, por lo menos durante cinco años.

Estadística: Título de Vista o Ingeniero Comercial y haberse desempeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a cinco años.

Organización y Métodos: Título de Vista, Abogado, Ingeniero Civil o Comercial y haberse desempeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a cinco años.

Resguardo y Policía, Personal y Bienestar y Presupuestos y Bienes: Haberse desempeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a diez años y cumplir, además, con los requisitos y condiciones que señalan los reglamentos.

Los Jefes de estos Departamentos tendrán el carácter de Directivos".

"Artículo 20.—El Jefe de la Sección Arquitectura y Construcción, deberá poseer el título de Arquitecto, con ejercicio de la profesión no inferior a cinco años.

Para ser designado administrador de una Aduana Mayor Marítima, Aérea, Postal y de la Terrestre de Los Andes, se requerirá estar en posesión del título de Vista, a lo menos dos años".

"Artículo 21.—Para ser designado Secretario General se requerirá estar en posesión del título de Vista o Abogado, por un período no inferior a cinco años, debiendo cumplir, asimismo, con los demás requisitos y condiciones que determinen los reglamentos."

"Artículo 22.—Sin perjuicio de reunir las condiciones que fijan los reglamentos, para ser nombrado en los siguientes cargos se requerirá:

Visitador Vista: Haber estado en posesión del título de Vista, por lo menos durante cinco años.

Visitador Abogado: Haberse desempeñado como Abogado del Servicio de Aduanas, por un período no inferior a cinco años.

Químico Asesor Visitador: Haberse desempeñado como Químico del Servicio de Aduanas, por un período no inferior a cinco años.

Visitador de Fronteras: Tener por lo menos diez años de servicios en Aduanas. Para desempeñar el cargo no se requerirá poseer título profesional."

"Artículo 23.—La adquisición o el arrendamiento de inmuebles para el Servicio de Aduanas que efectúe el Fisco, cualquiera que sea el origen de los fondos con que se verifiquen, no estarán afectadas a la limitación establecida en el artículo 7º de la Ley N° 4.174, de 5 de septiembre de 1927."

A continuación y como artículo 24 consultar el artículo 23 del proyecto de la Honorable Cámara, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero intercalar después del infinitivo "adquirir" las palabras "o construir", y reemplazar la expresión "alhajar" por "dotar".

En el inciso segundo reemplazar las palabras "de propiedad de"

por estas otras: "adquirido por"; y sustituir el punto final por una coma (,).

En el inciso tercero suprimir la frase inicial que dice: "La administración de dicha propiedad corresponderá a la Asociación de Empleados de Aduanas,"; y la frase que sigue incorporarla al inciso anterior.

Suprimir el inciso cuarto.

A continuación y como epígrafe intercalar el nombre siguiente: "Consejo de Defensa del Estado".

Artículo 17

Pasa a ser artículo 25.

Reemplazar en su encabezamiento la frase "y remuneraciones anuales correspondientes", por esta otra, en punto seguido: "Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores".

Suprimir en todos los escalafones la mención de los sueldos y sus totales.

Artículo 18

Pasa a ser artículo 26, sin otra modificación.

Agregar a continuación los siguientes artículos nuevos.

"Artículo 27.—Reemplázase el artículo 260 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 260.—Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular."

"Artículo 28.—Se declara que el sentido y alcance del artículo 67 de la Ley N° 10.336 es el de que el Consejo de Defensa del Estado debe hacerse parte, cuando el Contralor lo estime necesario en defensa del patrimonio de las instituciones sometidas a su fiscalización, en todos los procesos que se inicien por denuncias de la Contraloría."

"Artículo 29.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 238, de 5 de abril de 1960:

1.—Reemplázase el número 2) del artículo 1º, por el siguiente:

"2) La defensa del Estado en los juicios que se refieran a bienes nacionales de uso público cuya defensa no corresponda a otros organismos

y en los juicios en que tengan interés entidades o empresas creadas por el Estado o dependientes de él, siempre que los representantes de ellas no estén en situación de asumir convenientemente tal función, circunstancia que calificará el Presidente de la República”.

2.—Intercálase a continuación del anterior y como número 3), el siguiente:

“3) El sostenimiento de la acción penal en los procesos criminales iniciados para perseguir delitos en que estén gravemente comprometidos los intereses económicos de la Nación o que afecten los intereses del Fisco, de las Municipalidades y de las entidades o empresas creadas por el Estado o dependientes de él, como ser malversación o defraudación de caudales públicos, otros delitos que importen sustracción, pérdida o fraude de fondos de esas corporaciones o de fondos entregados a otras instituciones o personas como aportes o subvenciones, falsificación, cohecho, soborno u otros delitos semejantes, cuando en concepto del Consejo o de la Contraloría General de la República hubiere especial conveniencia en su sanción y, tratándose de organismos que tengan representación judicial propia, no pudiere esperarse eficaz actuación de parte de ellos a juicio de cualquiera de ambos servicios.”

3.—Numéranse correlativamente como 4) a 6), los actuales números 3) a 5) del artículo.

4.—Reemplázase el inciso segundo del número 1) del artículo 7º, por los siguientes:

“Le corresponderá, además, en los mismos términos, la representación judicial del Estado o de los organismos públicos señalados en los números 2) y 3) del artículo 1º del presente decreto, dentro de los juicios allí mencionados. Esta representación excluirá, desde que se ejercite, la de otros funcionarios o representantes.

“En los juicios criminales señalados en el número 3) del artículo 1º, el Presidente del Consejo figurará como parte y tendrá todos los derechos de tal desde que se apersona en ellos, sin necesidad de formalizar querrela; también podrá imponerse del sumario, a menos que el Tribunal, por resolución fundada que dicte en interés del éxito de la investigación, determine otra cosa. El Tribunal correspondiente facilitará a la defensa del Estado la obtención de copia simple de todas las actuaciones que se practiquen, sin formalidad alguna y sin necesidad de resolución escrita.”

5.—Reemplázase el número 6) del artículo 7º por el siguiente:

“6) Proponer al Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo, el nombramiento del personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

“Los cargos de Abogados serán provistos previo concurso, con personal del Servicio o extraño a él, sin sujeción a escalafón, a otras normas de ascenso o a las disposiciones del Estatuto Administrativo que se refieren a empleos de libre designación por el Presidente de la República.

“La designación de todo el personal del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes se hará conforme a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo y para ello se estará al grado al cual se hubiere asimilado el cargo.”

6.—Reemplázase el número 7) del artículo 7º por el siguiente:

• “7) Proponer al Presidente de la República el nombramiento del personal de la planta administrativa y de la de servicio, de Receptores y Depositarios”.

7.—Agrégase al inciso primero del artículo 13, en punto seguido, lo siguiente: “Dichos funcionarios podrán suscribir los escritos en que formalicen recursos de casación y no regirán para esos escritos la exigencia del inciso final del artículo 772 del Código de Procedimiento Civil.”

“Artículo 30.—Reemplázase el artículo 114 de la Ley Nº 11.860, Orgánica de las Municipalidades, por el siguiente:

“Artículo 114.—La responsabilidad criminal se podrá hacer efectiva en la forma prescrita por las leyes dentro del plazo de dos años”.

“Artículo 31.—Declárase que la responsabilidad criminal a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica de Municipalidades es aquella que corresponde a los Alcaldes y Regidores por los decretos o acuerdos ilegales que dicten y por sus omisiones en el cumplimiento de sus deberes”.

“Artículo 32.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 25 de la presente ley, a la organización de la Oficina de Bienestar del Consejo de Defensa del Estado.

Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y será depositada en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Nº 11.764, la organización y funcionamiento de esta Oficina de Bienestar deberán ser reglamentados por Decreto Supremo.”

Artículo 19

Trasladarlo como artículo 11 transitorio, con la enmienda que en su oportunidad indicaremos.

Mantener el epígrafe que dice: “Disposiciones Generales”.

Artículo 20

Suprimirlo.

Artículos 21 y 22

Trasladarlos como artículos 1º y 6º transitorios, con las modificaciones que indicaremos en su oportunidad.

Artículos 23, 24 y 25

Han pasado a ser artículos 24, 4 y 15, respectivamente, con las enmiendas que os recomendamos en cada caso.

A continuación, agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 33.—Facúltase al Presidente del Consejo de Defensa del Estado para que, por la vía de la transacción extrajudicial, acepte se pague a contar del 1º de enero de 1962 y para el futuro, las diferencias de remuneraciones que se adeudan al personal de la Contraloría por errada aplicación del D.F.L. 42, de 1959, siempre que renuncie al cobro de las diferencias devengadas por dicho concepto desde el 1º de diciembre de 1959 al 31 de diciembre de 1961.

Facúltase al Contralor General de la República para disponer en su presupuesto los traspasos que correspondan, pudiendo girar globalmente a Tesorería, a fin de dar cumplimiento a esta transacción.

A partir de la vigencia de la presente ley, el 15% aprobado por la ley general de reajustes se considerará compensado con las diferencias que por el inciso primero de este artículo se ordenan pagar”.

“Artículo 34.—Elévase a la 1ª categoría el cargo de Director de Presupuestos que fija la Planta Directiva, Profesional y Técnica fijada en el artículo 5º del D.F.L. Nº 106, de 1960.

La promoción que origine el inciso anterior no se considerará ascenso y, en consecuencia, no estará afecta al artículo 64 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Al Director de Presupuestos y a su subrogante legal les será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley.

Inclúyese al personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Presupuestos en el artículo 6º de la presente ley.”

“Artículo 35.—Las rentas que perciban los funcionarios de la administración fiscal, semifiscal o autónoma del Estado, ya sea que éstas provengan de sueldos, gratificaciones, bonificaciones u otros conceptos, no podrán ser superiores a doce sueldos vitales de la Escala “A” de la provincia de Santiago.

Asimismo, la suma de rentas que perciba un funcionario que preste servicios en dos o más de dichas instituciones, no podrá exceder del límite señalado en el inciso anterior.

Las jubilaciones deberán ajustarse a la misma norma y no serán compatibles con rentas correspondientes a servicios activos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la limitación establecida por el D.F.L. Nº 68 y sus modificaciones posteriores”.

A continuación, y como artículo 36, consultar la primera parte del inciso tercero del artículo 1º hasta la fecha “5 de abril de 1960”, con la modificación de reemplazar la palabra “igualmente” y las comas que la preceden y siguen, por “al Presidente de la República”.

En seguida, y como artículo 37, agregar el artículo tercero del proyecto de la Honorable Cámara, reemplazando la expresión “deberán” por lo siguiente, precedido de una coma (,): “en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 1º, 13 y 36, deberán ser enviados

a la Contraloría General de la República dentro de 60 días, contados desde la publicación de esta ley y"; intercalar una coma (,) después del infinitivo "llevar", y suprimir la frase final que dice: "sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º transitorio".

A continuación y como artículo 38 consultar el artículo 2º, intercalando después de la expresión "disminución", las palabras "de las remuneraciones"; suprimir las palabras "en actual servicio ni de sus remuneraciones", y agregar el siguiente inciso nuevo:

"La misma regla se aplicará en las futuras promociones de la planta administrativa a la planta Directiva, Profesional y Técnica."

En seguida y como artículo 39, consultar el artículo 31 y agregar en su texto, sustituyendo el punto final por una coma (,), lo siguiente: "y de consiguiente, los funcionarios que sean designados para ocupar los cargos, tendrán derecho a percibir las desde la fecha indicada."

Agregar a continuación los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 40.—Los títulos profesionales universitarios a que se refiere la presente ley deberán ser otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por éste".

"Artículo 41.—Corresponderá al Subsecretario, respecto del personal de la Subsecretaría de Hacienda, y a los Jefes de los respectivos Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, ordenar los trabajos extraordinarios y determinar el horario a que han de ajustarse, sin que rija para éste efecto lo dispuesto en el artículo 79 del D.F.L. 338, de 1960".

"Artículo 42.—Los viáticos a que tengan derecho los funcionarios de los Servicios a que se refiere el artículo 1º, se pagarán en la siguiente forma:

a) Si la comisión de servicio comprende un lapso inferior a treinta días, se entregará el 50% del viático al ordenarse la comisión y el saldo dentro de los quince días siguientes a su término, y

b) Si la comisión comprende tiempo indefinido que exceda de un mes, se entregará la mitad del viático correspondiente a 30 días al ordenarse la comisión y cada vez que se complete un período mensual, y el saldo se pagará dentro de los 15 primeros días del período mensual siguiente."

Artículo 26

Pasa a ser artículo 43.

En su inciso primero, sustituir las palabras "en adelante" por "desde el 16 de octubre de 1962".

Artículo 27

Pasa a ser artículo 44, sin otra modificación.

Artículo 28

Pasa a ser artículo 45.

Agregar el siguiente inciso nuevo:

“Esta disposición regirá a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley y para el solo efecto de la aplicación de la ley N° 8.040, de 20 de diciembre de 1944, modificada por la ley N° 9.311, de 4 de febrero de 1949, y del Estatuto Administrativo, en su caso.”

Artículos 29 y 30

Rechazarlos.

Artículo 31

Pasó a ser artículo 39, con la modificación que antes explicamos.

Artículos 32 y 33

Rechazarlos.

Mantener aquí el epígrafe que dice: “Artículos transitorios”.

A continuación y como artículo 1º, consultar el artículo 21 permanente, intercalando en él después de su referencia al “artículo 1º” la palabra “permanente”, y sustituyendo las palabras “el nuevo Estatuto Orgánico” por “las nueva plantas que fija esta ley”.

En seguida y como artículo 2º consultar el artículo 4º transitorio del proyecto de la Honorable Cámara, reemplazando las referencias que en él se hacen a los artículos 7º, 10 y 17 por otras a los artículos 2º, 5º y 25, respectivamente; y después de sustituir el punto final por una coma (,), agregando lo siguiente: “ni les hará perder el derecho que se establece en los artículos 59 y 60 de dicho texto legal”.

Artículos 1º y 2º

Suprimirlos.

Artículo 3º

Trasladarlo como artículo 14 transitorio, con las modificaciones que indicaremos.

Artículo 4º

Ha pasado a ser artículo 2º transitorio, con las enmiendas que señalamos.

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 3º transitorio.

En su inciso primero intercalar, después de las palabras "sin perjuicio", lo siguiente: "de lo establecido en el artículo 4º transitorio de esta ley ni"; y sustituir las palabras "en su artículo 16, letra b)" por "de 1960, en la letra b) de su artículo 16".

Suprimir el inciso segundo.

Agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 4º—El encasillamiento del personal del Servicio de Impuestos Internos, que debe efectuarse de acuerdo con la escala de plantas establecidas en el artículo 2º de la presente ley, se hará por estricto orden de escalafón hasta la cuarta categoría inclusive de la planta Directiva, Profesional y Técnica y hasta la 5ª categoría de la planta Administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º permanente.

Las designaciones para los cargos de 2ª y 3ª categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, deberán efectuarse con funcionarios de dicho Servicio que, a la fecha de dictación de la presente ley, están desempeñando, por más de un año, algún cargo de la misma planta de 6ª categoría o superior."

A continuación y como artículo 5º, consultar el artículo 9º permanente, agregándole el siguiente inciso final, nuevo:

"Tampoco serán exigibles dichos requisitos, para proveer los cargos de Supervisores, Operadores y Perforadores de Máquinas de Contabilidad y Estadística."

A continuación y como artículo 6º consultar el artículo 22 permanente.

En su inciso primero suprimir las palabras "que pasen a desempeñarse en otros cargos"; reemplazar por un punto seguido la coma (,) que sigue a la palabra "actualidad"; y reemplazar la frase "con excep-

ción de aquellas a que se refiere el artículo 160 de la ley N° 14.171, en relación con los artículos 3° del D.F.L. N° 40 y 11 del D.F.L. N° 215, del año 1960 en los casos de funcionarios que pasen de la Planta Administrativa a la Planta Directiva, Profesional y Técnica”, por lo siguiente: “No se aplicará esta norma en los casos de funcionarios que pasen de la Planta Administrativa a la Directiva, Profesional y Técnica respecto de las remuneraciones a que se refiere el artículo 160 de la ley N° 14.171, en relación con los artículos 3° del D.F.L. N° 40 y 11 del D.F.L. 215, del año 1960”.

En seguida, y como artículos 7° y 8°, consultar los artículos 13 y 14 permanentes, respectivamente, sin otra modificación.

Agregar en seguida, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 9°.—Mientras el cargo de Intendente de Aduanas sea desempeñado por quien actualmente lo sirve, le corresponderá la 2ª Categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica”.

“Artículo 10.—Los actuales funcionarios de la Planta Administrativa del Servicio de Aduanas que en virtud de la reestructuración a que dará lugar la presente ley estén en condiciones de ocupar un cargo en la Planta Directiva, Profesional y Técnica, podrán optar, por esta sola vez, entre dicho cargo o el que le corresponda dentro del Escalafón Administrativo.”

A continuación y como artículo 11 consultar el artículo 19 del proyecto de la Honorable Cámara, con la sola modificación de intercalar después de las palabras “El personal”, lo siguiente: “del Consejo de Defensa del Estado”.

Agregar en seguida los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 12.—Todas las designaciones para llenar nuevos cargos de abogados que se crean por esta ley para el Consejo de Defensa del Estado y las que deban efectuarse en un plazo de seis meses para llenar vacantes, se harán previo concurso y a proposición de una Comisión que integrarán el Contralor General de la República, el Presidente del Consejo de Defensa del Estado y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Ellas podrán recaer libremente en personal que forme parte del Servicio o extraño a él y no se considerarán ni el escalafón ni otras normas de ascenso”.

“Artículo 13.—El personal de los Servicios a que se refiere la presente ley, compensará con horas extraordinarias el tiempo correspon-

diente a los períodos no trabajados por huelgas entre el 1º de enero y el 30 de octubre de 1962, en la forma y condiciones que determinen los Jefes superiores de los respectivos organismos. Estos períodos serán compensados y se considerarán trabajados para todos los efectos legales. En caso de que por este tiempo extraordinario trabajado se produjere una mayor remuneración que la descontada, el empleado percibirá también, el excedente.

La parte compensada se considerará sueldo para todos los efectos legales”.

A continuación y como artículo 14 consultar el artículo 3º transitorio.

En el inciso primero de la letra d), suprimir las palabras “todo o”.

Reemplazar las frases iniciales del inciso segundo de la letra, que dicen “Los consignatarios de mercaderías o bienes de importación permitidas podrán, por una sola vez, desaduanar dichas mercaderías o bienes en el plazo de 90 días corridos contados desde la vigencia de la presente ley”, por lo siguiente: “Los consignatarios o dueños de las mercaderías o bienes de importación permitida que a la fecha de publicación de la presente ley, se encontraban depositadas en los Almacenes Fiscales que, actualmente, están bajo la tuición de la Empresa Portuaria de Chile en virtud de lo dispuesto en el DFL. N° 290, de 1960, o en los recintos fiscales sometidos a la tutela de los Servicios de Aduanas podrán, por una sola vez, desaduanarlas”; reemplazar el guarismo “70%” por “cuarenta por ciento (40%)”; reemplazar, también la expresión “de” que sigue a “específicos” por “del” y la forma verbal “rijan” por “rija”.

Reemplazar el inciso cuarto de la letra, por los siguientes:

“Lo dispuesto en esta letra se entenderá sin perjuicio del pago de los impuestos, derechos y tasas que se perciben por las Aduanas.

El beneficio otorgado en esta letra regirá hasta 90 días contados desde la publicación de la presente ley”.

En el penúltimo inciso del artículo reemplazar la referencia a las letras a), b) y c), por otra a las letras a), b), c y d).

En el inciso final agregar una coma (,) después de “nuevas plantas”; suprimir las palabras “y de la asignación de estímulo”; intercalar, después de las palabras “se destinará a”, lo siguiente: “pagar la deuda que el Servicio de Impuestos Internos tenga en la Dirección de Aprovechamiento del Estado al 31 de diciembre de 1962, y a”; y poner en plural “el Servicio de Tesorería”, diciendo “los Servicios de Tesorerías”.

Artículos 6º, 7º y 8º

Suprimirlos.

Con las modificaciones precedentes, el proyecto queda como sigue:

"Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para que proceda a reorganizar los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, dependientes del Ministerio de Hacienda, y el Consejo de Defensa del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, conservando sus dependencias de los citados Ministerios. Además, podrá fijar el horario de trabajo del personal que se desempeña como operario de máquinas de contabilidad y estadística.

Se le autoriza, asimismo, para dictar los respectivos Estatutos Orgánicos, adaptando las atribuciones y funciones, el régimen de sanciones y el sistema de calificaciones establecidos por las leyes vigentes a la nueva estructura interna de cada Servicio. Podrá, en consecuencia, sin señalarles otras atribuciones, asignar las actuales de un modo distinto a los cargos o empleos que contemplan las plantas establecidas por esta ley.

Facúltasele, igualmente, para modificar, con las limitaciones indicadas en el inciso anterior, las disposiciones del DFL. 213, de 22 de julio de 1953, sobre Ordenanza General de Aduanas, y del DFL. 190, de 25 de marzo de 1960, sobre Código Tributario, en lo que se relacione directamente con las funciones, organización, atribuciones o competencia que se asignen a estos Servicios. No podrá alterar la organización y procedimientos de los Tribunales Aduaneros ni los derechos conferidos a los particulares.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 2º—Fíjense las siguientes Plantas de funcionarios del Servicio de Impuestos Internos. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas Plantas serán las establecidas en el DFL. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA.

Cat. o grado	Designación	Nº Empl.
1ª Cat.	Director	1
2ª Cat.	Subdirectores (4), Visitador General (1), Directores Regionales (4)	9
3ª Cat.	Jefes Departamentos: Actas y Contratos (1), Alcoholes (1), Capacitación (1), Asesoría Jurídica (1), Avaluaciones (1), Compraventas (1), Contabilidad (1), Informaciones y Difusión (1), Estadística (1), Investigaciones Delitos Tributarios (1), Máquinas (1), Normativo (1), Organización y Métodos (1), Partes y Archivo (1), Personal y Bienestar (1), Planificación (1), Renta (1), Resoluciones (1), Abogados Visitadores (2), Inspectores Visitadores (26), Je-	

Cat. o grado	Designación	Nº Empl.
	fes Fiscalización Regional (4), Administradores Zona (14), Químico Visitador (1), Tasadores Visitadores (2)	67
4ª Cat.	Subjefes Departamentos (18), Abogados (3), Jefes Sección Regionales (36), Subadministradores Zonas (14), Jefes Fiscalización Zonal (14), Enólogo (1), Químico Jefe Laboratorio Central (1), Tasadores Secciones Regionales (4)	91
5ª Cat.	Abogados Jefes (10), Químicos Jefes (7), Inspectores Jefes (226), Tasadores Jefes (32), Supervisores Máquinas de Contabilidad y Estadística (4)	279
6ª Cat.	Abogados (12), Químicos (8), Inspectores (300), Tasadores (45), Operadores (10)	375
7ª Cat.	Abogados (11), Químicos (9), Inspectores (350), Tasadores (70), Operadores (15)	455
Grado 1º	Abogados (10), Químicos (5), Inspectores (325), Tasadores (60), Operadores (20)	420
Grado 2º	Inspectores (7), Tasadores (50), Operadores (25)	82
Grado 3º	Técnicos Ayudantes	120
Grado 4º	Técnicos Ayudantes	100
Grado 5º	Técnicos Ayudantes	80

PLANTA ADMINISTRATIVA.

5ª Cat.	Oficiales	60
6ª Cat.	Oficiales	75
7ª Cat.	Oficiales	90
Grado 1º	Oficiales	105
Grado 2º	Oficiales	115
Grado 3º	Oficiales (125), Perforadores (20)	145
Grado 4º	Oficiales (115), Perforadores (15) ..	130
Grado 5º	Oficiales (100), Perforadores (10)	110
Grado 6º	Oficiales (85), Perforadores (5)	90
Grado 7º	Oficiales (65)	65
Grado 8º	Oficiales (50)	50
Grado 9º	Oficiales (40)	40
Grado 10º	Oficiales (30)	30
Grado 11º	Oficiales (25)	25
Grado 12º	Oficiales (20)	20

PLANTA DE SERVICIOS.

Grado 10º	Mayordomos (5), Chofer (1)	6
Grado 11º	Choferes (3), Electricistas (3), Gasfiter (1), Guardalmacén (2), Encuadernadores (2), Porteros (30)	41

Cat. o grado	Designación	Nº Empl.
Grado 12º Auxiliares (55)	55
Grado 13º Auxiliares (65)	65
Grado 14º Auxiliares (55)	55
Grado 15º Auxiliares (45)	45
Grado 16º Auxiliares (30)	30
Grado 17º Auxiliares (15)	15

Totales 3.541

Artículo 3º—Para ser designado en los cargos de Técnicos Ayudantes consultados en la planta Directiva, Profesional y Técnica, será necesario acreditar que se está en posesión de Licencia Secundaria o Licencia de Estudios Comerciales, pertenecer al Escalafón de Oficiales de la Planta Administrativa del Servicio de Impuestos Internos, estar calificado en Lista número uno, de mérito, y haber aprobado el curso de la Escuela de Entrenamiento del Servicio. Este último requisito no será exigible para los efectos del primer nombramiento que se efectúe con motivo de la presente ley.

Artículo 4º—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 2º de la presente ley para adquirir o construir, instalar y dotar un bien raíz que sirva de sede social y cultural al personal del Servicio de Impuestos Internos y que deberá estar ubicado en la ciudad de Santiago. Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y será entregada por la Tesorería General de la República para ser depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Director de Impuestos Internos.

Este inmueble será adquirido por la Asociación Nacional de Empleados de Impuestos Internos, cuya personalidad jurídica le fue otorgada por Decreto Nº 5172, de 20 de diciembre de 1944, del Ministerio de Justicia.

SERVICIO DE TESORERIAS.

Artículo 5º—Fíjense las siguientes Plantas de funcionarios del Servicio de Tesorerías. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas Plantas serán las establecidas en el DFL. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores.

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA.

Cat. o grado	Designación	Nº Empl.
1ª Cat.	Tesorero General (1)	1
3ª Cat.	Jefe Depto. de Operación e Inspección (1), Tesorero Provincial de Santiago (1), Jefe Depto. Control de Ingresos y Egresos (1), Jefe Depto. Jurídico (1), Secretario General (1), Jefe Depto. Deuda Pública y Servicio Exterior (1), Jefe Depto. Bienestar y Personal (1), Jefe Depto. Administrativo (1)	8
4ª Cat.	Tesorero Provincial de Valparaíso, Concepción (2), Jefe de Organización y Métodos (1), Jefe de Egresos Tesorería General (1), Jefe de Renta (1), Jefe Oficina Jurídica (1), Jefe Oficina Relacionadora (1), Inspectores Visitadores Zonales (6), Jefe Control Provincial (2), Jefe de Ingresos (5), Jefe de Egresos (2), Jefe Ctas. Ctes. (1), Jefe de Contribuciones Enroladas (1), Jefe Examen de Cuentas (1), Jefe de Inspección (1), Inspectores (10)	36
5ª Cat.	Tesoreros Provinciales (22), Abogado (1), Jefe Control Presupuesto (1), Subjefe de Organización y Métodos (1), Jefe de Registro y Estadística (1), Jefe de Deuda Pública (1), Jefe de Servicio Exterior (1), Jefe de Relaciones Públicas (1), Jefe de Ingresos (2), Jefe de Egresos (3), Jefe Examen de Cuentas (2), Jefe de Cuentas Corrientes (2), Jefe de Secretaría (1), Jefe Examen de Actas (1), Inspectores (15)	55
6ª Cat.	Jefe de Fondos (1), Jefe de Secretaría (1), Jefe Personal y Registro (1), Jefes Ingresos (12), Jefes Egresos (12), Jefe Examen de Cuentas (12), Jefes Ctas. Ctes. (12), Tesorereros Comunales (7), Jefe Capacitación (1), Inspectores (20)	79
7ª Cat.	Jefe de Oficina de Materiales y Locales (1), Jefes de Ctas. Ctes. (10), Jefes de Ingresos (10), Jefes de Egresos (10), Jefe Examen de Cuentas (10), Tesorereros Comunales (29), Inspectores (25)	95
Grado 1º	Tesorereros Comunales (28)	28
Grado 2º	Tesorereros Comunales (28)	28
Grado 3º	Tesorereros Comunales (29)	29
Grado 4º	Tesorereros Comunales (29)	29
Grado 5º	Tesorereros Comunales (97)	97

PLANTA ADMINISTRATIVA.

5ª Cat.	Jefes de Sección (40), Oficiales (20)	60
6ª Cat.	Jefes de Sección (38), Oficiales (22)	60

Cat. o Grado	Designación	Nº Empl.
7ª Cat.	Jefes de Sección (20), Oficiales (40)	60
Grado 1º	Jefes de Sección (30), Oficiales (70)	100
Grado 2º	Oficiales (140)	140
Grado 3º	Oficiales (130)	130
Grado 4º	Oficiales (110)	110
Grado 5º	Oficiales (100)	100
Grado 6º	Oficiales (90)	90
Grado 7º	Oficiales (80)	80
Grado 8º	Oficiales (79)	79
Grado 9º	Oficiales (55)	55
Grado 10º	Oficiales (55)	55
Grado 11º	Oficiales (50)	50
Grado 12º	Oficiales (40)	40

PLANTA DE MAQUINAS DE CONTABILIDAD Y ESTADISTICA
PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA.

5º Cat.	Jefe de Equipo Mecanizado (1) ..	1
6ª Cat.	Programadores (2)	2
7ª Cat.	Programadores u Operadores (3)	3
Grado 1º	Operadores (3)	3
Grado 2º	Operadores (3)	3

PLANTA ADMINISTRATIVA.

Grado 3º	Perforadores (5)	5
Grado 4º	Perforadores (5)	5
Grado 5º	Perforadores (5)	5
Grado 6º	Perforadores (6)	6

PLANTA DE SERVICIOS MENORES.

Grado 10º	Mayordomos (14)	14
Grado 11º	Auxiliares (19)	19
Grado 12º	Auxiliares (22)	22
Grado 13º	Auxiliares (24)	24
Grado 14º	Auxiliares (24)	24
Grado 15º	Auxiliares (24)	24
Grado 16º	Auxiliares (24)	24
Grado 17º	Auxiliares (24)	24
	Total	1.902

Artículo 6º—Suprímese en la Planta Directiva, Profesional y Técnica, de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, fjada por el DFL. Nº 106, de 1960, un cargo de Jefe de Presupuestos, 7ª Categoría.

El funcionario que actualmente desempeña el cargo a que se refiere el inciso anterior, pasará a ocupar el cargo de Jefe de Control de Presupuestos, 5ª Categoría, de la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Servicio de Tesorerías.

Artículo 7º—Para ingresar a la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Servicio de Tesorerías, después del encasillamiento que origine esta ley, se requerirá haberse desempeñado a lo menos cinco años en la Planta Administrativa, haber cumplido el curso de Capacitación de la Escuela de Tesorerías y encontrarse en el lugar preferente del ascenso de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del DFL. 338, de 1960.

No obstante, la exigencia del curso de Capacitación se hará en todo caso, después que de la Escuela egresen los alumnos aprobados.

Artículo 8º—Para optar a los cargos de la Planta Administrativa del Servicio de Tesorerías, se requerirá acreditar que se está en posesión de la Licencia Secundaria o de estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública, y rendir una prueba de suficiencia.

Artículo 9º—Para desempeñar el cargo de Tesorero Comunal, o cualquiera de los cargos incluidos en la Planta Directiva, Profesional o Técnica, será requisito indispensable haber sido aprobado en el curso de capacitación para Tesorero Comunal de la Escuela de Capacitación de Tesorerías y pertenecer a alguna de las tres categorías de la Planta Administrativa. Si no hay concursantes de estas tres categorías el cargo podrá llenarse con personal de los grados siguientes. No se aplicará esta disposición al Tesorero General de la República.

Artículo 10.—Los funcionarios que acrediten títulos de Abogados, Ingenieros o Contador inscrito en el Colegio de Contadores, quedarán exentos de la exigencia contemplada en el artículo anterior, para optar a los cargos que requieren dichos conocimientos profesionales.

Artículo 11.—Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del D.F.L. Nº 338, de 1960, regirá para el Servicio de Tesorerías, cambiando las palabras “grado segundo”, por “séptima categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica”.

Artículo 12.—El personal de las Tesorerías Comunales del país, como asimismo el de las Secciones Ingresos de las Teorerías Provinciales donde se recaude y contabilicen fondos municipales, podrá percibir de las respectivas Corporaciones Edilicias asignaciones especiales que éstas establezcan en sus presupuestos.

Artículo 13.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de esta ley, el Presidente de la República podrá, en el Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorería, modificar y adicionar las siguientes leyes en el sentido que se expresa:

1) Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960:

a) Artículo 78, para suspender la aplicación de este artículo cuando el traslado sea decretado a solicitud expresa del interesado;

b) Artículo 169, para excluir del régimen de incompatibilidades, en casos calificados, la provisión de cargos de Receptor del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado.

2) Ley N° 11.704, sobre Rentas Municipales, para precisar la responsabilidad de los funcionarios municipales que giran órdenes de ingreso.

3) Ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, para hacer extensiva al Alcalde y Secretario Municipal, la responsabilidad en los libramientos ilegales o que no se conformen al presupuesto municipal.

Artículo 14.—Agrégase el siguiente artículo al Reglamento Orgánico de la Sección Bienestar de la Tesorería General de la República, fijado por Decreto N° 504, de 14 de mayo de 1958, del Ministerio de Salud y Previsión Social:

“Artículo . . .—Habrá un representante de la Sección Bienestar en cada Tesorería Provincial, que será designado por los mismos funcionarios de las respectivas provincias, y tendrá dentro de su jurisdicción, la calidad establecida en el inciso segundo del artículo N° 100 del D.F.L. N° 338, de 1960.

En la provincia de Santiago, el número de delegados será de cinco, los que integrarán el Consejo de la Sección Bienestar de la Tesorería General.”

Artículo 15.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 5° de la presente ley, para adquirir o construir, instalar y dotar un bien raíz que sirva de sede social y cultural al personal de Tesorerías y que deberá estar ubicado en la ciudad de Santiago.

Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y será depositada en una cuenta especial que, para este efecto se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Tesorero General de la República.

Este inmueble será de propiedad fiscal y su administración corresponderá a la Asociación de Empleados de Tesorerías. La operación de compra se hará por el Tesorero General mediante propuestas, sin sujeción a la limitación impuesta por el artículo 7° de la Ley N° 4.174. La fijación de los demás requisitos y condiciones para la adquisición de este bien raíz, como, asimismo, la aprobación de ésta, se harán por decreto supremo.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, este inmueble pasará a ser de propiedad de la Asociación de Empleados de Tesorerías al obtener ésta la personalidad jurídica que se encuentra en tramitación. Sólo por ley se podrá dar a este inmueble otro destino que el que se señala, por el presente artículo.

Servicio de Aduanas

Artículo 16.—Fíjense las siguientes Plantas de funcionarios del Servicio de Aduanas. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas Plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA.

Cat. o grado	Designación	Nº Empl.
1ª Cat.	Superintendente (1)	1
2ª Cat.	Intendente (1)	1
3ª Cat.	Fiscal (1), Secretario General (1), Administrador Aduana Valparaíso (1), Visitadores Vistas (3), Visitador Abogado (1), Jefe Laboratorio Químico (1), Jefe Depto. Fronteras (1), Jefe Depto. Precios y Valores (1), Jefe Impuestos y Tasas (1), Jefe Depto. Estadística (1), Jefe Depto. Estudios (1), Jefe Depto. Administrativos (1)	14
4a Cat.	Jefe Depto. Organización y Métodos (1), Jefe Depto. Personal y Bienestar (1), Jefe Depto. Resguardos y Policía (1), Jefe Depto. Investigación (1), Jefe Depto. Presupuesto y Bienes (1), Jefe Depto. Intervención (1), Secretario Abogado Junta General Aduanas (1), Abogado Jefe Tribunal Aduana Valparaíso (1), Abogado Jefe Dictámenes (1), Abogados (2), Químico 2º Jefe Laboratorio Químico (1), Químico Asesor Visitador (1), Visitadores Fronteras (2), Jefe Vistas Aduana Valparaíso (1), Administradores Aduanas Mayores (13), Subadministradores Aduanas Mayores (5)	34
5ª Cat.	Administradores Aduanas Mayores (3), Vistas 2ºs Jefes Depto.: Impuestos y Tasas (1), Organización y Métodos (1), Secretario General (1), Intervención (1), Investigación (1), y Resguardo y Policía (1), 2ºs Jefes Deptos.: Personal y Bienestar (1), Presupuestos y Bienes (1), Fronteras (1), Estadística (1), Jefe Arquitectura y Construcción (1), Abogado 2º Jefe Depto. Fiscalía (1), Abogados (4), Químicos (5), Vistas Jefes Secciones Superintendencia de Aduanas (7), Vistas Deptos Superintendencia (2), Vistas Resolutores Deptos Superintendencia (17), Vistas Jefes Resguardos Marítimos (6), Vistas Revisores Aduanas Mayores (24), Jefes Secciones Deptos. Resguardos y Policía (2), Personal y Bienestar (2), Presupuestos y Bienes (1), Fronteras (1), Subadministradores Aduanas Mayores (3), Jefes Secciones Aduana Valparaíso (6)	95
6ª Cat.	Vistas Resolutores Aduana de Valparaíso (10), Vistas Aforadores (41), Químicos (4), Abogados (3), Arquitecto (1), Constructor Civil (2), Jefe Oficina Relaciones Públicas Supcia. (1), Jefes Secciones Aduanas Mayores: Liquidación (5), Comproba-	

	ción (5), Control (5), y Liquidadores Revisores Generales (5)	82
7a Cat.	Vistas Aforadores (35), Abogados (3), Químicos (5), Constructor Civil (1), Jefes de Aduanas Mayores de Fronteras Terrestres (9), Jefes Secciones Aduanas Mayores: Liquidación (7), Comprobación (7), Control (7), Liquidadores Revisores Generales (2) Liquidadores Revisores (6), Jefes Secciones Superintendencia (3)	85
Grado 1º	Aspirantes a Vistas (45), Oficiales 1ºs Tribunales Aduaneros (2), Jefes Aduanas Mayores de Fronteras Terrestres (9), Jefes Secciones Aduanas Mayores (3), Jefes Secciones Superintendencia (9) .	68
Grado 2º	Aspirantes a Vistas (25), Jefes Aduanas Puertos Menores Marítimos (8), Jefes Administrativos Resguardos Marítimos Aduanas Mayores (5), Liquidadores (8), Comprobadores (6), Control (5) .	57
Grado 3º	Liquidadores (10), Comprobadores (6), Oficiales Superintendencia (6)	22
Grado 4º	Jefes Resguardos Fronteras Terrestres (11), Liquidadores (10), Comprobadores (7)	28
Grado 5º	Liquidadores (15), Comprobadores (12), Dibujantes Técnicos (2), Oficiales (2)	31
		518".

Máquinas Contabilidad y Estadística.

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA.

5ª Cat.	Jefe de Máquinas Depto. Estadística (1), Programador Computador (1)	2
6ª Cat.	Programador Computador (2)	2
7ª Cat.	Jefe Registro y Despacho Departamento Estadístico (1)	1
Grado 1º	Operador Computador (1)	1
Grado 2º	Operador Computador (2)	2

PLANTA ADMINISTRATIVA, SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS

5ª Cat.	Liquidadores (15), Comprobadores (14), Secretarios Aduanas Mayores (7), Secretario Superintendente (1), Secretarios Jefes Depto. (3), Alcaldes Aduanas Mayores (6), Secretario Control Aduana Valparaíso (1), Secretario Liquidación Aduana Valparaíso (1), Secretario Comprobación Aduana Valparaíso (1), Secretario Sección Arancel Aduana Valparaíso (1)	50
---------	---	----

Cat. o grado	Designación	Nº Empl.
6ª Cat.	Secretarios Aduanas Mayores (7), Alcaldes Aduanas Mayores (5), Secretarios Deptos. Superintendencia (10), Oficial (1)	23
7º Cat.	Control Inventarios (1), Receptores de Naves Aduanas Mayores (9), Secretarios Resguardos Aduanas Mayores (9), Oficiales (26)	45
Grado 1º	Oficiales Control Administraciones Aduanas (10), Oficiales (35)	45
Grado 2º	Oficiales (55)	55
Grado 3º	Oficiales (60)	60
Grado 4º	Oficiales (56)	56
Grado 5º	Oficiales (35)	35
Grado 6º	Oficiales (35)	35
Grado 7º	Oficiales (30)	30
Grado 8º	Oficiales (30)	30
Grado 9º	Oficiales (20)	20
Grado 10º	Oficiales (20)	20
Grado 11º	Oficiales (20)	20
Grado 12º	Oficiales (20)	20
Grado 13º	Oficiales (15)	15
Grado 14º	Oficiales (10)	10
Grado 15º	Oficiales (10)	10

PLANTA DE SERVICIOS MENORES, SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS

Planta "A"

Grado 2º	Suboficiales	8
Grado 3º	Suboficiales	8
Grado 4º	Suboficiales	10
Grado 5º	Suboficiales	10
Grado 6º	Suboficiales	12
Grado 7º	Suboficiales	12
Grado 8º	Suboficiales	15
Grado 9º	Suboficiales	15
Grado 10º	Suboficiales	15
Grado 11º	Suboficiales	17

Planta "B"

Grado 10º	Mayordomos	10
Grado 11º	Auxiliares	10
Grado 12º	Auxiliares	10
Grado 13º	Auxiliares	10
Grado 14º	Auxiliares	10

Cat. o grado	Designación	Nº Empl.
Grado 15º	Auxiliares...	15
Grado 16º	Auxiliares...	8
Grado 17º	Auxiliares...	8
<i>Resumen General.</i>		
	Planta Directiva, Profesional y Técnica...	526
	Planta Administrativa...	579
	Planta Servicios Menores "A"...	122
	Planta Servicios Menores "B"...	81
	Total...	1.308

Artículo 17.—El cargo de Superintendente de Aduanas deberá ser servido por un profesional con título de Vista, Abogado ó Ingeniero Civil o Comercial, con más de diez años de profesión.

Subrogará al Superintendente, el Intendente de Aduanas. En caso de ausencia o impedimento de éste, lo reemplazará el Fiscal o el Jefe de Estudios, en el mismo orden.

Para ser nombrado Intendente de Aduanas será necesario haber estado en posesión del título de Vista, por lo menos durante diez años y reunir los demás requisitos y condiciones que determinen los reglamentos.

Para ser designado Fiscal será necesario poseer el título de Abogado, con más de diez años de profesión y cumplir con los demás requisitos y condiciones que determinen los reglamentos.

Para ser nombrado Jefe de estudios será necesario estar en posesión del título de Vista, Abogado o Ingeniero Civil o Comercial, con ejercicio de la profesión no inferior a diez años y reunir los demás requisitos y condiciones que determinen los reglamentos.

Artículo 18.—El cargo de Jefe de Administración tendrá el carácter de Directivo y la designación deberá recaer en funcionarios del Servicio que cuenten, a lo menos, con quince años de desempeño en Aduanas y cumplan, además, los requisitos y condiciones que señalen los reglamentos.

Artículo 19.—Para ser designado Jefe de los Departamentos que a continuación se señalan, se requerirá estar en posesión de los títulos o condiciones siguientes:

Laboratorio Químico: Título que acredite especialidad en Química y tener a lo menos cinco o más años de servicios en Aduanas.

Impuestos y Tasas, Intervención, Investigación y Fronteras: Haber estado en posesión del título de Vista, por lo menos durante cinco años.

Estadística: Título de Vista o Ingeniero Comercial y haberse desempeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a cinco años.

Organización y Métodos: Título de Vista, Abogado, Ingeniero Civil o Comercial y haberse desempeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a cinco años.

Resguardo y Policía, Personal y Bienestar y Presupuestos y Bienes: haberse desempeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a diez años y cumplir, además, con los requisitos y condiciones que señalan los reglamentos.

Los Jefes de estos Departamentos tendrán el carácter de Directivos.

Artículo 20.—El Jefe de la Sección Arquitectura y Construcción deberá poseer el título de Arquitecto, con ejercicio de la profesión no inferior a cinco años.

Para ser designado Administrador de una Aduana Mayor Marítima, Aérea, Postal y de la Terrestre de Los Andes, se requerirá estar en posesión del título de Vista, a lo menos dos años.

Artículo 21.—Para ser designado Secretario General se requerirá estar en posesión del título de Vista o Abogado, por un período no inferior a cinco años, debiendo cumplir, asimismo, con los demás requisitos y condiciones que determinan los reglamentos.

Artículo 22.—Sin perjuicio de reunir las condiciones que exijan los reglamentos, para ser nombrado en los siguientes cargos se requerirá:

Visitador Vista: Haber estado en posesión del título de Vista, por lo menos durante cinco años.

Visitador Abogado: Haberse desempeñado como Abogado del Servicio de Aduanas, por un período no inferior a cinco años.

Químico Asesor Visitador: Haberse desempeñado como Químico del Servicio de Aduanas, por un período no inferior a cinco años.

Visitador de Fronteras: Tener por lo menos diez años de servicios en Aduanas. Para desempeñar el cargo no se requerirá poseer título profesional.

Artículo 23.—La adquisición o el arrendamiento de inmuebles para el Servicio de Aduanas que efectúe el Fisco, cualquiera que sea el origen de los fondos con que se verifiquen, no estarán afectos a la limitación establecida en el artículo 7º de la ley N° 4.174, de 5 de septiembre de 1927.

Artículo 24.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 16 de la presente ley, para adquirir o construir, instalar y dotar un bien raíz que sirva de sede social y cultural al personal del Servicio de Aduanas y que deberá estar ubicado en la ciudad de Valparaíso. Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y será entregada por la Tesorería General de la República para ser depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Superintendente de Aduanas.

Este inmueble será adquirido por la Asociación de Empleados de Aduanas, cuya personalidad jurídica le fue otorgada por decreto N° 82, de 11 de enero de 1933, del Ministerio de Justicia.

Sólo por ley se podrá dar al inmueble otro destino que el que se le señala por el presente artículo.

Consejo de Defensa del Estado

Artículo 25.—Fíjense las siguientes Plantas del Consejo de Defensa del Estado. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos

consultados en estas plantas serán las establecidas en el Decreto Fuerza de Ley N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores.

Planta Directiva, Profesional y Técnica

Cat. o Grado	Designación	Nº Empl.
1ª Cat.	Presidente del Consejo	1
2ª Cat.	Abogados del Consejo (8), Director-Abogado del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos (1)	9
3ª Cat.	Secretario Abogado del Consejo (1), Subdirector Abogado del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos (1), Abogado Procurador Fiscal (1)	3
4ª Cat.	Abogado-Inspector (1), Abogados Procuradores Fiscales (3), Abogado Provincial (1)	5
5ª Cat.	Abogados Procuradores Fiscales (3), Abogado Provincial (1)	4
6ª Cat.	Abogados Procuradores Fiscales (4), Abogados Auxiliares (3), Abogados (2)	9
7ª Cat.	Abogado Procurador Fiscal (1), Abogados Auxiliares (4), Procurador (1), Abogado (1), Secretario del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos (1)	8
Grado 1º	Abogados Auxiliares (6), Abogado (1), Jefe de Control del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos (1), Contador (1)	9
Grado 2º	Abogado Provincial (1), Abogados Auxiliares (4), Abogado (1), Inspectores (3), Auxiliares Judiciales (2)	11
Grado 3º	Abogados Provinciales (3), Abogado (1), Inspector (1), Auxiliares Judiciales (2)	7
Grado 4º	Abogados Provinciales (4), Abogado Auxiliar (1), Inspectores (2), Auxiliares Judiciales (3)	10
Grado 5º	Abogados Provinciales (15), Abogado Departamental (1), Abogado (1), Inspectores (3), Auxiliares Judiciales (2)	22

Planta Administrativa

5ª Cat.	Oficiales	2
6ª Cat.	Oficiales	2
7ª Cat.	Oficiales	3
Grado 1º	Oficiales	3
Grado 2º	Oficiales	3
Grado 3º	Oficiales	3
Grado 4º	Oficiales	3
Grado 5º	Oficiales	4

Cat. o grado	Designación	Nº Empl.
Grado 6º	Oficiales	6
Grado 7º	Oficiales	9
Grado 8º	Oficiales	10
Grado 9º	Oficiales	10
Grado 10º	Oficiales	10
Grado 11º	Oficiales	5
Grado 12º	Oficiales	5
Grado 13º	Oficiales	5
Grado 14º	Oficiales	5
Grado 15º	Oficiales	5

Planta de Servicios

Grado 10º	Mayordomos (3), Bodeguero (1)	4
Grado 12º	Auxiliares	4
Grado 14º	Auxiliares	4
Grado 17º	Auxiliares	2
Totales		205

Artículo 26.—Para el desempeño de los cargos que con denominación de Inspectores y Auxiliares Judiciales se incluyen en la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Consejo de Defensa del Estado no se requerirá título especial alguno sino que será suficiente el reconocimiento de idoneidad hecho por el Presidente del Consejo.

Para los efectos del encasillamiento de estos cargos, se entenderán idóneos los funcionarios administrativos actualmente en funciones, y su designación se efectuará ciñéndose al orden del respectivo escalafón vigente.

Artículo 27.—Reemplázase el artículo 260 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 260.—Para los efectos de este Título y del párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.”

Artículo 28.—Se declara que el sentido y alcance del artículo 67 de la ley Nº 10.336, es el de que el Consejo de Defensa del Estado debe hacerse parte, cuando el Contralor lo estime necesario en defensa del patrimonio de las instituciones sometidas a su fiscalización, en todos los procesos que se inicien por denuncias de la Contraloría.

Artículo 29.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Fuerza de Ley Nº 238, de 5 de abril de 1960:

“1º—Reemplázase el Nº 2) del artículo 1º, por el siguiente:

"2) La defensa del Estado en los juicios que se refieran a bienes nacionales de uso público cuya defensa no corresponda a otros organismos, y en los juicios en que tengan interés entidades o empresas creadas por el Estado o dependientes de él, siempre que los representantes de ellas no estén en situación de asumir convenientemente tal función, circunstancia que calificará el Presidente de la República".

2.—Intercálase a continuación del anterior y como número 3), el siguiente:

"3) El sostenimiento de la acción penal en los procesos criminales iniciados para perseguir delitos en que estén gravemente comprometidos los intereses económicos de la Nación o que afecten los intereses del Fisco, de las Municipalidades y de las entidades o empresas creadas por el Estado o dependientes de él, como ser malversación o defraudación de caudales públicos, otros delitos que importen sustracción, pérdida o fraude de fondos de esas corporaciones o de fondos entregados a otras instituciones o personas como aportes o subvenciones, falsificación, cohecho, soborno u otros delitos semejantes, cuando en concepto del Consejo o de la Contraloría General de la República hubiere especial conveniencia en su sanción y, tratándose de organismos que tengan representación judicial propia, no pudiere esperarse eficaz actuación de parte de ellos a juicio de cualquiera de ambos servicios.

3) Numéranse correlativamente como 4) a 6), los actuales números 3 a 5 del artículo.

4) Reemplázase el inciso segundo del N° 1) del artículo 7º, por los siguientes:

"Le corresponderá, además, en los mismos términos, la representación judicial del Estado o de los organismos públicos señalados en los N°s 2) y 3) del artículo 1º del presente decreto, dentro de los juicios allí mencionados. Esta representación excluirá, desde que se ejercite, la de otros funcionarios o representantes.

"En los juicios criminales señalados en el N° 3) del artículo 1º, el Presidente del Consejo figurará como parte y tendrá todos los derechos de tal desde que se apersona en ellos, sin necesidad de formalizar querrela; también podrá imponerse del sumario, a menos que el Tribunal, por resolución fundada que dicte en interés del éxito de la investigación, determine otra cosa. El Tribunal correspondiente facilitará a la defensa del Estado la obtención de copia simple de todas las actuaciones que se practiquen, sin formalidad alguna y sin necesidad de resolución escrita."

5) Reemplázase el N° 6) del artículo 7º por el siguiente:

"6) Proponer al Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo, el nombamiento del personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

"Los cargos de Abogados serán provistos previo concurso, con personal del servicio o extraño a él, sin sujeción a escalafón, a otras normas de ascenso o a las disposiciones del Estatuto Administrativo que se refieren a empleos de libre designación por el Presidente de la República.

"La designación de todo el personal del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes se hará conforme a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo y para ello se estará al grado al cual se hubiere asimilado el cargo."

6) Reemplázase el N° 7) del artículo 7º por el siguiente:

“7) Proponer al Presidente de la República el nombramiento del personal de la planta administrativa y de la de Servicio, de receptores y depositarios”.

7) Agrégase al inciso primero del artículo 13, en punto seguido, lo siguiente: “Dichos funcionarios podrán suscribir los escritos en que se formalicen recursos de casación y no regirá para esos escritos la exigencia del inciso final del artículo 772 del Código de Procedimiento Civil.”

Artículo 30.—Reemplázase el artículo 114 de la ley N° 11.860, Orgánica de las Municipalidades, por el siguiente:

“Artículo 114.—La responsabilidad criminal se podrá hacer efectiva en la forma prescrita por las leyes dentro del plazo de dos años”.

Artículo 31.—Declárase que la responsabilidad criminal a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica de Municipalidades es aquella que corresponde a los Alcaldes y Regidores por los decretos o acuerdos ilegales que dicten y por sus omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 32.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 25 de la presente ley, a la organización de la Oficina de Bienestar del Consejo de Defensa del Estado.

Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y será depositada en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la ley N° 11.764, la organización y funcionamiento de esta Oficina de Bienestar deberán ser reglamentados por Decreto Supremo.

Disposiciones Generales

Artículo 33.—Facúltase al Presidente del Consejo de Defensa del Estado para que, por la vía de la transacción extra-judicial, acepte se pague a contar del 1º de enero de 1962 y para el futuro, las diferencias de remuneraciones que se adeudan al personal de la Contraloría por errada aplicación del Decreto Fuerza de Ley N° 42, de 1959, siempre que renuncie al cobro de las diferencias devengadas por dicho concepto desde el 1º de diciembre de 1959 al 31 de diciembre de 1961.

Facúltase al Contralor General de la República para disponer en su presupuesto los traspasos que correspondan, pudiendo girar globalmente a Tesorería a fin de dar cumplimiento a esta transacción.

A partir de la vigencia de la presente ley, el 15% aprobado por la Ley General de Reajustes se considerará compensado con las diferencias que por el inciso primero de este artículo se ordenan pagar.

Artículo 34.—Elévase a la Primera Categoría el cargo de Director de Presupuestos que fija la Planta Directiva, Profesional y Técnica fijada en el artículo 5º del Decreto Fuerza de Ley N° 106, de 1960.

La promoción que origine el inciso anterior no se considerará ascenso y, en consecuencia, no estará afecta al artículo 64 del Decreto Fuerza de Ley N° 338, de 1960.

Al Director de Presupuestos y a su subrogante legal le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley.

Inclúyese al personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Presupuestos en el artículo 6º de la presente ley.

Artículo 35.—Las rentas que perciban los funcionarios de la Administración fiscal, semifiscal o autónoma del Estado, ya sea que estas provengan de sueldos, gratificaciones, bonificaciones u otros conceptos, no podrán ser superiores a doce sueldos vitales de la Escala "A" de la provincia de Santiago.

Asimismo, la suma de rentas que perciba un funcionario que preste servicios en dos o más de dichas instituciones, no podrá exceder del límite señalado en el inciso anterior.

Las jubilaciones deberán ajustarse a la misma norma y no serán compatibles con rentas correspondientes a servicios activos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la limitación establecida por el Decreto Fuerza de Ley Nº 68 y sus modificaciones posteriores."

Artículo 36.—Facúltase al Presidente de la República para modificar, complementar, adicionar o derogar, el sistema para efectuar pagos en moneda extranjera en las plazas del exterior de las instituciones del sector público que se efectúan actualmente por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción y establecidas en el Decreto Fuerza de Ley 325, de 5 de abril de 1960.

Artículo 37.—Los decretos que dicte el Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 1º, 13 y 36, deberán ser enviados a la Contraloría General de la República dentro de sesenta días contados desde la publicación de esta ley y llevar, además, la firma de todos los Ministros de Estado en ejercicio, serán numerados correlativamente en el Ministerio de Hacienda, regirán desde su publicación en el Diario Oficial, salvo aquellas de sus disposiciones que establezcan una fecha posterior de vigencia, y no podrán ser modificados o derogados sino en virtud de una ley.

Artículo 38.—La aplicación de esta ley no podrá significar disminución de las remuneraciones del personal. Si la remuneración asignada a un cargo es inferior a la que percibe el funcionario que habrá de ocuparlo, la diferencia se le pagará por planilla suplementaria.

La misma regla se aplicará en las futuras promociones de la Planta Administrativa a la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Artículo 39.—Las nuevas rentas a que dé origen el encasillamiento establecido en las disposiciones de esta ley regirán desde su publicación en el Diario Oficial, y de consiguiente, los funcionarios que sean designados para ocupar los cargos, tendrán derecho a percibir las desde la fecha indicada.

Artículo 40.—Los títulos profesionales universitarios a que se refiere la presente ley deberán ser otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

Artículo 41.—Corresponderá al Subsecretario, respecto al personal de la Subsecretaría de Hacienda, y a los Jefes de los respectivos Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, ordenar los trabajos extraordinarios y determinar el horario a que han de ajustarse, sin que

rija para este efecto lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto con Fuerza de Ley 338, de 1960.

Artículo 42.—Los viáticos a que tengan derecho los funcionarios de los Servicios a que se refiere el artículo 1º, se pagarán en la siguiente forma:

a) Si la comisión de servicio comprende un lapso inferior a 30 días, se entregará el 50% del viático al ordenarse la comisión y el saldo dentro de los 15 días siguientes a su término, y

b) Si la comisión comprende tiempo indefinido que exceda de un mes, se entregará la mitad del viático correspondiente a 30 días al ordenarse la comisión y cada vez que se complete un período mensual, y el saldo se pagará dentro de los 15 primeros días del período mensual siguiente.

Artículo 43.—El derecho al sueldo del grado superior de que disfruta el personal del Congreso Nacional en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 12.405, de 21 de diciembre de 1956, se regirá desde el 16 de octubre de 1962 por lo dispuesto en el Párrafo IV del Título II del Estatuto Administrativo, aprobado por el D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, reemplazándose las denominaciones de “categorías y grados”, consignadas en dicho párrafo, por la de “cargos que tienen renta diferente dentro de los respectivos escalafones”.

Para los cargos fuera de escalafón o para aquellos que no tengan ascensos por la naturaleza de sus funciones, se aplicará la regla del artículo 60 del mencionado Estatuto, reemplazándose las denominaciones de “categorías o grados” por las de “sueldos presupuestarios inmediatamente inferiores”.

Artículo 44.—Reemplázase en el artículo transitorio de la ley Nº 13.609, de 28 de octubre de 1959, el párrafo que dice: “el cargo será proveído por funcionarios de Secretaría, quienes en tal evento conservarán su antigüedad en el escalafón al cual pertenecieren y podrán reintegrarse al Servicio cuando existan vacantes en el empleo que les correspondiere”, por el siguiente: “el cargo será incorporado al escalafón de Secretaría a continuación de los cargos de Secretarios de Comisiones.”.

Artículo 45.—Suprímese en el artículo 24 de la ley Nº 14.836 la frase final que dice: “que hubieren jubilado con posterioridad al 1º de septiembre de 1960.”.

Esta disposición regirá a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley y para el solo efecto de la aplicación de la ley Nº 8040, de 20 de diciembre de 1944, modificada por la ley Nº 9311, de 4 de febrero de 1949 y del Estatuto Administrativo, en su caso.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Los actuales funcionarios de los Servicios indicados en el artículo 1º permanente que se desempeñen en cargos que se supriman o disminuyan de grado o categoría de acuerdo con las nuevas plantas que fija esta ley, y que pasen a desempeñarse en otros cargos de menor grado o categoría, mantendrán su actual grado o categoría en propiedad mientras no se les designe en otro cargo en la Planta del Servicio que tenga igual o mayor grado o categoría.

Artículo 2º—Las promociones que se originen con motivo del encasillamiento del personal de cada uno de los Servicios en las plantas que se fijan en los artículos 2º, 5º, 16 y 25 y la provisión de cargos vacantes a la fecha de esta ley que se llenen al hacerse dicho encasillamiento, no se considerarán ascensos y, en consecuencia, no les afectará lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. Nº 338, de 1960, ni les hará perder el derecho que se establece en los artículos 59 y 60 de dicho texto legal.

Artículo 3º—El Presidente de la República efectuará el mencionado encasillamiento con los funcionarios en actual servicio, de acuerdo con el orden de sus escalafones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º transitorio de esta ley ni de la facultad que al respecto le confiere el D.F.L. Nº 338, de 1960, en la letra b) de su artículo 16.

Artículo 4º—El encasillamiento del personal del Servicio de Impuestos Internos que debe efectuarse de acuerdo con la escala de Plantas establecidas en el artículo 2º de la presente ley, se hará por estricto orden de escalafón hasta la 4ª categoría inclusive de la Planta Directiva, Profesional y Técnica y hasta la 5ª categoría de la planta Administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º permanente.

Las designaciones para los cargos de 2ª y 3ª categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, deberán efectuarse con funcionarios de dicho Servicio que, a la fecha de dictación de la presente ley, están desempeñando, por más de un año, algún cargo de la misma planta de 6ª categoría o superior.

Artículo 5º—Los actuales Inspectores de Impuestos Internos que no cumplieren con los requisitos exigidos para determinados cargos de carácter directivo, podrán ser designados en ellos, siempre que tengan más de 15 años de permanencia en el Servicio.

La facultad a que se refiere el inciso precedente, no será aplicable respecto de la designación en los cargos de Subdirector Jurídico y de Estudios.

Sólo se requerirá de otro nombramiento para proveer los cargos que se creen en la planta que se fija por la presente ley o que cambien su denominación. No serán exigibles los requisitos que señale el Estatuto Orgánico del Servicio ni se requerirá nombramiento, en el caso de los funcionarios que desempeñen cargos preexistentes y que no cambien de denominación, aunque se modifiquen sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones.

Tampoco serán exigibles dichos requisitos para proveer los cargos de Supervisores, Operadores y Perforadores de Máquinas de Contabilidad y Estadística.

Artículo 6º—Se declara que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, continuarán percibiendo, en todo caso, las remuneraciones adicionales al sueldo de que gozan en la actualidad. No se aplicará esta norma en los casos de funcionarios que pasen de la Planta Administrativa a la Directiva, Profesional y Técnica respecto de las remuneraciones a que se refiere el artículo 160 de la ley Nº 14.171, en relación con los artículos 3º del D.F.L. Nº 40 y 11 del D.F.L. Nº 215, del año 1960, las que serán absorbidas por los aumentos que resulten de la aplicación de esta ley, sin que ello pueda significar disminución de sus actuales remuneraciones.

La mayor diferencia que pudiera producirse después de la aplicación del inciso anterior, será pagada por planilla suplementaria.

Artículo 7º—Los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en Tesorerías y que en virtud de la reestructuración de sus plantas deban ser encasillados en cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, podrán, por esta sola vez, ser designados en ellas aún cuando no reúnan los requisitos exigidos por la ley para desempeñarlos.

Artículo 8º—Dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento que determine las normas de funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Tesorerías.

Artículo 9º—Mientras el cargo de Intendente de Aduanas sea desempeñado por quien actualmente lo sirve, le corresponderá la 2ª Categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica.

Artículo 10.—Los actuales funcionarios de la Planta Administrativa del Servicio de Aduanas que en virtud de la reestructuración a que dará lugar la presente ley estén en condiciones de ocupar un cargo en la Planta Directiva, Profesional y Técnica, podrán optar, por esta sola vez, entre dicho cargo o el que le corresponda dentro del Escalafón Administrativo.

Artículo 11.—El personal del Consejo de Defensa del Estado en actual servicio, ya sea de planta o contratado, que opte a un cargo para el cual se requiera título profesional determinado, no necesitará acreditar los requisitos de estudios a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 12.—Todas las designaciones para llenar nuevos cargos de abogados que se crean por esta ley para el Consejo de Defensa del Estado y las que deban efectuarse en un plazo de seis meses para llenar vacantes, se harán previo concurso y a proposición de una comisión que integrarán el Contralor General de la República, el Presidente del Consejo de Defensa del Estado y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Ellas podrán recaer libremente en personal que forme parte del Servicio o extraño a él y no se considerarán ni el escalafón ni otras normas de ascenso.

Artículo 13.—El personal de los Servicios a que se refiere la presente ley, compensará con horas extraordinarias el tiempo correspondiente a los períodos no trabajados por huelgas entre el 1º de enero y el 30 de octubre de 1962, en la forma y condiciones que determinen los Jefes superiores de los respectivos organismos. Estos períodos serán compensados y se considerarán trabajados para todos los efectos legales. En caso de que por este tiempo extraordinario trabajado se produjere una mayor remuneración que la descontada, el empleado percibirá, también, el excedente.

La parte compensada se considerará sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 14.—El gasto que demande la aplicación de esta ley por el presente año, se financiará:

a) Con el mayor rendimiento que se produzca en la Cuenta A-37 del Cálculo de Entradas de la Nación de 1962, sobre la estimación de E° 26.500.000 que consulta dicha cuenta, mayor rendimiento que deberá certificar el Tesorero General de la República;

b) Con el saldo acumulado al 31 de diciembre de 1962 y no comprometido a la misma fecha, de la cuenta especial de depósitos a F-48-A, después de hecha la reserva necesaria para cumplir lo dispuesto en la Ley N° 14.822;

La Tesorería General de la República determinará dicho saldo, previo informe de la Dirección de Impuestos Internos.

c) Con las economías que se produzcan durante 1962 en los ítem de remuneraciones de los Servicios de Impuestos Internos, Aduanas, Tesorerías y Consejo de Defensa del Estado, economías que serán comunicadas por cada Servicio a la Tesorería General de la República, y

d) Con parte, según determinación del Presidente de la República, del producido que se obtenga por el siguiente concepto:

Los consignatarios o dueños de las mercaderías o bienes de importación permitida, que a la fecha de publicación de la presente ley, se encontraban depositadas en los Almacenes Fiscales que, actualmente, están bajo la tuición de la Empresa Portuaria de Chile en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 290, de 1960, o en los recintos fiscales sometidos a la tutela de los Servicios de Aduanas podrán, por una sola vez, desaduanárlas pagando las tarifas de almacenamiento que ellas hubieren devengado, establecidas en los artículos 13 y 14 del Decreto Supremo N° 8.708, de 20 de septiembre de 1957, en relación con el artículo 10 de dicho Decreto Supremo, con un máximo del cuarenta por ciento (40%) de los derechos específicos del Arancel que rija la respectiva internación, aunque su permanencia en los recintos de almacenamiento haya sido superior a seis meses. Sin embargo, el porcentaje referido no podrá ser inferior en equivalencia a sesenta pesos oro por tonelada.

La rebaja de la tarifa de almacenamiento que contempla la presente disposición no será de cargo fiscal.

Lo dispuesto en esta letra se entenderá sin perjuicio del pago de los impuestos, derechos y tasas que se perciben por las Aduanas.

El beneficio otorgado en esta letra regirá hasta noventa días contados desde la publicación de la presente ley.

Los fondos a que se refieren las letras a), b), c) y d), serán ingresados por la Tesorería General de la República a la cuenta especial de depósitos que determine, fondos que no pasarán a rentas generales de la Nación al 31 de diciembre de 1962.

El excedente de los referidos fondos, una vez cubierto el mayor gasto por el presente año de las nuevas plantas, se destinará a pagar la deuda que el Servicio de Impuestos Internos tenga en la Dirección de Aprovisionamiento del Estado al 31 de diciembre de 1962, y a financiar los desembolsos que deberán realizar los Servicios de Tesorerías, Aduanas e Impuestos Internos y el Consejo de Defensa del Estado con motivo de su nueva estructura orgánica, tales como la compra, construcción, arrendamiento, conservación y habilitación de inmuebles, adquisición de inmuebles, adquisición de bienes muebles y de consumo, gastos de publicación y demás en que deban incurrir dichos Servicios, por tal motivo, en la forma y condiciones que determine en cada oportunidad el Ministro de Hacienda."

Sala de la Comisión a 7 de noviembre de 1962.

(Fdo.) : *Luis Valencia Avaria*, Secretario."